

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal	2
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Mich., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal	10
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamps., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal	18
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamps., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal	26

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas de dicha entidad federativa	35
Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y el H. Ayuntamiento de Durango de dicha entidad federativa	37
Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Teniente José Azueta de dicha entidad federativa	39
Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto de dicha entidad federativa	41

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes	43
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Nuevo León, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis	72
---	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis	77
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rubén Cobos Salas	81
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos	83
---	----

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí	86
---	----

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora	89
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	93
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de septiembre de 2004	93

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 166-72-36 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.	1
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 11, con una superficie aproximada de 7-72-97.45 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.	3
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 12, con una superficie aproximada de 7-08-76.70 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.	4
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 13, con una superficie aproximada de 7-34-94 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.	4
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 14, con una superficie aproximada de 7-34-71 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.	5

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 54/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reforma el diverso 5/2000	6
Lista de las personas admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	19

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	21
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

080904-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 6

Miércoles 8 de septiembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VER., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velasco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Eddie Guzmán de Paz y Luis Pérez Carrillo, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Unico, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 fracción XVI, inciso g), 49 fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9 fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen

a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Pánuco.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Pánuco a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y este informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comuniquen por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Pánuco, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados, exclusivamente, para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación

del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la

realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los

recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio y 13 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Pánuco, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Flavino Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Felipe Aguilar de la Llave**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Eddie Guzmán de Paz**.- Rúbrica.- El Síndico Único, **Luis Pérez Carrillo**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Mich., con la participación de Caminos y Puentes

Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICH., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel, Lic. L. Enrique Bautista Villegas, C.P.C. Ricardo Humberto Suárez López, Ing. Octavio Larios González y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Tesorero General, Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal y Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de La Piedad del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. Jaime Mares Camarena, Lic. Víctor Santiago Hermosillo Gutiérrez, Dr. Daniel Vázquez Zavala, Ing. Juan Luis Torres Rojo y Lic. Martha Cecilia Saldaña Ríos, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico del

H. Ayuntamiento, Secretario de la Presidencia Municipal, Tesorero de la Presidencia Municipal y Contralora Municipal, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho Organismo de Difusión Oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 60, 62, 65, 66, 113, 123 fracción I y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 8o., 12, 18, 20, 21 fracción III, 22 fracciones V, XIII, XIV y XV, 31 fracciones X y XI, 32 fracción XXIX y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 del Código Fiscal del Estado; 32 inciso a) fracción X, 49 fracción XII, 51 fracción II, 53 fracción I, 59 y 113 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del propio Estado; así como en el Acuerdo de Cabildo número 7 expedido con fecha 11 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán

destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado La Piedad.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado La Piedad a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este

Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado La Piedad, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior

publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados

a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Tesorero General del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten, respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio,

respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Michoacán y el Ayuntamiento de La Piedad del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 y 15 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado

La Piedad, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 y 15 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de

diciembre
de 2003.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Jaime Mares Camarena**.- Rúbrica.-

El Síndico del Ayuntamiento, **Víctor Santiago Hermosillo Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia Municipal, **Daniel Vázquez Zavala**.- Rúbrica.- El Tesorero de la Presidencia Municipal, **Juan Luis Torres Rojo**.- Rúbrica.- La Contralora Municipal, **Martha Cecilia Saldaña Ríos**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamps., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMPs., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba, Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Javier Villarreal Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. C.P. Jorge Arturo Elizondo Naranjo, Lic. Juan José de la Garza Govea y C.P. Modesto Llarena Arriola, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y Síndico Segundo, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General, el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de Difusión Oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7o., 10o. y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal

del Estado; y 49 fracción XXXII, 53, 54, 55 fracción VI y 60 fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes

de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Tampico.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Tampico a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Tampico, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula

segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados

a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría

para

los

efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer Organismo de Difusión Oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico del propio Estado, derivado del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 y 14 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Tampico, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 y 14 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Jorge Arturo Elizondo Naranjo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan José de la Garza Govea**.- Rúbrica.- El Segundo Síndico, **Modesto Llaena Arriola**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamps., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMPS., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba, Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Javier Villarreal Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. José

Correa Guerrero, C.P. Benito Santiago Garza López y Lic. Raúl Humberto Sáenz Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Unico Síndico, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7o., 10o. y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal del Estado, y 49 fracción XXXII, 53, 54, 55 fracción VI y 60 fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentran ubicados los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación

correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación de los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y
- b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación de los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo

y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera

tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo del propio Estado, derivado del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 y 14 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación de los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 y 14 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal **José Correa Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Benito Santiago Garza López**.- Rúbrica.- El Único Síndico, **Raúl Humberto Sáenz Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. LUIS MANUEL GARCIA MORENO Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A CARGO DE SUS TITULARES EL C. ROGER GRAJALES GONZALEZ Y LA C. MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. ENOC HERNANDEZ CRUZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 11 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Chiapas, Lic. Luis Manuel García Moreno, el Gobierno del Estado de Chiapas, por el C. Roger Grajales González y la C. María de los Angeles Cruz Hernández, titulares de las secretarías de Planeación y de Desarrollo Social, respectivamente, y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, representado por el Lic. Enoc Hernández Cruz, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat ejercicio fiscal 2003 del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Derivado de los oficios sin número de fechas 5 y 15 de diciembre del año en curso, respectivamente; signados por el licenciado Enoc Hernández Cruz y Arq. Ada Griselda Bonifaz Villar; Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Directora General del Instituto de la Vivienda, respectivamente, en representación del Estado. En el primer oficio solicita le sean disminuidos los recursos federales y municipales; y el segundo de ellos, solicita ampliación de metas y recursos estatales, en virtud de que el Gobierno del Estado, a través del Instituto de la Vivienda adquirió un total de 53-67-86.05 Has. comprando 33-67-86.05 Has., adicionales a las 20 Has. iniciales autorizadas.

5.- Que en la cláusula décima sexta del mencionado Convenio, establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en modificar las cláusulas cuarta, séptima párrafo segundo y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 11 de junio de 2003, para quedar como sigue:

CLAUSULA CUARTA.- “LA SEDESOL” aportará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Hábitat ejercicio fiscal 2003 previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$15'027,611.00 (quince millones veintisiete mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- “EL ESTADO” y/o “EL MUNICIPIO” aportaran recursos presupuestarios por la cantidad de \$29'446,356.75 (veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) conforme a la distribución territorial señalada en la cláusula tercera.

CLAUSULA OCTAVA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
33,679	53.67	21

SEGUNDA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 11 de junio de 2003, se ratifican su contenido, produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programaron fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridades competentes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben en cinco ejemplares, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Chiapas, **Luis Manuel García Moreno.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, **C. Roger Grajales González.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social de la entidad, **C. María de los Angeles Cruz Hernández.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, **Enoc Hernández Cruz.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y el H. Ayuntamiento de Durango de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE DURANGO, LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA Y, POR OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOSE ROSAS AISPURU TORRES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 14 de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Durango, Lic. Félix Cháidez Saucedo, el Gobierno del Estado de Durango, representado por el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el Ing. Wilfredo A. Salas García y el Municipio de Durango, representado por su Presidente Municipal, Lic. José Rosas Aispuru Torres, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Derivado del oficio número 130.03.123/2003 de fecha 28 de noviembre de 2003, signado por el C. Lic. Félix Cháidez Saucedo, Delegado Estatal de la SEDESOL en Durango, quien solicita se realicen los cambios que correspondan derivados de las modificaciones presupuestales realizadas a la asignación

originales de recursos federales, lo anterior asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las Adecuaciones Presupuestarias conforme al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la cláusula décima sexta del mencionado Convenio, establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en modificar las cláusulas cuarta, séptima y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 14 de abril de 2003, para quedar como sigue:

CLAUSULA CUARTA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste, a los municipios, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa, por la cantidad total de \$23'195,196.90 (veintitrés millones ciento noventa y cinco mil ciento noventa y seis pesos 90/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- “EL ESTADO” y, en su caso, “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$24'579,666.00 (veinticuatro millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CLAUSULA OCTAVA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
6, 868	5-39-44.41	20

SEGUNDA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 14 de abril de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este

programaron fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridades competentes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por quintuplicado, en la ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Durango, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador del Comité de Planeación del Estado, **Wilfredo Angel Salas García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Teniente José Azueta de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE GUERRERO, DR. JOSE IGNACIO ORTIZ UREÑA Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, LOS CC. MAYOR LUIS APONTE, ARQ. JUAN FARRILL HERRERA Y LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ Y, POR OTRA, "LOS AYUNTAMIENTOS", EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES DE ACAPULCO DE JUAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TAXCO DE ALARCON Y TTE. JOSE AZUETA, REPRESENTADO POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. ALBERTO LOPEZ ROSAS, DR. SAUL ALARCON ABARCA, DR. LAZARO MAZON ALONSO, ABRAHAM PONCE GUADARRAMA Y AMADOR CAMPOS ABURTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 13 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Guerrero, Dr. José Ignacio Ortiz Ureña; el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por los secretarios generales de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los CC. Mayor Luis León Aponte, Arq. Juan Farrill Herrera y Lic. Heriberto Huicochea Vázquez y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Tte. José Azueta, representados por sus presidentes municipales, los CC. Lic. Alberto López Rosas, Dr. Saúl Alarcón Abarca, Dr. Lázaro Mazón Alonso, Abraham Ponce Guadarrama y Amador Campos Aburto suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Derivado del oficio número 1322100/024 de fecha 19 de septiembre del año 2003 signado por el C. Dr. José Ignacio Ortiz Ureña, Delegado Federal de la SEDESOL en Guerrero, en representación del Estado quien solicita le sean (asignados o disminuidos) asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las Adecuaciones Presupuestarias conforme al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la cláusula décima sexta del mencionado Convenio, establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el 13 de junio de 2003, para quedar como sigue:

"CLAUSULA TERCERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen en la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
Acapulco	Acapulco de Juárez	Polígonos 1229, 1230, 2032	4,950 Familias en Pobreza Patrimonial
Chilpancingo	Chilpancingo de los Bravo	Polígonos 115 y 1700	4,739 Familias en Pobreza Patrimonial
Iguala	Iguala de la Independencia	Polígonos 103 y 2063	458 Familias en Pobreza Patrimonial
Taxco	Taxco de Alarcón	Polígono 1634	2,666 Familias en Pobreza Patrimonial
Ixtapa-Zihuatanejo	Tte. José Azueta	Polígono 2079	1,327 Familias en Pobreza Patrimonial

CLAUSULA CUARTA.- "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste, a los municipios, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$50'769,001.00 (cincuenta millones setecientos sesenta y nueve mil un pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$58'507,805.00 (cincuenta y ocho millones quinientos siete mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CLAUSULA OCTAVA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
14,140	29.96	73

SEGUNDA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 13 de junio de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por separado en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guerrero: el Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Juan Farill Herrera**.- Rúbrica.- Por el COPLADEG: el Coordinador General, **Heriberto Huicochea Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Delegación de la Sedesol en el Estado de Guerrero, **José Ignacio Ortiz Ureña**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Acapulco de Juárez: el Presidente Municipal, **Alberto López Rosas**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Taxco de Alarcón: el Presidente Municipal, **Abraham Ponce Guadarrama**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Chilpancingo de los Bravo: el Presidente Municipal, **Saúl Alarcón Abarca**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Teniente José Azueta: el Presidente Municipal, **C. Amador Campos Aburto**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Iguala de la Independencia: el Presidente Municipal, **Lázaro Mazón Alonso**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, C. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C. HECTOR OZUNA TRUJILLO Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, LA C. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y, POR OTRA, EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ALBERTO MELENDEZ APODACA, ASISTIDO POR EL

SECRETARIO MUNICIPAL EL C. GLAFIRO CHAVEZ BUSTOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 23 de abril del año 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, C. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado en el Estado de Hidalgo, C. Reynaldo Herrera Mayorga, el Gobierno del Estado de Hidalgo, representado por la Secretaria de Desarrollo Social y Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, y el Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, representado por su Presidente Municipal, el C. Alberto Meléndez Apodaca, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y el Estado, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos para la realización de obras y acciones enmarcadas en las modalidades del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas en las que se aplicarán los recursos, a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil; y la posibilidad de reasignar los recursos del Programa Hábitat.

4.- Derivado del oficio número 133.2100.-4923/2003 de fecha 9 de diciembre de 2003, signado por el C. Héctor Ozuna Trujillo, Delegado Estatal de la SEDESOL, en el cual se manifiesta que en el proceso de operación del Programa "Hábitat", del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se incorporaron más colonias y se modificaron metas, asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las Adecuaciones Presupuestarias conforme al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la cláusula décima sexta del mencionado Acuerdo, se establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en modificar las cláusulas tercera, séptima y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el 23 de abril de 2003, para quedar como sigue:

TERCERA.- LA "SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula

tercera

de

"EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen en la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	No. de hogares en pobreza patrimonial
Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Polígono Guadalupe, Minerva, Anáhuac,	497
		Polígono San Pedro Nopancalco	356
		Polígono El Tezontle y San Cayetano	656
		Polígono Colonia Ampliación Santa Julia	146
		Polígono San Bartolo y Cerro La Cruz	164
		Polígono El Arbolito	101

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" se comprometen a su vez a aportar sus acciones y recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$14'731,872.14 (catorce millones setecientos treinta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.). Para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera; asimismo, se comprometen a establecer un convenio con los beneficios para la aportación, que podrá ser en dinero, mano de obra o en especie, por la cantidad de \$1'432,121.29 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento veintinueve pesos 29/100 M.N.).

OCTAVA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar las siguientes metas, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

No. de familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
1,920	15-005 Has.	19

SEGUNDA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 23 de abril de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo.-** Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: la Secretaria de Desarrollo Social y Coordinadora General del COPLADEHI, **Alma Carolina Viggiano Austria.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, **C. Alberto Meléndez Apodaca.-** Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Glaforo Chávez Bustos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-098-SEMARNAT-2002, PROTECCION AMBIENTAL-INCINERACION DE RESIDUOS, ESPECIFICACIONES DE OPERACION Y LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5o. fracciones V y VI, 6o., 36, 37, 37 BIS, 150, 151, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. fracción I, 5o. y 6o. de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos; 7 fracción II, 62 y 63 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X, 45, 46 y 47 fracción IV de la

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios, así como las modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

PROMOVENTE: INCINERADORES Y CREMATORIOS INCIMEX, M.R.; ING. ARQ. MOISES PICHARDO MEJIA. OBSERVACIONES ENVIADAS EL 20/08/03.

COMENTARIO 1 Comentario No Procedente

5.1 Los responsables de la instalación de incineración de residuos deben presentar a la Secretaría un resultado del protocolo de pruebas dentro del plazo señalado en su autorización.

En el caso de incineración de residuos peligrosos, los resultados del protocolo de prueba deben ser presentados en los términos y formalidades que establece el Trámite INE-04-015 del Acuerdo por el que se dan a conocer los límites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

Comentario: Se deben aceptar pruebas prototipo realizadas por el fabricante las cuales deberán ser realizadas por algún laboratorio certificado por las mismas autoridades.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, porque cada incinerador opera de una manera distinta de acuerdo a su ubicación; además, el protocolo de pruebas debe realizarse en el lugar donde se va a llevar a cabo la operación del equipo.

COMENTARIO 2 Comentario Parcialmente Procedente

5.2 Las instalaciones de incineración deberán operar en todo momento con un operador calificado en la operación del equipo.

Comentario: Debe indicar el tipo de capacitación y el número de horas requerido para no prestarse a ambigüedades. Ningún punto es tan determinante en la correcta operación de una instalación de incineración como la adecuada y suficiente capacitación de sus operarios. Esta debe de ir de acuerdo al tamaño y complejidad de la instalación.

Respuesta: Por un lado es Procedente porque se modifica la definición de Operador Calificado para evitar que se generen ambigüedades, quedando de la siguiente manera:

4.20 Operador Calificado

Operador que demuestre tener experiencia mínima de seis meses en el uso y operación de incineradores.

Por el otro, es No Procedente porque la capacitación es objeto de otro Instrumento Regulatorio.

COMENTARIO 3 Comentario No Procedente

6.1 Es requisito indispensable para la instalación que presta servicios a terceros para la aceptación de los residuos peligrosos, la presentación del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.

Comentario: Debe considerar el tratamiento "in situ".

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, dado que el tratamiento "in situ" no requiere de esta documentación.

COMENTARIO 4 Comentario No Procedente

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases de derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos, referido a un 7 por ciento mínimo de oxígeno. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan sustancias

organocloradas, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, durante dos segundos como mínimo.

Comentario: Debe indicar también la temperatura mínima en la cámara primaria, pues esto asegura una esterilización completa de los residuos y sus cenizas (800°C).

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, en virtud de que el objeto de ésta es regular la incineración de residuos y no la esterilización de los mismos.

COMENTARIO 5 Comentario No Procedente

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida;
- c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) y, en su caso, de ácido clorhídrico (HCl) sobrepasen los valores máximos permisibles;
- d) Se accione la alarma en el detector de flama;
- e) Se presenten fallas en el ventilador del aire de combustión, y
- f) Exista falla en los quemadores.

Comentario: Debe especificarse en qué casos el incinerador debe o no contar con un sistema de alimentación continua de acuerdo al tipo de desechos, capacidad de carga y tipo de uso (continuo o intermitente).

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, ya que cada incinerador cuenta con especificaciones particulares, las cuales establecen las condiciones de operación, mismas que incluyen la forma en la que se deben alimentar los residuos.

COMENTARIO 6 Comentario No Procedente

7.10 No se permite la alimentación manual del incinerador, la alimentación con una carga de residuos mayor o con residuos diferentes a los que han sido autorizados por la Secretaría.

Comentario: Esto depende del tipo y tamaño del incinerador. Los equipos de uso intermitente o por tandas no requieren de alimentador.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, porque la alimentación de residuos a los incineradores no debe llevarse a cabo en forma manual debido a que estos equipos operan a muy altas temperaturas.

COMENTARIO 7 Comentario No Procedente

7.12 Las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán consideradas como residuos peligrosos. Por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes. El responsable de la instalación de incineración podrá solicitar a la Secretaría la desclasificación de los residuos citados en este numeral, de acuerdo a lo dispuesto en la NOM-052-ECOL-1993.

Comentario: Este punto no es justificable desde el punto de vista técnico, si los desechos no son peligrosos en su origen, las cenizas no tienen por qué ser peligrosas. Si los desechos son peligrosos, pero el proceso asegura su esterilización, como en el caso de los desechos biológico-infecciosos tratados a altas temperaturas, tampoco se justifica.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que no existe garantía de que los residuos a incinerar sean homogéneos y no peligrosos. Asimismo, todas las cenizas provenientes de la incineración de residuos deberán ser consideradas como residuos peligrosos.

COMENTARIO 8 Comentario No Procedente

8.1 La instalación de incineración debe contar con sistemas para la medición continua de indicadores de buenas prácticas de operación y control, contando por lo menos con un equipo de monitoreo continuo para la temperatura de la cámara de combustión final y para las emisiones de monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O₂), a la salida de los gases de chimenea.

Comentario: La medición de CO y O₂ es redundante ya que cualquiera de ellos puede ser un indicador

suficiente para la medición de las buenas prácticas. Se debe recordar que este tipo de medidores encarece el equipo y sólo se justifican en unidades automáticas que procesan más de 100 kg/h. Por el contrario, se requiere de medidores de temperatura en ambas cámaras.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, porque las temperaturas son utilizadas como parámetros en la incineración de residuos, el

CO es un indicador de las buenas prácticas de incineración y el O₂ es el parámetro al cual se hace referencia en la Tabla 1 de esta NOM (ver Tabla 1 modificada al final de este documento).

COMENTARIO 9 Comentario Parcialmente Procedente

9.2 La temperatura máxima de los gases antes del equipo de control de emisiones y, en su caso, a la salida de la chimenea debe ser menor a 250°C.

Comentario: Sólo debe ser a la salida de los gases de la chimenea. Los lavadores húmedos, como equipo de control aceptan temperaturas elevadas.

Respuesta: Por un lado es Procedente porque se debe especificar que para los lavadores que no sean secos (lavadores húmedos) la temperatura de los gases debe ser a la salida de la chimenea y, por el otro, se considera No Procedente, ya que para los lavadores secos la temperatura de los gases debe considerarse antes del equipo de control de emisiones. En consecuencia, el numeral 9.2 queda de la siguiente forma:

9.2 La temperatura máxima de los gases antes del equipo de control de emisiones cuando se utilicen lavadores secos debe ser menor a 250°C. En los demás casos, la temperatura de los gases a la salida de la chimenea no debe rebasar dicho valor.

COMENTARIO 10 Comentario Parcialmente Procedente

11. Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

Comentario: Deben considerarse las normas internacionales.

Respuesta: Por un lado es No Procedente, porque la presente Norma Oficial Mexicana (NOM) no concuerda con ninguna norma internacional; sin embargo, las referencias nacionales y extranjeras se incluyen en el numeral 12 (Bibliografía), el cual queda como se señala a continuación. Asimismo, las referencias nacionales que se requieren para la aplicación de la NOM aparecen en el numeral 3 (Referencias).

Cabe señalar que los numerales 3 y 12 se modificaron para quedar de la siguiente forma:

3. Referencias

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 6 de enero de 1997, como NOM-001-ECOL-1996, la cual cambió de nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 3 de junio de 1998, como NOM-002-ECOL-1996, la cual cambió de nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-052-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-053-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-054-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 2 de diciembre de 1994 como NOM-085-ECOL-1994, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece al inicio de esta cita.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 17 de febrero de 2003 como NOM-087-ECOL-SSA1-2002, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece al inicio de esta cita.

3.9 Norma Mexicana NMX-AA-009/1993-SCFI, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio del Tubo de Pitot, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de diciembre de 1993.

3.10 Norma Mexicana NMX-AA-10-SCFI-2001, Contaminación Atmosférica.- Fuentes fijas.- Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.- Método isocinético, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de abril de 2001.

3.11 Norma Mexicana NMX-AA-23/1986, Protección al Ambiente. Contaminación Atmosférica. Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1986.

3.12 Norma Mexicana NMX-AA-035-1976, Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1976.

3.13 Norma Mexicana NMX-AA-054-1978, Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método gravimétrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1978.

3.14 Norma Mexicana NMX-AA-055-1979, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1979.

3.15 Norma Mexicana NMX-AA-070-1980, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1980.

3.16 Norma Mexicana NMX-B-036-1981, Definiciones relativas al Carbón y Coque, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1982.

3.17 Norma Mexicana NMX-Z-13-02-1981, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1981.

3.18 Protocolo de 1996. Relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

12. Bibliografía

12.1 Aseguramiento de la Calidad/Control de la Calidad Procedimientos para la Incineración de Residuos Peligrosos EPA/625/6-89/0.

12.2 Exposure of man to dioxins: a perspective on industrial waste incineration. ISBN-8072-49. Reporte Técnico No. 49 (Exposición humana a dioxinas: una perspectiva sobre la incineración de residuos industriales).

12.3 LaGrega Michael, Buckingham Phillip L., y Evans Jeffrey C. "Gestión de residuos tóxicos", Tratamiento, eliminación y recuperación de suelos. Vols. I y II, McGraw-Hill, México, 1996.

12.4 Martínez Mondragón Jaime y Ortiz Monasterio Fernando (ERM-México, S.A. de C.V.) "Tecnología de control de Dioxinas y Furanos y un caso de estudio de muestreo", presentado en el Seminario Internacional sobre Incineración, México, agosto, 1998.

12.5 Método 23 de la EPA.- "Determinación de policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos provenientes de fuentes estacionarias".

12.6 Standards of Performance for New Stationary Sources: Medical Waste Incinerators, 27 de febrero de 1995. [Estándares de Desempeño para Fuentes Fijas Nuevas: Incineradores de Residuos Médicos].

12.7 Strong Brian and Copland Richard. "Summary of the Final New Source Performance Standards and Emission Guidelines for New and Existing Hospital/Medical/Infectious Waste Incinerators". Presentado en la 91a. Reunión Anual de la Air & Waste Management Association del 14 al 16 de junio de 1998 en San Diego, California, EUA, pp. 9.

12.8 Tchobanoglous George, Theisen Hilary y Vigil Samuel A., "Gestión integral de residuos sólidos", Vols. I y II, McGraw-Hill, México, 1996.

12.9 Van Ruymbeke Claire. "Propuesta de Norma de Emisiones a la atmósfera por la incineración de Residuos Hospitalarios". Informe interno de distribución restringida para la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología. SEMARNAP, México, 1997.

12.10 Directiva de la Comunidad Europea 2000/76/EC, relativa a la incineración de residuos. Parlamento Europeo. 28 de diciembre de 2000.

12.11 Taylor, Phillip H., Barrí Dellinger, and C. C. Lee (University of Dayton and USEPA), "Development of a thermal stability-based ranking of hazardous organic compound incinerability", Environmental Science and Technology. Vol. 24; Págs. 316-328. Marzo, 1990.

COMENTARIO 11 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: En esencia, en un incinerador sólo es útil el medir los gases de combustión (CO, NOx, SOx

y partículas). Los metales (Arsénico, Selenio, Cobalto, Níquel, Manganeseo, Estaño, Cadmio, Plomo, Cromo, Cobre, Zinc y Mercurio) dependen de la concentración que exista de ellos en los desechos. Por lo tanto, si lo que se desea es eliminarlos se deben reducir y eliminar del flujo de residuos que ingresa al incinerador y no de los gases que emanan de él. Ya que cada carga es diferente de nada sirve monitorear metales un día que sólo se ingresa materia orgánica, por lo tanto, de nada sirve un monitoreo semestral pues sólo nos diría lo que sucede ese día.

De cualquier manera si se les desea monitorear, ellos se ven reflejados en las partículas y en los residuos de la combustión.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que los residuos que llegan a un incinerador no se separan previamente.

Cabe señalar que en la Directiva de la Unión Europea 2000/76/EC, referente a la Incineración de Residuos, en la Sección 4.5.2 sobre el Monitoreo de Emisiones a la Atmósfera se señala que los polvos totales, el HCl y el SO₂ deben ser monitoreados de manera continua.

Además, en el numeral 9.5 se considera lo que se establece en este comentario.

9.5 El responsable de la instalación de incineración podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno

o varios de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de los residuos a tratar no genera o concentra los contaminantes

a exentar, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.

La disposición anterior no aplica para los parámetros relacionados con la calidad de la combustión (CO, NOx).

Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas por un plazo no mayor a dos años, siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles indicados en la Tabla 1.

COMENTARIO 12 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: En el caso de las dioxinas y furanos, dado que aún existe un extenso debate internacional

y del cual no podemos aislarnos, se debe permitir un método de medición, de bajo costo, que facilite el análisis y permita desarrollar mejores sistemas que minimicen los riesgos.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que en la Tabla 1 se establece el método de cromatografía de gases acoplado con espectrometría de masas de baja resolución, por lo que se está permitiendo un método de medición de bajo costo

(ver Tabla 1 modificada al final de este documento).

COMENTARIO 13 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: Consideramos necesario hacer una clasificación de equipos de acuerdo a su volumen de carga y servicio; algo parecido a lo estipulado en la NOM-087 donde se clasifica a los centros de salud de acuerdo a su capacidad de generación:

Capacidad de carga	Tipo de carga	Tipo de monitoreo
De 0 hasta 250 kg/h	Manual o automática	Semestral
Mayor de 250 kg/h	Automática	Continuo y semestral

Donde cualquier instalación de incineración deberá contar con áreas de recepción, almacenamiento de residuos de acuerdo a la norma NOM-087-ECOL-1995.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, ya que el grupo de trabajo determinó que las especificaciones que se establecen en esta NOM deberán cumplirlas quienes operen equipos de incineración, independientemente del volumen de carga de sus equipos.

PROMOVENTE: ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA (ANIQ); ING. MIGUEL BENEDETTO ALEXANDERSON, DIRECTOR GENERAL. OBSERVACIONES ENVIADAS EL 25/08/03.

COMENTARIO 14 Comentario Parcialmente Procedente

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases de derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos, referido a un 7 por ciento mínimo de oxígeno. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan sustancias

organocloradas, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, durante dos segundos como mínimo.

Comentario: Considerando que en la práctica no es posible mantener una temperatura fija, proponemos que en el numeral 7.5 del proyecto se establezca un rango de temperatura en la cámara de salida del incinerador como se indicaba en la versión del Proyecto publicado en el Diario Oficial el 8 de septiembre de 2000.

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivado de la incineración de residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas, expresadas como cloro, la temperatura deberá elevarse hasta $1000 \pm 100^\circ\text{C}$ durante dos segundos como mínimo.

Respuesta: No se modificó la temperatura de 1100°C; sin embargo, se incluyó una parte con la cual se da la opción a quienes operen incineradores que si demuestran a esta Secretaría que al trabajar con una temperatura menor a la que se establece en este numeral, pero no menor a 850°C, sus equipos pueden quemar desechos con una eficiencia tal que, las emisiones a la atmósfera y la eficiencia de destrucción

y remoción no presenten variaciones con respecto a la incineración de residuos utilizando la temperatura de operación señalada en este inciso. Por lo que el numeral de referencia queda de la siguiente forma:

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana (ver Tabla 1 modificada al final de este documento).

COMENTARIO 15 Comentario No Procedente

7.16 En caso de que por razones de fallas en los equipos de alimentación automática, medición continua, control de emisiones, o alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del incinerador, se debe suspender la alimentación de residuos. La recepción de los mismos podrá continuar siempre y cuando no se rebase la capacidad del área de almacenamiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Comentario: Dado que los numerales 9.4 y 7.16 están vinculados por las fallas de los equipos de medición continua esto resulta contradictorio porque en el punto 9.4 se establece "en caso de mal funcionamiento del equipo de medición continua, debe realizarse al menos una medición diaria puntual hasta que el desajuste sea corregido"; mientras que de acuerdo al punto 7.16 "las fallas en los equipos de medición continua, se debe suspender la alimentación de residuos".

Por lo tanto, el numeral quedaría redactado de la siguiente manera:

7.16 En caso de que por razones de fallas en los equipos de alimentación automática, control de

emisiones, o alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del incinerador, se debe suspender la alimentación de los residuos. La recepción de los mismos podrá continuar siempre y cuando no se rebase la capacidad del área de almacenamiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que a través de la aplicación de la norma se restringe el mal funcionamiento de los equipos, por lo que, no se modifica el numeral 7.16 sino el 9.4, el cual queda de la siguiente manera:

9.4 En caso de mal funcionamiento del equipo de medición continua, debe efectuarse al menos una medición diaria puntual hasta que el desajuste sea corregido y dar aviso de inmediato a la Secretaría, de la falla y el tiempo estimado para su ajuste, para que ésta determine lo conducente. La utilización de métodos de evaluación, distintos a los señalados en la Tabla 1 se sujetará a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

En caso de que no sea posible llevar a cabo la medición diaria puntual se debe suspender la alimentación de los residuos al incinerador.

PROMOVENTE: GREENPEACE MEXICO; C. MARIANA BOY TAMBORRELL, COORDINADORA DE LA CAMPAÑA DE TOXICOS. OBSERVACIONES ENVIADAS EL 26/08/03.

COMENTARIO 16 Comentario Parcialmente Procedente

Introducción

Comentario: Es necesario agregar un párrafo en el que se incluyan los compromisos nacionales, regionales e internacionales que ha hecho nuestro país en esta materia, especialmente el Convenio de Estocolmo.

Sugerimos la siguiente redacción: "Por lo anterior, la elaboración de esta norma es un primer compromiso para la creciente minimización y para la futura y necesaria eliminación de las fuentes de generación, incluida la incineración, de dioxinas y furanos".

Respuesta: Se acepta esta observación pero no la redacción sugerida, por lo que la Introducción queda como:

0. Introducción

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas se deben observar como principios, entre otros: que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente están obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y la prevención de las causas que generan desequilibrios ecológicos ya que es el medio más eficaz para evitarlos.

A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales, se ha incrementado de tal manera, que el impacto

y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos. Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas

y furanos. Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

COMENTARIO 17 Comentario Parcialmente Procedente

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de operación, así como los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para las instalaciones de incineración de residuos.

Comentario: Como se define a las emisiones, el texto de la NOM 098 sólo hace referencia y establece, a lo largo del proyecto, límites máximos permisibles de emisión atmosférica de contaminantes, sin establecer límites en cenizas y descargas líquidas.

Esto contradice el principio de un control integral multimedia que se establece en la introducción. Se puede reformular como "Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de operación, así como los límites máximos permisibles de liberación de contaminantes a la atmósfera, agua, suelo y subsuelo para las instalaciones de incineración de residuos".

En consecuencia, deben incluirse las especificaciones faltantes en cenizas, sólidos y vertidos líquidos.

Respuesta: Por una parte, la norma es específica para la emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que este comentario es Procedente y el Objetivo queda como se indica a continuación. Por otro lado, el comentario es No Procedente porque no se considera objeto de esta norma la inclusión del agua, suelo y subsuelo.

Cabe señalar que las descargas líquidas están reguladas en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y las cenizas deberán estar clasificadas como residuos peligrosos en la NOM-052-SEMARNAT-2001.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de operación, así como los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las instalaciones de incineración de residuos.

COMENTARIO 18 Comentario No Procedente

Campo de Aplicación: Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, excepto hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen combustible alterno.

No aplica para la incineración de residuos (desechos) radiactivos, para los cuales se aplicarán las disposiciones que al respecto emita la Comisión Nacional de Seguridad Nacional y Salvaguardias.

Comentario: La NOM debe aplicar también para otras industrias que utilizan residuos como combustible alterno, ya que generan niveles más altos de plomo, cadmio, arsénico, mercurio, monóxido de carbono y de nitrógeno que las que utilizan combustible fósil. Asimismo, este proceso produce dioxinas, furanos y otros compuestos, por lo que es necesario que esta norma aplique a las "otras industrias" que utilizan residuos como combustible alterno. El ahora llamado "reciclaje energético" o co-procesamiento.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, ya que esta norma es específica para la incineración de residuos y no para el uso de residuos como combustible alterno; en tal caso, este aspecto tendrá que incluirse en las normas procedentes, entre otras, la NOM-040-SEMARNAT-2002 y, en su momento, en una específica para reciclaje energético o co-procesamiento.

Cabe señalar que por lo establecido en el Protocolo de Londres, el cual se ratificó en el año 2003, el campo de aplicación se modifica para quedar como se establece a continuación:

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas

instalaciones destinadas a la incineración de residuos, excepto de hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.

No aplica para la incineración de residuos (desechos) radiactivos, para los cuales se aplicarán las disposiciones que al respecto emita la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

COMENTARIO 19 Comentario Parcialmente Procedente

4.13 Incinerador.- Equipo empleado para la oxidación térmica de residuos con o sin recuperación de calor producido por la combustión, con sus respectivos dispositivos de control de temperatura y de composición de gases, así como con tolvas para la recepción de cenizas.

Comentario: Incinerador: Es necesario ampliar esta definición, ya que existen varios procesos que también son considerados como incineración debido a los contaminantes que generan y los daños que ocasionan a la salud y al ambiente. Por eso proponemos que la definición quede como sigue: "Incinerador: equipo empleado para la combustión que se lleva a cabo con o sin la recuperación de calor producido,... Se incluye pirólisis, gasificación, plasma y otros procesos de tratamiento térmico en los que se lleve a cabo la oxidación de residuos y/o materiales."

Respuesta: Se acepta la observación en cuanto a que es necesario incluir pirólisis, gasificación, plasma y otros procesos de tratamiento térmico en los que se lleve a cabo la oxidación de residuos y/o materiales; sin embargo, esto se considerará al agregar la definición de incineración, misma que se toma de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que el numeral 4.14 no se modificará, siendo el 4.13 en el que se establece lo siguiente:

4.13 Incineración

Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión.

COMENTARIO 20 Comentario No Procedente

4.22. Residuos municipales.- Aquellos que provienen de actividades que se desarrollan en casa habitación, sitios públicos, parques, jardines, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, así como también cualquier otro que no se derive de un proceso industrial.

Comentario: Residuos municipales: ¿Por qué se definen este tipo de residuos cuando en nuestro país no existe incinerador alguno de residuos municipales? En lugar de evitar esta fuente de dioxinas se propone abrirla. La incineración de residuos municipales no soluciona el problema de espacio al que se enfrentan ahora los rellenos sanitarios, ya que genera un 50% (del total de residuos ingresados al incinerador) de cenizas tóxicas. Es insensato tratar de deshacernos de residuos que no son peligrosos y que pueden manejarse de manera ambientalmente adecuada, para generar cenizas peligrosas y tóxicas que no pueden/deben reciclarse ni reutilizarse por su misma toxicidad. Más de 65% de los residuos municipales pueden compostarse, reciclarse o reutilizarse, el resto puede ir a un relleno sanitario, que es mejor opción que la incineración.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, en virtud de que se incluyó esta definición con la finalidad de diferenciar a este tipo de residuos. Cabe señalar que se modificará este término por el de Residuos Sólidos Urbanos que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), quedando de la siguiente forma:

4.24 Residuos Sólidos Urbanos

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía

pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

COMENTARIO 21 Comentario Parcialmente Procedente

5.5 (Agregar)

Comentario: Agregar un numeral (5.5) en el que se especifique qué tipo de residuos está sujeto a incineración. Por ejemplo, los metales pesados no son oxidables por lo que no debería permitirse la incineración de desechos que los contengan, además del peligro que representan al ser esparcidos en el ambiente. Por otro lado, el cloro es determinante en la generación de dioxinas y furanos, por lo que las empresas debería evitarse el ingreso de compuestos clorados al incinerador, separando (en el Proyecto de NOM anterior sí se requería de una evaluación de la cantidad de cloro que ingresaría al incinerador, ¿por qué fue eliminado?). Además, es necesario que se establezca un calendario que disminuya los porcentajes de cloro que pueden ingresar a un incinerador, ello con la meta final de que el cloro y los compuestos clorados dejen de someterse a incineración ya que son precursores de las dioxinas y los furanos.

Respuesta: Por un lado, es Procedente porque se incluirá un numeral en el cual se señale lo establecido en el artículo 67 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el que se menciona cuáles residuos no pueden ser incinerados, quedando el numeral 5.5 como se establece a continuación.

5.5 No debe llevarse a cabo la incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bio-acumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.

Por el contrario, es No Procedente en relación con la necesidad de establecer un calendario que disminuya los porcentajes de Cloro que pueden ingresar a un incinerador, ello con la meta final de que el Cloro y los compuestos clorados dejen de someterse a incineración ya que son precursores de las dioxinas y los furanos. Además, al establecer que la medición de HCl debe ser trimestral y que existe un límite máximo permisible para la emisión a la atmósfera de este compuesto, se está controlando la incineración de residuos y con ello la formación de dioxinas y furanos (ver Tabla 1 modificada al final de este documento).

Asimismo, en el numeral 6.2 c) de esta NOM se señala que en el caso de residuos peligrosos y de la instalación de incineración que presta servicios a terceros, el responsable de la instalación de incineración antes de aceptar el ingreso de este tipo de residuos a su establecimiento debe verificar las medidas adecuadas para su almacenamiento y manejo conforme a las características de incompatibilidad que, en su caso, puedan presentar respecto de otros residuos peligrosos. En consecuencia, la norma, respecto a los residuos peligrosos incompatibles, sólo establece criterios antes de la entrada al incinerador.

COMENTARIO 22 Comentario No Procedente

6.13 (6.3). Para el caso de los residuos considerados como no peligrosos, no es necesario cumplir con lo indicado en los incisos anteriores.

Comentario: Los residuos considerados como no peligrosos no deben someterse a los requisitos del punto 6. Sin embargo, un residuo no peligroso puede contener compuestos químicos que sean peligrosos por sí mismos, sólo que en concentraciones bajas. La única diferencia entre un residuo no peligroso y un residuo peligroso es que el no peligroso no alcanza el límite legal de concentración mínima de cierto compuesto (corrosivo, reactivo, tóxico, inflamable o biológico-infeccioso) para ser considerado como peligroso. Pero si sumamos distintos tipos de residuos no peligrosos que ingresan a un incinerador, probablemente alcancen o rebasen el límite necesario para ser considerado como residuo peligroso. De no modificar este punto, estaríamos frente a una dilución involuntaria de las sustancias tóxicas contenidas en los residuos.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, porque no existe el numeral 6.13. No obstante, si se hace referencia al numeral 6.3, este comentario también es No Procedente, ya que el objeto de esta NOM no es crear obligaciones para quienes manejen Residuos No Peligrosos.

COMENTARIO 23 Comentario Parcialmente Procedente

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases de derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos, referido a un 7 por ciento mínimo de oxígeno. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan sustancias organocloradas, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, durante dos segundos como mínimo.

Comentario: Establece la obligación de utilizar temperaturas de 1100°C para residuos peligrosos que contengan sustancias organocloradas, sin embargo, compuestos como las dioxinas y furanos, aunque inicialmente pueden ser destruidos a estas temperaturas o superiores (arco de plasma), se vuelven a formar en las zonas frías del sistema una vez que los gases salen de la cámara de combustión, por lo cual el elevar la temperatura no garantiza la menor producción de estas sustancias.

Respuesta: Por un lado, se considera Procedente porque a través de la aplicación de la norma se debe evitar la formación de dioxinas y furanos; sin embargo, es No Procedente, ya que la especificación en la que se regula la temperatura de los gases a la salida de la cámara de combustión, con la finalidad de impedir la generación de este tipo de compuestos, es el numeral 9.2 y no el 7.5 como se cita en este comentario.

Cabe señalar que el inciso 9.2 se modifica para quedar de la siguiente forma:

9.2 La temperatura máxima de los gases antes del equipo de control de emisiones cuando se utilicen lavadores secos debe ser menor a 250°C. En los demás casos, la temperatura de los gases a la salida de la chimenea no debe rebasar dicho valor.

COMENTARIO 24 Comentario Parcialmente Procedente

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida;
- c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) y, en su caso, de ácido clorhídrico (HCl) superen los valores máximos permisibles;
- d) Se accione la alarma en el detector de flama;
- e) Se presenten fallas en el ventilador del aire de combustión, y
- f) Exista falla en los quemadores.

Comentario: El inciso c) debe incluir también dioxinas y furanos, es decir, que la alimentación de residuos peligrosos debe detenerse automáticamente cuando el sistema detecte que las emisiones de monóxido de carbono, ácido clorhídrico y dioxinas y furanos, superen los valores máximos permisibles.

Respuesta: Se incluirá un Transitorio en el que se establezca que dentro del Plan derivado del Convenio de Estocolmo se contemplará lo referente a los equipos certificados para este fin. Por lo tanto, el Transitorio Tercero queda de la siguiente manera:

TERCERO.- A la entrada en vigor del Plan Nacional derivado de la obligatoriedad del Convenio de Estocolmo se revisarán las especificaciones aplicables a los equipos de monitoreo, particularmente de aquellos que determinen las emisiones de dioxinas y furanos, en los incineradores nuevos.

COMENTARIO 25 Comentario Procedente

7.8 (7.9). El operador debe mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, a disposición de la Profepa, en la cual registrará la siguiente información:

h) Cantidad y destino final de los residuos generados por el incinerador

Comentario: Debe decir "Cantidad, tipo y destino final...".

Respuesta: No existe el numeral 7.8 h); sin embargo, si se hace referencia al numeral 7.9 h) se señala que este comentario es Procedente; no obstante que las cenizas no necesariamente se tienen que clasificar por tipos.

En consecuencia, el numeral 7.9 queda de la siguiente manera:

7.9 El operador debe mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, a disposición de la Profepa, en la cual registrará la siguiente información:

- a)** Tipo y cantidad de residuos incinerados, en el caso de las empresas de servicios a terceros, los resultados del análisis de cloro a que se refiere el párrafo 7.4 de la presente Norma;
- b)** Temperatura del equipo en las diferentes cámaras y equipos de control;
- c)** Tipo y cantidad de combustible consumido;
- d)** Arranques, paros y horas de operación del equipo;
- e)** Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación;
- f)** Mediciones de los contaminantes especificados en las tablas de esta Norma; en el caso de mediciones continuas referenciar la localización de los registros;
- g)** Condiciones de operación del equipo de control de emisiones (presión, temperatura y tasa de alimentación);
- h)** Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el incinerador, e
- i)** Nombre y firma del responsable de la instalación de incineración.

COMENTARIO 26 Comentario No Procedente

Antes del 7.12 (Agregar)

Comentario: Consideramos que debe agregarse un punto en el que se establezca un límite máximo permisible de contaminantes presentes en las cenizas (dioxinas, furanos y metales pesados).

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, debido a que este aspecto no es objeto de esta NOM.

Cabe señalar que todas las cenizas provenientes de la incineración de residuos se consideran residuos peligrosos, de acuerdo a lo que se establezca en el Proyecto de NOM-052-SEMARNAT-2001.

COMENTARIO 27 Comentario No Procedente

Antes del 7.12 (Agregar)

Comentario: No es suficiente considerar a las cenizas como residuo peligroso ya que por ejemplo, las cenizas con alta concentración de plomo deben neutralizarse y disponerse distintamente a las cenizas con baja concentración de plomo. Además, al no establecer límites máximos permisibles de dioxinas y furanos en cenizas, hay una limitación para poder calcular el grado de eficiencia de los incineradores.

En este mismo punto debe obligarse a la caracterización de las cenizas, que establecía el proyecto anterior PROY-NOM-098-ECOL-1999 y que por razones desconocidas se eliminó del texto. Asimismo, debe obligarse a una prueba de lixiviación, ya que la neutralización sólo reduce los riesgos inmediatos de lixiviación de metales pesados y otros compuestos tóxicos (en caso de que las cenizas sean enviadas a confinamiento), pero el desgaste que se produce en la intemperie y con la erosión, puede ocasionar con el tiempo la liberación al ambiente de contaminantes contenidos en las cenizas. Las lixivitaciones son altamente peligrosas y contaminantes para el ambiente; afectan el suelo, subsuelo y cuerpos de agua y, consecuentemente, la salud de la población.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que las cenizas deben caracterizarse de acuerdo a lo que se establezca en la NOM-052-SEMARNAT-2001.

COMENTARIO 28 Comentario No Procedente

Antes del 7.12 (Agregar)

Comentario: Las cenizas son el residuo más peligroso y tóxico generado por un incinerador. Ahí se encuentran las mayores concentraciones de dioxinas, furanos y metales pesados. Es importante mencionar que un estudio realizado en Japón (Kitamura, 2000), demostró que los trabajadores que se dedicaban al limpiado del interior de los incineradores tenían los niveles más altos de dioxinas en la

sangre. El contacto con la ceniza volátil fue identificado como un factor importante para los altos niveles de dioxinas.

Los trabajadores que no tuvieron contacto directo con la ceniza volátil tuvieron niveles más bajos de sangre:

Promedio de 34.2 ppt. TEQ.

La existencia de varios estudios que comprueban la peligrosidad de las cenizas, es suficiente para manejarlas de manera cuidadosa y ambientalmente adecuada.

Por todo esto, deben tomarse las mayores precauciones con los compuestos tóxicos contenidos en las cenizas. Es necesario hacer dicha prueba de lixiviación que ya se lleva a cabo en otros países.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que se hace referencia al equipo de seguridad e higiene laboral, aspecto que corresponde a la Secretaría del Trabajo, por lo que no es objeto de esta Norma, además, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tiene facultades para regular estos aspectos.

COMENTARIO 29 Comentario Procedente

7.12. Las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán consideradas como residuos peligrosos. Por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes. El responsable de la instalación de incineración podrá solicitar a la Secretaría la desclasificación de los residuos citados en este numeral, de acuerdo a lo dispuesto en la NOM-052-ECOL-1993.

Comentario: Es uno de los puntos más laxos en cuanto al manejo de las cenizas. Indica que se podrá solicitar que las cenizas y residuos sólidos no sean considerados peligrosos siempre y cuando esto se demuestre de acuerdo a la NOM-052-ECOL-1993. Dicha NOM no incluye en su listado dioxinas ni furanos, es decir todos los incineradores que quieran comprobar que sus cenizas no son tóxicas, no tendrán que comprobar la presencia de dioxinas y furanos por lo que con mayor facilidad quedarán exentos de tratarlas como residuos peligrosos. Por eso, el límite de contaminantes y todo lo relativo al manejo de las cenizas deben regularse en la NOM-098.

Además, tampoco se puede exentar de tratar las cenizas como un residuo peligroso porque en un incinerador siempre hay variación en el tipo de sustancias y mezcla de compuestos que ingresan a los mismos, por lo que los contaminantes generados siempre varían también. Por todo lo anterior, en el 7.12 debe eliminarse del texto la posibilidad de considerar a las cenizas como un residuo no peligroso.

Respuesta: En virtud de que se eliminará la posibilidad de desclasificar a las cenizas provenientes de la quema de residuos.

Asimismo, se eliminará el último párrafo de este numeral "El responsable de la instalación de incineración podrá solicitar a la Secretaría la desclasificación de los residuos citados en este numeral, de acuerdo a lo dispuesto en la NOM-052-SEMARNAT-1993."

Además, se cambiará "normas oficiales mexicanas" por "ordenamientos legales aplicables".

Por lo tanto, el numeral 7.12 queda de la siguiente manera:

7.12 Las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán considerados como residuos peligrosos, por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

COMENTARIO 30 Comentario Parcialmente Procedente

7.15 Las instalaciones de incineración autorizadas para el tratamiento de bifenilos policlorados y compuestos organoclorados según lo establecido en el apartado 7.5 deben demostrar anualmente una eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.9999 por ciento, respecto al compuesto de mayor dificultad de destrucción y presente en el residuo alimentado. Para facilitar la identificación de dichos compuestos, se podrá recurrir al Anexo Normativo.

El cálculo de la eficiencia de destrucción y remoción está dado por la fórmula:

$$EDR = \frac{A_i - E_i}{A_i} \times 100\%;$$

Donde:

A_i = Flujo másico del componente contenido en la alimentación al incinerador, calculado por el producto de la concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en el residuo alimentado g/h.

E_i = Flujo másico del componente de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado contenido en las emisiones a la atmósfera y las cenizas generadas.

Dicho flujo se calcula:

$$E_i = (Q_i \times G) + (m_i \times M_c)$$

Q_i = Concentración de la emisión (g/m^3)

G = Caudal del gas (m^3/h)

m_i = Concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en la ceniza (g/kg)

M_c = Caudal de cenizas generadas kg/h

Comentario: Permite expresamente la incineración de bifenilos policlorados (PCB's) que también son fuente de generación de dioxinas por lo que debería estar prohibido. Además, en el país existen otras tecnologías de no-combustión autorizadas para el tratamiento de PCB's, incluso en concentraciones altas, que no generan dioxinas, por lo que no se justifica que se autorice la incineración.

Por otra parte, para el tratamiento de PCB's y compuestos organoclorados el Proyecto de NOM requiere la eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.99999 por ciento; sin embargo, por alto que parezca, éste no es suficiente para una adecuada protección a la salud y medio ambiente pues no abarca el conjunto de residuos multimedia. En cambio, diversos expertos han propuesto usar otro concepto, el de Eficiencia de Destrucción (ED) para alcanzar un 100%, calculada sobre la base del peso total de los residuos en el proceso, menos la suma de todos los residuos en todos los productos, subproductos y liberaciones multimedia, divididos por los residuos que entran y expresado en porcentaje.

Respuesta: Por un lado, se considera Procedente porque a través de la aplicación de la norma se debe regular la incineración de compuestos organoclorados (p.e. los bifenilos policlorados), para evitar la formación de dioxinas y furanos; sin embargo, es No Procedente, ya que la especificación en la que se regula la incineración de este tipo de compuestos es el numeral 5.5 y no el 7.5 como se cita en este comentario. Además, se considera que con la eficiencia de destrucción y remoción (EDR), y las demás especificaciones de este instrumento regulatorio, se garantiza una adecuada protección a la salud y al medio ambiente.

Cabe señalar que en el inciso 5.5, el cual se incluye a partir de los comentarios recibidos durante la consulta pública, se plasma lo establecido en el artículo 67 fracción IX de la Ley General para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos, mismo en el que se menciona qué residuos no pueden ser incinerados. Sin embargo, en dicha fracción del citado artículo se indica que la incineración de cierto tipo de residuos peligrosos está prohibida, siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental. Asimismo, dentro de la NOM-133-SEMARNAT-2000 se contempla la incineración de Bifenilos Policlorados (BPC's) como una forma para destruir o eliminar esta clase de contaminantes orgánicos persistentes. En consecuencia, es necesario que exista una Norma Oficial Mexicana (NOM) que regule las emisiones producidas por la incineración de residuos, lo cual se cumple al emitirse esta NOM.

Derivado de lo anterior, el numeral 5.5 queda de la siguiente manera:

5.5 No debe llevarse a cabo la incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bio-acumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.

COMENTARIO 31 Comentario Procedente

9.4. En caso de mal funcionamiento del equipo de medición continua, debe efectuarse al menos una medición diaria puntual hasta que el desajuste sea corregido y dar aviso a la Secretaría, de la falla y el tiempo estimado para su ajuste, para que ésta determine lo conducente. La utilización de métodos de

evaluación, distintos a los señalados en la Tabla 1 se sujetará a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Comentario: Consideramos que al igual que en el 7.16, en el 9.4 si el equipo de medición continua falla, debe detenerse la alimentación de residuos al incinerador.

Respuesta: A través de la aplicación de la norma se restringirá el mal funcionamiento de los equipos, por lo que dicho numeral queda de la siguiente forma:

9.4 En caso de mal funcionamiento del equipo de medición continua, debe efectuarse al menos una medición diaria puntual hasta que el desajuste sea corregido y dar aviso de inmediato a la Secretaría, de la falla y el tiempo estimado para su ajuste, para que ésta determine lo conducente. La utilización de métodos de evaluación, distintos a los señalados en la Tabla 1 se sujetará a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

En caso de que no sea posible llevar a cabo la medición diaria puntual se debe suspender la alimentación de los residuos al incinerador.

COMENTARIO 32 Comentario No Procedente

9.5. El responsable de la instalación de incineración podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre a la Secretaría que por las características de los residuos a tratar no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.

La disposición anterior no aplica para los parámetros relacionados con la calidad de la combustión (CO, NOx).

Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas por un plazo no mayor a dos años, siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles indicados en la Tabla 1.

Comentario: Exenciones a mediciones de contaminantes. Cualquier incinerador podrá quedar exento de realizar análisis de alguno o varios contaminantes atmosféricos de la Tabla 1 si demuestra por escrito que no genera o concentra los contaminantes que pide exentar, salvo los casos del monóxido de carbono y al óxido de nitrógeno. Las exenciones son sólo por dos años como máximo, siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones que se solicita exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles.

Resulta ilógico que se tome como definitiva y constante el tipo de contaminantes generado por un incinerador, ya que la variación en el tipo de sustancias que ingresan al mismo provoca variación en el tipo y cantidad de compuestos generados.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, porque al dar esta opción se verificará si el otorgar facilidades a quienes incineren residuos de manera adecuada se lleva a cabo la utilización generalizada de las mejores prácticas de operación dentro de los procesos de incineración de residuos.

Cabe señalar que en la revisión quinquenal de la NOM se analizará si se siguen emitiendo estos incentivos.

COMENTARIO 33 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: Los límites máximos permisibles propuestos para emisiones atmosféricas para incineradores nuevos de 0.2 TEQ ng/m³ y para las instalaciones autorizadas antes de entrada en vigor la NOM es de 0.5 TEQ ng/m³, son dos y cinco veces más permisible, respectivamente, que el exigido en la Unión Europea, que es de 0.1 TEQ ng/m³ para la incineración de todo tipo de residuos, incluidos los quemados en hornos de cemento. En este sentido la NOM 098 permite que se transfieran al país los tipos de incineradores rechazados en Europa con normas más estrictas.

Es inadmisibles rebajar los niveles de protección ambiental para atraer la inversión extranjera en tecnologías de este tipo.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, porque en México no se cuenta con equipos de laboratorio que puedan medir 0.1 ng/m^3 , ya que para ello se requieren aparatos de alta resolución.

Cabe señalar que los equipos de baja resolución pueden determinar valores que se encuentren en el intervalo de 0.2 a 0.5 ng/m^3 . Además, como ya se ha explicado a GREENPEACE a través de los oficios DGI.610.208.02 y DGI.610.276.03, del 8 de agosto de 2002 y 20 de octubre de 2003, los límites máximos permisibles marcados en la Unión Europea para las instalaciones de incineración de residuos municipales, residuos peligrosos y residuos biológico-infecciosos son 0.1 , 0.2 y 0.5 ng EQT/m^3 a 11% de oxígeno, respectivamente; sin embargo, estos valores son equivalentes a 0.14 , 0.28 y 0.7 ng EQT/m^3 a 7% de oxígeno, para los mismos tipos de incineradores de residuos. En consecuencia, ponderando las emisiones de los tres tipos de residuos, la normatividad mexicana exige lo mismo o probablemente establece niveles más estrictos que la Unión Europea, mientras que se está simplificando lo relacionado con los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI's).

COMENTARIO 34 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: Resulta injustificado que se establezca un doble límite, más laxo para los incineradores ya existentes y más estricto para los nuevos. Esto crea una ventaja competitiva de los más viejos respecto a las autorizaciones nuevas. Además, no debemos permitir los altos límites de generación de Compuestos cancerígenos como las dioxinas y los furanos.

Proponemos se elimine el doble estándar y todos se sometan a las mediciones más estrictas, mientras se cumple el plazo para su completo retiro.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, debido a que los incineradores que ya cuenten con una autorización deben cumplir con ciertos límites y los valores establecidos en esta NOM, ya que, si se aceptara esta observación, se estarían aplicando ciertas disposiciones que no pueden ser retroactivas.

COMENTARIO 35 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: La medición anual no refleja en ningún caso un promedio de concentración de las emisiones cotidianas ni puede servir como indicador de la eficiencia del sistema o para la elaboración de inventarios. Por ejemplo, la actualmente vigente Directiva Europea 2000/76/CE, exige para incineración y co-incineración dos mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos. No obstante, también requiere que durante los primeros doce meses de funcionamiento de los incineradores se realice una medición de dioxinas, furanos

y metales pesados como mínimo cada tres meses, aunque acepta que se reduzca después a una prueba anual siempre y cuando las emisiones derivadas de la incineración o co-incineración sean inferiores al 50% de los valores límites de emisión (artículo 11.7 Directiva Europea 2000/76/CE).

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, en virtud de que al dar esta opción se verificará si el otorgar facilidades a quienes incineren residuos de manera adecuada se lleva a cabo la utilización generalizada de las mejores prácticas de operación dentro de los procesos de incineración de residuos.

Cabe señalar que en la revisión quinquenal de la NOM se analizará si se siguen emitiendo este tipo de incentivos.

COMENTARIO 36 Comentario Parcialmente Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: La medición de dioxinas y furanos requiere del empleo de sistemas de muestreo continuo más modernos que permitan una medición más precisa y no subestimen las emisiones de los incineradores. Métodos modernos como el sistema automático AMESA (método de adsorción de emisiones atmosféricas), que permite la toma de muestras continuas de seis horas a cuatro semanas.

En un estudio comparativo realizado en Bélgica, se demostró que monitoreando durante 15 días con AMESA, los métodos convencionales -como el que se propone en el proyecto de NOM- subestiman de 30 a 50 veces las emisiones de dioxinas en incineradores municipales. El método AMESA se usa comercialmente en otros países.

Respuesta: A pesar de que estos aspectos no son objeto de esta Norma, en este instrumento regulatorio se incluye el Transitorio Tercero, mismo en el que se establece que dentro del Plan derivado del Convenio de Estocolmo se contemplará lo referente a los equipos certificados para este fin.

Cabe señalar que el Transitorio Tercero queda de la siguiente forma:

TERCERO.- A la entrada en vigor del Plan Nacional derivado de la obligatoriedad del Convenio de Estocolmo se revisarán las especificaciones aplicables a los equipos de monitoreo, particularmente de aquellos que determinen las emisiones de dioxinas y furanos, en los incineradores nuevos.

COMENTARIO 37 Comentario No Procedente

Transitorios

Comentario: El proyecto de NOM 098 no establece que en las revisiones quinquenales de los límites máximos permisibles de dioxinas y furanos, deben priorizarse los aspectos ambientales y de salud pública sobre la conveniencia de aprovechar la vida útil de las instalaciones.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, debido a que la revisión quinquenal abarca toda la norma.

Cabe señalar que este concepto se deberá incluir en el Plan derivado del Convenio de Estocolmo.

COMENTARIO 38 Comentario No Procedente

Transitorios

Comentario: Es imprescindible elaborar un calendario de erradicación gradual de la incineración de residuos, por lo que sugerimos se incluya en transitorios con un término máximo de cinco años, a partir de la publicación de la NOM 098.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, en virtud de que la erradicación de la incineración de residuos es objeto de otro Instrumento Regulatorio.

Cabe señalar que este concepto se deberá incluir en el Plan derivado del Convenio de Estocolmo.

COMENTARIO 39 Comentario No Procedente

Transitorios

Comentario: El proyecto NOM 098 tiene como limitación no incluir ningún apartado especial donde se reconozca el acceso a la información a las solicitudes de autorización o renovación de permisos de los incineradores, así como a las autorizaciones y a los informes de las mediciones periódicas. En la Directiva Europea 2000/76/CE sí se incluye.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que la emisión de permisos y autorizaciones es objeto de otro Instrumento Regulatorio, quedando sujeto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX): COMITE DE NORMALIZACION DE PEMEX Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y PETROQUIMICA PAJARITOS, S.A. DE C.V.; ING. TIBURCIO ZAZUETA RAMOS E ING. ALVARO ANTONIO ABSALON PEREZ, SECRETARIO TECNICO Y ENCARGADO DE LA AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AL AMBIENTE, RESPECTIVAMENTE. OBSERVACIONES ENVIADAS EL 26/08/03.

COMENTARIO 40 Comentario Procedente

Título.

Comentario: Sustituir NOM-098-ECOL-2002 por NOM-098-SEMARNAT-2002.

Respuesta: Se cambia el Título de la Norma a NOM-098-SEMARNAT-2002.

COMENTARIO 41 Comentario Procedente

Prefacio.

Comentario: Agregar: - PETROLEOS MEXICANOS

Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

- PEMEX PETROQUIMICA
- PETROQUIMICA PAJARITOS, S.A. DE C.V.

Respuesta: Se modifica el Prefacio, quedando de la siguiente forma:

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

- ASOCIACION MEXICANA DE LABORATORIOS ANALITICOS PARA EL MEDIO AMBIENTE, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
- PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX PETROQUIMICA
PETROQUIMICA PAJARITOS, S.A. DE C.V.
Cambio por Comentario de PEMEX.
- SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS
DIRECCION DE SEGURIDAD Y PROTECCION AL AMBIENTE
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARIA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
- SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

COMENTARIO 42 Comentario Procedente

Introducción.

Comentario: Sustituir el término "enfoque multimedia" por otro más comprensible.

Respuesta: Se cambiará multimedia por los diferentes medios receptores.

0. Introducción

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas se deben observar como principios, entre otros: que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente están obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y la prevención de las causas que generan desequilibrios ecológicos ya que es el medio más eficaz para evitarlos.

A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos. Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones

de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas

y furanos. Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

COMENTARIO 43 Comentario Procedente

Referencias.

Comentario: Modificación de la nomenclatura de las normas citadas. Cambiar ECOL por SEMARNAT, así como la referencia de la NOM-087.

Respuesta: Se aplicará la actualización a todas las citas procedentes, quedando el numeral 3 de la siguiente manera:

3. Referencias

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.), el 6 de enero de 1997, como NOM-001-ECOL-1996, la cual cambió de nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 3 de junio de 1998, como NOM-002-ECOL-1996, la cual cambió de nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-052-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-053-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-054-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos

permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 2 de diciembre de 1994 como NOM-085-ECOL-1994, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece al inicio de esta cita.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el 17 de febrero de 2003 como NOM-087-ECOL-SSA1-2002, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece al inicio de esta cita.

3.9 Norma Mexicana NMX-AA-009/1993-SCFI, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio del Tubo de Pitot, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de diciembre de 1993.

3.10 Norma Mexicana NMX-AA-10-SCFI-2001, Contaminación Atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-Método isocinético, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de abril de 2001.

3.11 Norma Mexicana NMX-AA-23/1986, Protección al Ambiente. Contaminación Atmosférica. Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1986.

3.12 Norma Mexicana NMX-AA-035-1976, Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1976.

3.13 Norma Mexicana NMX-AA-054-1978, Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método gravimétrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1978.

3.14 Norma Mexicana NMX-AA-055-1979, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1979.

3.15 Norma Mexicana NMX-AA-070-1980, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1980.

3.16 Norma Mexicana NMX-B-036-1981, Definiciones relativas al Carbón y Coque, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1982.

3.17 Norma Mexicana NMX-Z-13-02-1981, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1981.

3.18 Protocolo de 1996. Relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

COMENTARIO 44 Comentario Procedente

4.15 Instalación de incineración autorizada.- La instalación cuya autorización de funcionamiento haya sido emitida por la Secretaría con fecha anterior a la entrada en vigor de esta norma.

Comentario: Instalación de incineración autorizada, las normas europea y americana mencionan "instalaciones existentes", término que consideramos más adecuado ya que por causas diversas, algunas instalaciones existentes no han sido autorizadas principalmente por la falta de normatividad en la materia y por cambios de representantes de la autoridad, lo que ha obligado a que muchos equipos se encuentren en trámite de autorización y que les aplicarían límites de emisión definidos para equipos nuevos.

Respuesta: Se cambió instalación de incineración autorizada por instalación de incineración existente en toda la norma. Asimismo, se incluye una definición apropiada para instalación de incineración existente, la cual se presenta a continuación:

4.16 Instalación de incineración existente

Cualquier instalación de incineración autorizada por la Secretaría o no autorizada que se encuentre operando con anterioridad a la publicación de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 45 Comentario Parcialmente Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: Este Proyecto de Norma no hace excepciones por capacidad de equipo ni por tipo de residuos, lo que encarece significativamente la operación de los incineradores pequeños. Tal es el caso de los incineradores que tenemos en hospitales para residuos peligrosos biológico-infecciosos; por lo que proponemos se exceptúen de la norma y se elabore una norma específica para RPBI's, conforme a normatividad internacional; aspecto necesario dados los altos costos de servicios por parte de terceros. Adjuntamos documento en el que especificamos las características de incineradores pequeños de RPBI's, así como los aspectos con los que no es posible cumplir del Proyecto de Norma y documento de exposición de motivos. Cabe mencionar que los equipos con los que contamos en hospitales cumplen con normatividad internacional, pero no con la NOM-098 que está enfocada a equipos de alta capacidad.

Respuesta: Por un lado es Procedente, debido a que en el numeral 7.5 de esta norma se consideraron algunos aspectos referentes a los incineradores de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI's) y, por el otro, es No Procedente, ya que el grupo de trabajo determinó que las especificaciones que se establecen en esta norma deberán cumplirlas quienes operen equipos de incineración, independientemente del volumen de carga de sus equipos.

Cabe señalar que el numeral 7.5 se modificó para quedar de la siguiente forma:

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 46 Comentario Parcialmente Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: El anteproyecto de norma está enfocado a equipos de alta capacidad (hasta 100 toneladas por día o mayores), diseñados para incinerar todo tipo de residuos industriales, mientras que los incineradores de residuos hospitalarios son pequeños, su capacidad es menor a una tonelada/día e incineran exclusivamente RPBI's, lo que hace que el tipo de contaminantes de sus emisiones, el régimen de combustión y las condiciones de operación sean muy diferentes a los equipos industriales.

Respuesta: Por un lado es Procedente, debido a que en el numeral 7.5 de esta norma se consideraron algunos aspectos referentes a los incineradores de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI's) y, por el otro, es No Procedente, ya que el grupo de trabajo determinó que las especificaciones que se establecen en esta norma deberán cumplirlas quienes operen equipos de incineración, independientemente del volumen de carga de sus equipos.

Cabe señalar que el numeral 7.5 se modificó para quedar de la siguiente forma:

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre

en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 47 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: Cabe señalar que actualmente se encuentran diversos equipos de incineración de RPBI's en operación y de reciente adquisición, por lo que sería importante establecer un programa calendarizado de sustitución gradual que permita amortizar las inversiones desarrolladas y a la vez garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana este comentario se considera No Procedente, debido a que por las disposiciones incluidas en la norma ya no es necesaria la elaboración de un Programa Calendarizado de Sustitución de equipos de incineración para Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI's).

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 48 Comentario Parcialmente Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: Por otro lado, la normatividad internacional para incineración de RPBI's es sensiblemente diferente a la NOM-098, por ejemplo, en los EUA se hace una clasificación de equipos de acuerdo a su carga (condiciones establecidas por la EPA en el documento 40 CFR Part 60, específico para incineradores "existentes" de desechos infecciosos, médicos y hospitalarios).

Respuesta: Por un lado es Procedente, debido a que en el numeral 7.5 de esta norma se consideraron algunos aspectos referentes a los incineradores de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI's) y, por el otro, es No Procedente, ya que el grupo de trabajo determinó que las especificaciones que se establecen en esta norma deberán cumplirlas quienes operen equipos de incineración, independientemente del volumen de carga de sus equipos.

Cabe señalar que el numeral 7.5 se modificó para quedar de la siguiente forma:

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 49 Comentario Parcialmente Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: La regulación para incineradores de RPBI's del Estado de Oregon en la que establecen requerimientos diferentes a la NOM-098 respecto al tipo de contaminantes a monitorear, frecuencia, temperatura, tiempo de residencia, especificaciones de los equipos como son doble cámara de quemado, sistema de cierre del equipo y capacitación del personal, principalmente. No regulan aspectos como temperatura de salida de los gases, monitoreo continuo de HCl y CO, alimentación automática de la carga, etc.

Respuesta: Por un lado es Procedente, debido a que en el numeral 7.5 de esta norma se consideraron algunos aspectos referentes a los incineradores de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI's) y a que se modificó la frecuencia de monitoreo de HCl (ver Tabla 1 modificada al final de este documento) y, por el otro, es No Procedente, ya que el grupo de trabajo determinó que las especificaciones que se establecen en esta norma deberán cumplirlas quienes operen equipos de incineración, independientemente del volumen de carga de sus equipos.

Cabe señalar que el numeral 7.5 se modificó para quedar de la siguiente forma:

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 50 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: En lo referente a los requerimientos del Protocolo de Pruebas (formato INE-04-015), resulta excesivo para equipos pequeños que incineran exclusivamente RPBI's, puesto que los requerimientos están enfocados a equipos de empresas prestadoras de servicios que incineran todo tipo de residuos industriales.

Los equipos de incineración de residuos hospitalarios con los que contamos cumplen con la normatividad internacional y sería sumamente costoso hacerlos cumplir con la NOM-098, ya que se requerirían modificaciones a los mismos y análisis de contaminantes que difícilmente se podrían encontrar en las emisiones dadas las características de los RPBI's.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, porque los términos del Trámite de referencia no son objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 51 Comentario Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: El disparo o paro automático del incinerador por exceder límites permisibles de: ácido clorhídrico no aplica porque la medición no es continua, es semestral:

CONTAMINANTE	LIMITE DE EMISION	FRECUENCIA DE MEDICION	NORMA QUE APLICA O METODO
CO (mg/m ³)	63	CONTINUO	INFRARROJO NO DISPERSIVO Y CELDA ELECTROQUIMICA ANEXO 1
HCl (mg/m ³)	15	SEMESTRAL	NMX-AA-070-1980

Respuesta: Se eliminó la parte que correspondía al HCl en el numeral 7.8, por lo que dicho numeral queda de la siguiente forma:

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida;
- Las emisiones de monóxido de carbono (CO) sobrepasen los valores máximos permisibles.

COMENTARIO 52 Comentario Parcialmente Procedente

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida;
- c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) y, en su caso, de ácido clorhídrico (HCl) sobrepasen los valores máximos permisibles;
- d) Se accione la alarma en el detector de flama;
- e) Se presenten fallas en el ventilador del aire de combustión, y
- f) Exista falla en los quemadores.

Comentario: La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida, y
- Las emisiones de monóxido de carbono (CO) y, en su caso, de ácido clorhídrico (HCl) sobrepasen los valores máximos permisibles.

Respuesta: Por un lado es Procedente, porque se eliminan los últimos tres incisos y, por el otro, es No Procedente, ya que también se elimina lo referente a las emisiones de HCl que sobrepasen los valores máximos permisibles.

Cabe señalar que el numeral 7.8 se modificó para quedar de la siguiente forma:

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida, y
- c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) sobrepasen los valores máximos permisibles.

COMENTARIO 53 Comentario Parcialmente Procedente

7.15 Las instalaciones de incineración autorizadas para el tratamiento de bifenilos policlorados y compuestos organoclorados según lo establecido en el apartado 7.5 deben demostrar anualmente una eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.9999 por ciento, respecto al compuesto de mayor dificultad de destrucción y presente en el residuo alimentado. Para facilitar la identificación de dichos compuestos, se podrá recurrir al Anexo Normativo.

El cálculo de la eficiencia de destrucción y remoción está dado por la fórmula:

$$EDR = \frac{A_i - E_i}{A_i} \times 100\%;$$

Donde:

A_i = Flujo másico del componente contenido en la alimentación al incinerador, calculado por el producto de la concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en el residuo alimentado g/h.

E_i = Flujo másico del componente de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado contenido en las emisiones a la atmósfera y las cenizas generadas.

Dicho flujo se calcula:

$$E_i = (Q_i \times G) + (m_i \times M_c)$$

Q_i = Concentración de la emisión (g/m³)

G = Caudal del gas (m³/h)

m_i = Concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en la ceniza (g/kg)

M_c = Caudal de cenizas generadas kg/h

Comentario: Permite expresamente la incineración de bifenilos policlorados (PCB's) que también son fuente de generación de dioxinas por lo que debería estar prohibido. Además, en el país existen otras tecnologías de no-combustión autorizadas para el tratamiento de PCB's, incluso en concentraciones altas,

que no generan dioxinas, por lo que no se justifica que se autorice la incineración.

Por otra parte, para el tratamiento de PCB's y compuestos organoclorados el Proyecto de NOM requiere la eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.99999 por ciento; sin embargo, por alto que parezca, éste no es suficiente para una adecuada protección a la salud y medio ambiente pues no abarca el conjunto de residuos multimedia. En cambio, diversos expertos han propuesto usar otro concepto, el de Eficiencia de Destrucción (ED) para alcanzar un 100%, calculada sobre la base del peso total de los residuos en el proceso, menos la suma de todos los residuos en todos los productos, subproductos y liberaciones multimedia, divididos por los residuos que entran y expresado en porcentaje.

Comentario:

$$EDR = \frac{A_i - E_i}{A_i} \times 100\%;$$

Donde:

$$E_i = (Q_i \times G) + (m_i \times M_c)$$

Q_i = Concentración de la emisión (g/m^3). Si se refiere a la concentración del residuo alimentado contenido en las emisiones a la atmósfera, este todo se destruye en la incineración.

G = Caudal del gas (m^3/h). A qué se refiere: a gas combustible o a los gases de combustión a la atmósfera (chimenea).

m_i . De acuerdo a los resultados de la operación del incinerador-II anterior al proyecto de modificación, no resultaban cenizas en las emisiones a la atmósfera, solamente acumulación de residuos en la sección de apagado en la etapa de mantenimiento por lo que al realizarse su CRETIB en algunos casos fue peligroso por metales y en otros casos resultó no peligroso.

M_c . El caudal de cenizas generadas kg/h no existe un flujo de cenizas en la chimenea, solamente lo indicado en la variable anterior; además, no se cuenta con un medidor específico de cenizas.

De resultar residuos en la sección de incineración o apagado se recolectarán y se pesarán para realizar un CRETIB y disponer de éstos y se contará con registros de tiempo de operación.

Respuesta: Se llevaron a cabo las adecuaciones necesarias para que no existan discrepancias, quedando dicho numeral como se presenta a continuación:

7.15 Las instalaciones de incineración que cuenten con autorización para llevar a cabo el tratamiento de bifenilos policlorados y compuestos organoclorados, según lo establecido en el apartado 7.5, deben demostrar anualmente una eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.9999 por ciento, respecto al compuesto de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado.

Para determinar el compuesto de mayor dificultad presente en el residuo alimentado, es necesario tomar como base el compuesto organoclorado con mayor estabilidad térmica que se encuentre en la corriente de residuos a incinerar.

El cálculo de la eficiencia de destrucción y remoción está dado por la fórmula:

$$EDR = \frac{A_i - E_i}{A_i} \times 100\%$$

A_i = Flujo másico del componente contenido en la alimentación al incinerador, calculado por el producto de la concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en el residuo alimentado g/h .

E_i = Flujo másico del componente de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado contenido en las emisiones a la atmósfera y las cenizas generadas.

Dicho flujo se calcula:

$$E_i = (Q_i \times G) + (m_i \times M_c)$$

Donde:

Q_i = Concentración de la emisión del compuesto de mayor dificultad de destrucción, g/m^3 .

G = Caudal del gas de emisión en la chimenea, m^3/h .

m_i = Concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en las cenizas, g/kg .

M_c = Caudal de cenizas generadas, kg/h .

En el caso de que por cuestiones propias del proceso de incineración la cantidad de cenizas en los fondos del incinerador sea despreciable, la variable Mc será cero y el segundo término de la ecuación será despreciable.

PROMOVENTE: SERVICIOS DE TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. (SETASA-NUEVO LEON); BIOL. J. LUCIO BENITEZ RIVERA, GERENTE DE PLANTA. OBSERVACIONES ENVIADAS EL 26/08/03.

COMENTARIO 54 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: En los parámetros de HCl, metales traza y Dioxinas & Furanos son muy estrictos, y sus órdenes de magnitud corresponden a los que se aplican en Europa y USA para las grandes plantas Incineradoras de Basura, como se demuestra en la tabla comparativa que se presenta en el archivo enviado.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, porque esta NOM tiene por objeto la eliminación de las prácticas de incineración no controlada de residuos, misma que derivará en emisiones de dioxinas y furanos que disminuirán conforme se logren avances en estos aspectos.

COMENTARIO 55 Comentario No Procedente

Ver Tabla 1 (publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2003) al final de este documento.

Comentario: En el caso de Metales se propone que sólo se regulen los correspondientes a Plomo (Pb); Cadmio (Cd) y Mercurio (Hg) ya que al controlarse éstos implícitamente se controlan los demás, y que de ninguna manera se utilicen sumas de metales para verificar el cumplimiento normativo.

Respuesta: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) este comentario se considera No Procedente, porque esta NOM tiene por objeto la eliminación de las prácticas de incineración no controlada de residuos, misma que derivará en emisiones atmosféricas que disminuirán conforme se logren avances en estos aspectos.

PROMOVENTE: SYNTAX, S.A. DE C.V.; ING. VICTOR VELASCO M. E ING. ARMANDO PACHECO, GERENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCION AMBIENTAL Y JEFE DE CONTROL DE RESIDUOS, RESPECTIVAMENTE. OBSERVACIONES ENVIADAS EL 27/08/03.

COMENTARIO 56 Comentario Parcialmente Procedente

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases de derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos, referido a un 7 por ciento mínimo de oxígeno. En el caso de que se incineren residuos peligrosos que contengan sustancias organocloradas, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, durante dos segundos como mínimo.

Comentario: Debe indicar también la temperatura mínima en la cámara primaria, pues esto asegura una esterilización completa de los residuos y sus cenizas (800°C).

Comentario: En el Proyecto de Norma publicado en septiembre de 2000 establecía una temperatura mínima de 1,000°C más /menos 100°C. Consideramos que 1,100°C es una temperatura muy rígida, el criterio arriba mencionado da flexibilidad a la operación y además evita la formación de dioxinas y furanos.

Respuesta: En virtud de que no se modificó la temperatura de 1,100°C; sin embargo, se incluyó una parte con la cual se da la opción a quienes operen incineradores que si demuestran a esta Secretaría que al trabajar con una temperatura menor a la que se establece en este numeral, pero no menor a 850°C, sus equipos pueden quemar desechos con una eficiencia tal que, las emisiones a la atmósfera y la eficiencia de destrucción y remoción no presenten variaciones con respecto a la incineración de residuos utilizando la temperatura de operación señalada en este inciso.

7.5 El diseño, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de incineración deben permitir que la temperatura de los gases derivados de la incineración de los residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, aun en las condiciones más desfavorables, hasta por lo menos 850°C, alcanzados en o cerca de la pared interna, de la cámara de combustión final, durante un tiempo mínimo de por lo menos dos segundos. En el caso de que se incineren residuos

peligrosos que contengan más de 1% de sustancias organocloradas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1,100°C, y durante dos segundos como mínimo.

Cuando se compruebe que por cuestiones tecnológicas, de eficiencia de los equipos y por la corriente de los residuos a incinerar, la temperatura de operación pueda ser menor a 1,100°C, con una eficiencia de destrucción de 99.9999% para el compuesto organoclorado de mayor estabilidad térmica que se encuentre en dicha corriente de residuos, la Secretaría podrá autorizar la operación a una temperatura inferior a la señalada en este inciso, misma que no podrá ser menor a 850°C y el tiempo de residencia será de dos segundos como mínimo.

Por el contrario, para aquellos residuos cuya temperatura de destrucción sea mayor a 1,100°C, la Secretaría podrá determinar la temperatura y tiempo de residencia a cumplir, para garantizar su destrucción.

En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 57 Comentario Procedente

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida;
- c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) y, en su caso, de ácido clorhídrico (HCl) sobrepasen los valores máximos permisibles;
- d) Se accione la alarma en el detector de flama;
- e) Se presenten fallas en el ventilador del aire de combustión, y
- f) Exista falla en los quemadores.

Comentario: La determinación de HCl es semestral, de acuerdo a la Tabla 1 de la norma, por lo que existe una incongruencia, ya que si se determina en forma mensual, el monitoreo diario no aplica y, por lo tanto, el paro automático del equipo tampoco.

Respuesta: Este comentario es Procedente; sin embargo, se determinó que la medición de ácido clorhídrico (HCl) en lugar de realizarse semestralmente se llevará a cabo de manera trimestral, esto, con el objeto de tener más control sobre la operación de los incineradores.

7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando:

- a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida;
- b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida, y
- c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) sobrepasen los valores máximos permisibles.

COMENTARIO 58 Comentario Procedente

7.13 Si el contenido de materia volátil en la ceniza es mayor al 10%, éstas deben ser realimentadas al incinerador.

Comentario: Falta la definición de material volátil o su referencia a norma.

Respuesta: En la Norma Mexicana NMX-B-36-1981, Definiciones relativas al carbón y coque, se encuentra el significado de lo que es materia volátil, misma que a la letra dice: "aquellos productos, excluyendo la humedad, dado a menudo por un material como gas o vapor, determinados por métodos establecidos los cuales pueden variar de acuerdo con la naturaleza del material". Asimismo, esta NMX se incluyó en el numeral 3 (Referencias) de esta Norma Oficial Mexicana.

3.16 Norma Mexicana NMX-B-036-1981, Definiciones relativas al Carbón y Coque, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1982.

COMENTARIO 59 Comentario Parcialmente Procedente

7.15 Las instalaciones de incineración autorizadas para el tratamiento de bifenilos policlorados y compuestos organoclorados según lo establecido en el apartado 7.5 deben demostrar anualmente una

eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.9999 por ciento, respecto al compuesto de mayor dificultad de destrucción y presente en el residuo alimentado. Para facilitar la identificación de dichos compuestos, se podrá recurrir al Anexo Normativo.

El cálculo de la eficiencia de destrucción y remoción está dado por la fórmula:

$$EDR = \frac{A_i - E_i}{A_i} \times 100\%;$$

Donde:

A_i = Flujo másico del componente contenido en la alimentación al incinerador, calculado por el producto de la concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en el residuo alimentado g/h.

E_i = Flujo másico del componente de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado contenido en las emisiones a la atmósfera y las cenizas generadas.

Dicho flujo se calcula:

$$E_i = (Q_i \times G) + (m_i \times M_c)$$

Q_i = Concentración de la emisión (g/m³)

G = Caudal del gas (m³/h)

m_i = Concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en la ceniza (g/kg)

M_c = Caudal de cenizas generadas kg/h

Comentario: Respecto al compuesto de mayor dificultad de destrucción, ¿cuál sería el criterio o referencia a tomar?

Respuesta: Este comentario se considera Parcialmente Procedente, debido a que éste propició que se realizaran las adecuaciones necesarias al numeral 7.15 para que no existieran discrepancias; sin embargo, como el comentario es una pregunta no se sugiere la forma en la que dichas adecuaciones se deben llevar a cabo.

En consecuencia, se responde a dicha pregunta, señalando que el numeral 7.15 se modificó para quedar de la siguiente forma:

7.15 Las instalaciones de incineración que cuenten con autorización para llevar a cabo el tratamiento de bifenilos policlorados y compuestos organoclorados, según lo establecido en el apartado 7.5, deben demostrar anualmente una eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de al menos 99.9999 por ciento, respecto al compuesto de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado.

Para determinar el compuesto de mayor dificultad presente en el residuo alimentado, es necesario tomar como base el compuesto organoclorado con mayor estabilidad térmica que se encuentre en la corriente de residuos a incinerar.

El cálculo de la eficiencia de destrucción y remoción está dado por la fórmula:

$$EDR = \frac{A_i - E_i}{A_i} \times 100\%$$

A_i = Flujo másico del componente contenido en la alimentación al incinerador, calculado por el producto de la concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en el residuo alimentado g/h.

E_i = Flujo másico del componente de mayor dificultad de destrucción presente en el residuo alimentado contenido en las emisiones a la atmósfera y las cenizas generadas.

Dicho flujo se calcula:

$$E_i = (Q_i \times G) + (m_i \times M_c)$$

Donde:

Q_i = Concentración de la emisión del compuesto de mayor dificultad de destrucción, g/m³.

G = Caudal del gas de emisión en la chimenea, m³/h.

m_i = Concentración del componente de mayor dificultad de destrucción en las cenizas, g/kg.

Mc = Caudal de cenizas generadas, kg/h.

En el caso de que por cuestiones propias del proceso de incineración la cantidad de cenizas en los fondos del incinerador sea despreciable, la variable Mc será cero y el segundo término de la ecuación será despreciable.

TABLA 1 (PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 27 DE JUNIO DE 2003)

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES PARA INSTALACIONES DE INCINERACION DE RESIDUOS

CONTAMINANTE	LIMITE DE EMISION	FRECUENCIA DE MEDICION	NORMA QUE APLICA O METODO
CO (mg/m ³)	63	CONTINUO	Infrarrojo No Dispersivo y Celda Electroquímica Anexo 1
HCl (mg/m ³)	15	SEMESTRAL	NMX-AA-070-1980
NOx (mg/m ³)	300	SEMESTRAL	Quimiluminiscencia Anexo 2
SO ₂ (mg/m ³)	80	SEMESTRAL	NMX-AA-55-1979
PARTICULAS (mg/m ³)	50	SEMESTRAL	NMX-AA-10-SCFI-2001
ARSENICO SELENIO COBALTO NIQUEL MANGANESO ESTAÑO (mg/m ³)	0.7*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica. Anexos 3 y 4
CADMIO (mg/m ³)	0.07	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica. Anexos 3 y 4
PLOMO CROMO total COBRE ZINC (mg/m ³)	0.7*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica. Anexos 3 y 4
MERCURIO (mg/m ³)	0.07	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica con vapor frío Anexos 3 y 4
DIOXINAS Y FURANOS EQT (ng/m ³) Instalaciones de incineración nuevas	0.2	ANUAL	Cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas de alta resolución Anexo 5A
DIOXINAS Y FURANOS EQT (ng/m ³) Instalaciones de incineración autorizadas antes de la entrada en vigor de esta NOM.	0.5	ANUAL	Cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas de baja resolución Anexo 5B

Todos los valores están referidos a condiciones estándar: 1 atmósfera, base seca, 25°C y 7% de oxígeno O₂, de acuerdo a la NOM-085-ECOL-1994.

*Suma total metales pesados.

TABLA 1 (MODIFICADA)

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES PARA INSTALACIONES DE INCINERACION DE RESIDUOS

CONTAMINANTE	LIMITE DE EMISION	FRECUENCIA DE MEDICION	NORMA QUE APLICA O METODO
CO (mg/m ³)	63	CONTINUO	Infrarrojo No dispersivo y Celda Electroquímica Anexo 1
HCl (mg/m ³)	<u>15</u>	<u>TRIMESTRAL</u>	NMX-AA-070-1980
NOx (mg/m ³)	300	SEMESTRAL	Quimiluminiscencia Anexo 2
SO ₂ (mg/m ³)	80	SEMESTRAL	NMX-AA-55-1979
PARTICULAS (mg/m ³)	50	SEMESTRAL	NMX-AA-10-SCFI-2001
ARSENICO SELENIO COBALTO NIQUEL MANGANESO ESTAÑO (mg/m ³)	0.7*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica Anexos 3 y 4
CADMIO (mg/m ³)	0.07	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica Anexos 3 y 4
PLOMO CROMO total COBRE ZINC (mg/m ³)	0.7*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica Anexos 3 y 4
MERCURIO (mg/m ³)	0.07	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica con vapor frío Anexos 3 y 4
DIOXINAS Y FURANOS EQT (ng/m ³) Instalaciones de incineración nuevas	0.2	ANUAL	Cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas de alta resolución Anexo 5 A
DIOXINAS Y FURANOS EQT (ng/m ³) Instalaciones de incineración existentes antes de la publicación de esta NOM	0.5	ANUAL	Cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas de baja resolución Anexo 5 B

Todos los valores están referidos a condiciones estándar: 1 atmósfera, base seca, 25°C y 7% de oxígeno O₂, de acuerdo a la NOM-085-ECOL-1994.

- Suma total de metales pesados.

**Todas las mediciones deben estar registradas en bitácora.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Nuevo León, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ALBERTO RIVEROLL CAMPOS, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA" Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NAPOLEON CANTU CERNA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, FERMIN MONTES CAVAZOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS QUE YA HAYAN SIDO INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 10.-** El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al Estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

- 20.-** El 25 de julio de 1994 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en ese Decreto y en la normatividad que se expida con base en él y que el programa deberá coadyuvar hacia la regulación y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se

ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

- 3o.-** “LA SAGARPA” y “EL ESTADO”, dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.
- 4o.-** La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.
- 5o.-** En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá al “EL ESTADO”, continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén Inscritos en el Directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I. “LA SAGARPA”, a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- b) Que el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d) Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SAGARPA”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sea de su competencia, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica; coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos o procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así

como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo; integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo; y dictaminar en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su director en jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377 esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala A, Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO”, a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 fracciones XII, XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 14, 18 fracción I, y 21 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, está facultado para celebrar el presente Convenio.
- b) Que la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2003; que tiene por objeto planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable del sector agropecuario del Estado, mediante la realización de todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.
- b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en la avenida Eugenio Garza Sada Sur número 4601, planta baja, despacho 101, en la colonia La Condesa, en Monterrey, Nuevo León.

- III. Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que “EL ESTADO” regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la propiedad de dichos predios en Nuevo León, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 30, 81, 85 fracciones XII y XXVIII, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 14, 18 fracción I, 21 fracciones II y XXVIII, 35, 37, 41 fracción IV, 45 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA, y 5 fracciones I y XVII, 20 fracciones II, III y XXVII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que “EL ESTADO” se compromete a continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular en el territorio de Nuevo León, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios

rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante "EL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL ESTADO"; para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el programa objeto del Convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual, para lograr los objetivos del programa, por conducto de la Dirección de Asuntos Agrarios de la Subsecretaría General de Gobierno, de su estructura administrativa y con apoyo de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, realizará las siguientes acciones:

- a) En forma conjunta y coordinada con la Dirección de Defensoría de Oficio, se brindará información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuam, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b) Iniciará y realizará hasta su conclusión, a través de la Dirección de Defensoría de Oficio, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.
- c) La Dirección del Registro Civil, la Dirección del Archivo General de Notarías y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.
- d) Con base en lo dispuesto por la legislación aplicable, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde, un sistema de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan subsidios a cargo de los derechos por servicios prestados en las direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del Archivo General de Notarías, del Registro Civil, de Catastro, de Patrimonio y de la Unidad de Legalizaciones.

Las unidades administrativas señaladas en el párrafo que antecede, deberán coadyuvar en las acciones del programa mediante la agilización en la tramitación y expedición de los documentos que se les soliciten.

- e) Promoverá la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Notarios Públicos de Nuevo León, para lograr su participación en el programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular.
- f) Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- g) Promoverá la celebración de convenios con autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las

constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.

- h) Realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para el otorgamiento de subsidios en el pago de contribuciones municipales, respecto de aquellos predios en proceso de regularización para fines del PROCAMPO, así como para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal, de la existencia o no de expediente catastral, así como de la explotación de dichos predios.
- i) Realizará las acciones de planificación, apeos y deslindes que se requieran para la ejecución del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- j) Solicitará a la representación agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- k) Promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.
- l) Realizará la difusión y promoción para la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad o posesión.

TERCERA.- El programa de regularización mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL ESTADO", quien se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en propiedad o posesión particular, dentro del término que refiere la cláusula decimosegunda de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de ASERCA y de "EL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regularización y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, evaluará cada cinco meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase.

OCTAVA.- "EL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en el Estado de Nuevo León, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización, de 30% treinta por ciento en el primer periodo; de 30% treinta por ciento en el segundo periodo; de 40% cuarenta por ciento en el tercer periodo; para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su

compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante

“EL ESTADO” los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si “EL ESTADO” incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada periodo, que será de cinco meses, el porcentaje estipulado de su programa de regularización, “LA SAGARPA” suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMOPRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Nuevo León.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en Monterrey, Nuevo León, el día seis de junio de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Alberto Riveroll Campos.-** Rúbrica.- Por el Estado de Nuevo León: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **José Natividad González Parás.-** Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna.-** Rúbrica.- El Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO “LA SAGARPA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, LIC. JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Y EL COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ING. ALBERTO RIVEROLL CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y

DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACION, DR. FLAVINO RIOS ALVARADO Y DR. RAMON FERRARI PARDIÑO, RESPECTIVAMENTE, PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS QUE YA HAYAN SIDO INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al Estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

- II. El 25 de julio de 1994 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en ese Decreto y en la normatividad que se expida con base en él y que el programa deberá coadyuvar hacia la regulación y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.
- III. "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.
- IV. La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.
- V. En consideración a las circunstancias señaladas en el punto anterior, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá al "EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular para la Tramitación y Expedición de Títulos de Propiedad de los Predios Rurales Privados que estén Inscritos en el Directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

1. De "LA SAGARPA":

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;
- 1.2. Que el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto;
- 1.3. Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO;
- 1.4. Que el secretario del despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría;
- 1.5. Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de esa Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento:
 - Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sea de su competencia, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica; coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos o procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
 - Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo; integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo; y dictaminar en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su director en jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y
- 1.6. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377 esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala A, Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

2. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- 2.1. Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que le concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado;
- 2.2. Que está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado;

- 2.3.** Que entre sus dependencias se encuentran las secretarías de Gobierno y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracciones I y IX, 17, 18, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- 2.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Enríquez sin número, zona centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

3. De las Partes:

- 3.1.** Las partes declaran que están interesadas en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la propiedad de dichos predios en el Estado, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a "LA SAGARPA"; 1, 2 y 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado; 9o. fracciones I y IX, 17, 18, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, y cláusulas primera, segunda y cuarta del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular en el Territorio de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permitirá la reinscripción al Programa de apoyos directos al campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El Programa de Regularización de los Predios Rurales en Propiedad o Posesión Particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al Programa de Regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el programa objeto del Convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que se responsabilizará de su operación y seguimiento, la cual, para lograr los objetivos del programa, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, realizará las siguientes acciones:

- a)** La Secretaría de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, en forma conjunta y coordinada, brindarán información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuam, inmatriculaciones judiciales

y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos;

- b) La Secretaría de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" coadyuvará hasta su conclusión, a través de su Dirección Jurídica con los propietarios y poseedores en todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación;
- c) La Secretaría de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" coadyuvará en la agilización para la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos;
- d) La Secretaría de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverá la celebración de un convenio con el Colegio de Notarios Públicos del Estado, para lograr su participación en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular;
- e) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal, Pesca y Alimentación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal, y
- f) "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, difundirá y promoverá la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.

TERCERA.- El programa de regularización mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", quien se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular, dentro del término que refiere la cláusula décimo primera de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de ASERCA y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regularización y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, evaluará cada dos meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase bimestral.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en el Estado sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su Programa de Regularización

de 30 por ciento en el primer bimestre; de 60 por ciento en el segundo bimestre y de 100 por ciento en el tercer bimestre, para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día ocho de junio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Alberto Riveroll Campos.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador, **Miguel Alemán Velasco.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Flavino Ríos Alvarado.-** Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, **Ramón Ferrari Pardiño.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rubén Cobos Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RUBEN COBOS SALAS EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Rubén Cobos Salas, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes

antecedentes
y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Rubén Cobos Salas, con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Xonacatlán y Santa María Zolotepec, México.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.0. kilómetros de línea troncal y 11.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 200742)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCA CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. JESUS GILES SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultural laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación

y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados “La Secretaría” opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 “Programa de Apoyo al Empleo” (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con fecha diez de marzo de dos mil dos.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporando varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, “La Secretaría” ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, “La Secretaría” publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. “La Secretaría” declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado “Dos por Uno”, el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigente.
- 1.4. Los recursos que suministrará a “El Gobierno del Estado” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, fueron autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del Contrato 1384/OC-ME el diez de marzo de dos mil dos.

1.5. El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “El Gobierno del Estado” declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, así como los funcionarios que intervienen en el presente Convenio, cuentan con plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26 fracción XXVII y 27 fracciones I, XV y XLVI y 34 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.3. Cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, en términos del oficio número SFP/0723-A/2004, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación de fecha catorce de junio de dos mil cuatro.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Mor.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por “La Secretaría” denominado “Dos por Uno”, el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte “El Gobierno del Estado” en apoyos directos a la operación del Programa, “La Secretaría” aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por “La Secretaría” para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a aportar dentro de su presupuesto la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Gobierno de “El Gobierno del Estado”, para aplicarla al financiamiento del “Dos por Uno”, y “La Secretaría”, en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de “El Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para “El Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema “Dos por Uno”. Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día ocho del mes de julio de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, **Jesús Giles Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, “LA SECRETARIA” Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

ASISTIDO POR EL C. LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. LIC. JORGE RICARDO DOMINGUEZ CASANOVA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
- b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.

1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C.P. Marcelo de los Santos Fraga en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo a la Declaración de Validez relativa a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo 2003-2009, emitida al efecto por el Consejo Estatal Electoral y publicada en el Periódico Oficial del Estado en edición extraordinaria con fecha 19 de agosto de 2003, por lo que tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 80 fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 12, 13 y 35 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.3. Que los comparecientes, Lic. Alfonso José Castillo Machuca, Secretario General de Gobierno del Estado y el Lic. Jorge Ricardo Domínguez Casanova, Secretario del Trabajo y Previsión Social, fueron nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 26 de septiembre de 2003.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo número 11, zona centro, código postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la

aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de San Luis Potosí el día doce del mes de mayo de dos mil cuatro,

quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno en el Estado de San Luis Potosí, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Jorge Ricardo Domínguez Casanova**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LIC. BULMARO PACHECO MORENO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI, SECRETARIO DE ECONOMIA, ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han

incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI.** Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII.** Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
- b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

- 1.2.** Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

- 1.3.** Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.

- 1.4** Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

- 1.5.** El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.

- 1.6** Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1.** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

- 2.2.** El Ing. Eduardo Bours Castelo en su carácter de Gobernador del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 25, 79 Fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 9, 22 Fracción VII, 24 apartado A fracción X y apartado B fracción V, y 30 apartado A fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

- 2.3.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, P.A., Comonfort y Dr. Paliza sin número, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Son.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Economía de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán

las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Hermosillo, el día doce del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo**

López B..- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía del Estado de Sonora, **Raymundo García de León Peñuñuri**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Estatal de Empleo de Sonora, **Virgilio Ríos Aguilera**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.5689 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.8000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 7 de septiembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.34 y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.78, 3.26 y 3.26, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 200961)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de septiembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	671,535
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	86,468
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,660

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>280,320</u>
Billetes y Monedas en Circulación	280,320
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	236,148
Depósitos del Gobierno Federal	142,273
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	187,775
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(30,853)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 200962)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 166-72-36 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/1026/02 de fecha 25 de octubre del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 155-56-60.11 Has., de terrenos del ejido denominado "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta", conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12885. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 166-72-36 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de enero del 2001, por el núcleo agrario "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero

y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1925 y ejecutada el 1o. de diciembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 2,900-00-00 Has., para beneficiar a 214 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de septiembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1952, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 3,551-60-00 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 24 de septiembre de 1967, entregando una superficie de 2,938-60-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 26 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1978, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 102-99-48 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción de una fábrica de celulosa y papel; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1984,

se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 9-67-61 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse

a las instalaciones industriales de Celulosa del Pacífico, S.A.; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de

42-78-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la

construcción de la carretera México-Acapulco, (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 5-20-75 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía del entronque Tierra Colorada de la carretera concesionada México-Acapulco (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1996, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 0-06-56 Ha., a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarse a la construcción de una unidad de medicina familiar; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1997, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 210-09-92 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0185 de fecha 11 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$120,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 166-72-36 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$20'006,832.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta", permitirá el almacenamiento de agua necesaria para la generación de energía eléctrica, alimentando directamente a la ciudad de Acapulco, abasteciendo la demanda eléctrica de las poblaciones de Ayutla y Tierra Colorada, ya que permite regular el voltaje de la zona con la aportación de la potencia reactiva de la misma, asegurando el fluido eléctrico con calidad y eficiencia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 166-72-36 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta". Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$20'006,832.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 166-72-36 Has., (CIENTO SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'006,832.00 (VEINTE MILLONES, SEIS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos

94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 11, con una superficie aproximada de 7-72-97.45 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS VEGAS LOTE 11, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140748, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06455, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0182, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley

Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 11", con una superficie aproximada de 7-72-97.45 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Moreno Estrada
AL SUR: Ejido Madero del Río
AL ESTE: Santos Estrada Medrano
AL OESTE: Manuel Segura Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 12, con una superficie aproximada de 7-08-76.70 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VEGAS LOTE 12", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140746, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06456, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0178, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 12", con una superficie aproximada de 7-08-76.70 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Oscar Medrano Castañón
AL SUR: Ejido Madero del Río
AL ESTE: Armando Estrada Medrano
AL OESTE: Amador Estrada Medrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la

realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 13, con una superficie aproximada de 7-34-94 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VEGAS LOTE 13", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140745, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06457, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0179, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 13", con una superficie aproximada de 7-34-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Jesús Salvador Moreno Olvera
AL SUR:	Ejido Madero del Río
AL ESTE:	Juan Castro Granados
AL OESTE:	Santos Estrada Medrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 14, con una superficie aproximada de 7-34-71 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VEGAS LOTE 14", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140740, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06458, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0180, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 14", con una superficie aproximada de 7-34-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Dagoberto Sáenz Hernández
AL SUR: Ejido Madero del Río
AL ESTE: Dagoberto Sáenz Hernández
AL OESTE: Armando Estrada Medrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez,

en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 54/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reforma el diverso 5/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 54/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LA ADSCRIPCIÓN DE SUS DIRECCIONES GENERALES, CREA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y REFORMA EL DIVERSO 5/2000.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fundamento en las propias disposiciones constitucionales y legales el Consejo de la Judicatura Federal, como órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, se encuentra facultado para determinar la normatividad que se requiera para lograr una eficiente y óptima administración del mismo;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos internos;

QUINTO.- El desarrollo de las actividades en diversas áreas del Consejo de la Judicatura Federal, requiere de medidas que le permitan actualizar y perfeccionar su composición interna, lo que posibilitará ser más eficiente en la prestación de los servicios y, por ende, la optimización de los recursos;

SEXTO.- El artículo 86 de la propia Ley Orgánica preceptúa que el Consejo de la Judicatura Federal contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual estará integrado cuando menos por los Secretarios que el propio numeral precisa, lo que implica la posibilidad de incluir dentro de esa estructura otras unidades administrativas de similar naturaleza;

SEPTIMO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 87 de la invocada Ley Orgánica, los Secretarios Ejecutivos contarán con las atribuciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales;

OCTAVO.- Derivado de la importancia que, en materia de administración, conlleva la actuación del Consejo de la Judicatura Federal para el exacto y fiel cumplimiento de la impartición de justicia en nuestro país, se torna conveniente adecuar y modernizar su estructura, a fin de que, con la misma, se cumpla la labor que tiene consagrada en el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con la reciente entrada en vigor de las reformas y adiciones a las disposiciones del Acuerdo General 75/2000, aprobadas por el diverso 40/2004, ambos del Pleno del Consejo, que fijan las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional, se vislumbra necesario crear un área especializada en la materia, la cual atienda con estricto apego a la normatividad, los asuntos relacionados con la obra pública, recursos materiales y servicios generales;

NOVENO.- El acuerdo específico debe determinar el vínculo jerárquico entre las Secretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales, así como las atribuciones que les correspondan;

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifican los artículos 8, fracciones IV a VII, 13, 14, 15, fracciones I a V, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, se adicionan la fracción VIII al artículo 8o., así como los artículos 23A, 23B, 23C, 23D, 23E, 23F, 23G y se derogan las fracciones VI y VIII del artículo 15 y XLIII y XLIV del artículo 23, así como los artículos 23bis, 23ter, 23quater y 23 quinquies todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 8o.- ...

I. a III. ...

IV.- El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales;

V.- El Secretario Ejecutivo de Finanzas;

VI.- El Secretario Ejecutivo de Disciplina;

VII.- El Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación, y

VIII.- Los demás que determine el Pleno.

Artículo 13.- Objetivo. El Secretario Ejecutivo de Administración se encargará de apoyar a la Comisión de Administración en el manejo óptimo de los recursos humanos e informáticos, así como en el control de la seguridad, protección civil, servicios médicos y desarrollo infantil del Poder Judicial de la Federación, con apego al Presupuesto de Egresos asignado al Consejo de la Judicatura Federal, autorizado por la Cámara de Diputados y por los acuerdos determinados por el Pleno, de conformidad con los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe.

Artículo 14.- Atribuciones. La Secretaría Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir, cuando así se determine, a las sesiones del Pleno y de la Comisión de Administración con derecho a voz pero sin voto en los asuntos de su competencia;
- II.** Supervisar la integración y presentación, ante las instancias superiores del Consejo, de los informes mensuales y trimestrales sobre el avance financiero, así como los que permitan dar seguimiento y cumplimiento al proceso programático-presupuestal;
- III.** Vigilar el sistema de administración de recursos humanos del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV.** Establecer, previa autorización de la Comisión de Administración o del Pleno del Consejo, las políticas y normas que regulen el reclutamiento, selección, nombramiento, remuneraciones, prestaciones, capacitación y desarrollo de los servidores públicos adscritos al Consejo;
- V.** Supervisar la realización de trámites administrativos, por lo que respecta a los nombramientos de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, así como los acuerdos relativos a su ratificación, adscripción, remoción, suspensión, renunciación y retiro forzoso;
- VI.** Revisar la expedición de las credenciales de identificación autorizadas por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.** Supervisar y, en su caso, autorizar y suscribir la expedición de nombramientos y credenciales de los servidores públicos adscritos en áreas administrativas;
- VIII.** Autorizar las plantillas de personal para los nuevos órganos jurisdiccionales creados por el Pleno y que previamente hayan sido dictaminados por la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, así como de las plazas definitivas y temporales de defensores públicos, personal de apoyo y de oficinas de correspondencia común;
- IX.** Supervisar el trámite, registro y seguimiento de las licencias autorizadas por el Presidente o el Pleno del Consejo, para Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios Ejecutivos, Titulares de Organos, Coordinadores Generales, Directores Generales y personal

subalterno
del Pleno;

- X. Coordinar la realización de trámites de las licencias que se concedan a los servidores públicos administrativos del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- XI. Vigilar la ejecución de los calendarios, políticas y normas para el pago de las remuneraciones ordinarias, complementarias y extraordinarias a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal;
- XII. Evaluar y proponer a la Comisión de Administración, los asuntos relacionados con las prestaciones autorizadas para el personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los términos establecidos en la legislación laboral aplicable y las autorizadas por el Pleno del Consejo;
- XIII. Supervisar dentro del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, la administración de los centros de desarrollo infantil, servicio médico, así como la integración de las comisiones mixtas que por ley se deban de establecer;
- XIV. Informar periódicamente a la Comisión de Administración y al Pleno, sobre el ejercicio de las facultades que le deleguen en materia de recursos humanos;
- XV. Establecer las normas, lineamientos y procedimientos para la guarda y custodia de los expedientes personales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, a excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, y proporcionarlos para el ejercicio explícito de sus facultades al Presidente del Consejo, a las Comisiones, a los Consejeros, a las Secretarías Ejecutivas, así como a los titulares de la Contraloría y de la Visitaduría Judicial;
- XVI. Evaluar las propuestas de acuerdos generales en materia administrativa, en coordinación con los órganos facultados, a fin de someterlos a la consideración de la Comisión de Administración;
- XVII. Organizar el otorgamiento de los servicios administrativos, que en materia de recursos humanos requieran para su operación los órganos del Consejo, ubicados en el interior de la República;
- XVIII. Supervisar las acciones que en materia de desconcentración y simplificación administrativa desarrollen las áreas competentes del Consejo;
- XIX. Dirigir los apoyos técnicos que permitan al Consejo establecer la política informática y de telecomunicaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XX. Supervisar la formulación y difusión de las normas y las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación para la planeación, organización, desarrollo, operación, supervisión y evaluación de las herramientas informáticas;
- XXI. Verificar y evaluar el Plan Estratégico de Desarrollo Informático, así como el informe de sus avances a la Comisión de Administración y al Pleno del Consejo;
- XXII. Dirigir el procedimiento de desarrollo e implantación de sistemas informáticos que requieran los órganos del Consejo y los órganos jurisdiccionales;
- XXIII. Efectuar la dotación de infraestructura de telecomunicaciones y redes de datos para el buen funcionamiento de las aplicaciones informáticas del Poder Judicial de la Federación;
- XXIV. Coordinar la normatividad, estandarización y difusión del uso de tecnologías informáticas en los Organos del Poder Judicial de la Federación;
- XXV. Dirigir el apoyo y asesoría informática a las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales, oficinas de correspondencia común a éstos y demás áreas del Poder Judicial de la Federación;

- XXVI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los sistemas de estadística de la Judicatura Federal;
- XXVII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la automatización y puesta en funcionamiento de las oficinas de correspondencia común;
- XXVIII.** Dirigir y evaluar la operación y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría Ejecutiva;
- XXIX.** Administrar, supervisar y evaluar la instrumentación del Programa del Sistema Nacional de Protección Civil del Consejo;
- XXX.** Emitir y proponer a la Comisión de Administración, los lineamientos para la operación de los sistemas de seguridad y vigilancia en todo el país, tanto de los servidores públicos como de los inmuebles;
- XXXI.** Dirigir la vigilancia de bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XXXII.** Operar los sistemas de seguridad y vigilancia de los inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal en el Distrito Federal y zona metropolitana;
- XXXIII.** Elaborar y presentar informes, con la periodicidad que le sean requeridos por la Comisión de Administración y por el Pleno del Consejo y,
- XXXIV.** Las demás que le atribuyan la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 15.- Estructura. La Secretaría Ejecutiva de Administración contará para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con las Direcciones Generales de:

- I.** Recursos Humanos;
- II.** Informática;
- III.** Seguridad y Protección Civil;
- IV.** Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; y
- V.** Las demás que determine el Pleno.

Artículo 16.- Objetivo. La Dirección General de Recursos Humanos se encargará de establecer y operar mecanismos idóneos de administración y desarrollo del personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; así como de vigilar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico laborales, conforme a las normas y lineamientos que en la materia emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 17.- Atribuciones. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, así como las de las prestaciones y servicios sociales;
- II.** Dirigir y coordinar la aplicación y difusión de las normas y criterios vigentes, en materia de administración de recursos humanos, así como proponer aquellos que se consideren necesarios;
- III.** Efectuar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, la estimación del gasto por concepto de servicios personales en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Consejo, para prever las partidas correspondientes;

- IV. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas y normas que regulen el reclutamiento, registro, selección, nombramiento o contratación, capacitación administrativa, desarrollo, prestaciones, servicios, remuneraciones y movimientos del personal del Consejo;
- V. Promover, proponer, aplicar y evaluar periódicamente los programas de formación, capacitación, becas y servicio social de pasantes, con la participación del Instituto de la Judicatura Federal;
- VI. Proporcionar y tramitar las prestaciones y servicios que otorga el Consejo a sus servidores públicos;
- VII. Implantar las políticas, normas y lineamientos para la elaboración de la nómina; pago o descuento de las remuneraciones al personal, de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos que determine el Pleno del Consejo;
- VIII. Elaborar y coordinar, en su caso, la emisión de nóminas para el pago de sueldos y prestaciones a los servidores públicos;
- IX. Proponer y aplicar los sistemas y procedimientos para la administración de personal, así como vigilar que se cumplan;
- X. Coordinar el trámite y someter a consideración de las instancias superiores los nombramientos, prórrogas de nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, cambios de adscripción, comisiones, suspensiones, permisos y bajas del personal del Consejo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como llevar un registro actualizado y permanente de los mismos;
- XI. Autorizar y suscribir los nombramientos del personal administrativo, así como las credenciales del personal del Poder Judicial de la Federación, que le delegue el Pleno del Consejo;
- XII. Coordinar los trámites administrativos de nombramientos, ratificación, adscripción, remoción, renunciaciones, suspensión y retiro forzoso de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, así como llevar un registro de sus periodos vacacionales;
- XIII. Dirigir y coordinar los trámites de licencias que se concedan a los servidores públicos, por facultades de la Dirección General y someter a consideración de las instancias superiores las que determinen las disposiciones legales vigentes;
- XIV. Coordinar el desarrollo y actualización del sistema de registro de información en materia de personal;
- XV. Administrar y resguardar los expedientes de los servidores públicos;
- XVI. Coordinar los trámites ante terceros institucionales, en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios para el personal del Consejo, y difundir esa información entre los servidores públicos;
- XVII. Organizar y coordinar la programación de actividades culturales, cívicas, deportivas y recreativas para los servidores públicos;
- XVIII. Proponer y coordinar el sistema de administración, escalafonario, de capacitación y desarrollo de personal; y aplicar los premios, estímulos y recompensas que sean de su competencia;
- XIX. Participar y coordinar la elaboración, difusión y aplicación de las normas que regulen las relaciones laborales, así como apoyar a los representantes del Consejo que integran las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- XX. Participar en el Programa de Protección Civil, en coordinación con las diversas áreas competentes del Consejo;
- XXI. Atender los asuntos planteados por los representantes sindicales ante las autoridades del Consejo;
- XXII. Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto y su programa operativo anual, con apego a las políticas y lineamientos que emita el Consejo;
- XXIII. Coordinar la prestación de servicio social en áreas administrativas;
- XXIV. Realizar los estudios administrativos sobre plazas y plantillas de personal de los órganos jurisdiccionales;

- XXV.** Efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos;
- XXVI.** Llevar el control de las plazas por puesto, adscripción y zona económica, así como de las plantillas y kardex de personal;
- XXVII.** Elaborar propuestas para el diseño de los sistemas de estímulos, capacitación integral, productividad y desarrollo del personal administrativo del Consejo;
- XXVIII.** Registrar y controlar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral;
- XXIX.** Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XXX.** Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Administración, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 20.- Objetivo. La Dirección General de Seguridad y Protección Civil será la encargada de desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos tendientes a preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos que laboran en los inmuebles, así como de las instalaciones, equipo y demás bienes que forman el patrimonio del Poder Judicial de la Federación e instrumentar las acciones de protección civil y las medidas preventivas de riesgos laborales en los centros de trabajo.

Artículo 21.- Atribuciones. La Dirección General de Seguridad y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Administración, los lineamientos para la operación de los sistemas de seguridad y vigilancia en todo el país, tanto de los servidores públicos como de los inmuebles;
- II.** Participar y coordinar la difusión y aplicación de los acuerdos que dicte el Consejo de la Judicatura Federal en materia de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, vigilando su cumplimiento;
- III.** Operar los sistemas de seguridad y vigilancia de los inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal en el Distrito Federal y zona metropolitana;
- IV.** Emitir los criterios técnicos y coordinar los trámites para contratar, y en su caso suscribir, de conformidad con los lineamientos que determine el Pleno del Consejo, la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en todo el país, supervisando su cumplimiento;
- V.** Efectuar, coordinar y supervisar la vigilancia de los bienes muebles que se encuentren en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- VI.** Integrar, operar, supervisar, actualizar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.** Integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Consejo de la Judicatura Federal, así como coordinar la elaboración, difusión y aplicación de las normas y programas autorizados por dicha Comisión, vigilando su cumplimiento;
- VIII.** Elaborar estudios del entorno físico en el que los servidores públicos desarrollan sus actividades;
- IX.** Elaborar estudios que contribuyan a la prevención de siniestros e instalar el equipo indispensable con que deben contar los centros de trabajo para los casos de emergencia;
- X.** Gestionar ante el área competente el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles en los centros de trabajo y dar el seguimiento correspondiente;
- XI.** Elaborar, difundir e implementar en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, el programa de capacitación en materia de Seguridad y Protección Civil para el

personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

- XII.** Instalar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones auxiliares en los centros de trabajo, en materia de Seguridad y Protección Civil;
- XIII.** Tramitar y dar seguimiento a las inconformidades que presenten los trabajadores ante las comisiones auxiliares en materia de Seguridad y Protección Civil;
- XIV.** Formular los informes que le sean requeridos por el Consejo, el ISSSTE o cualquier otra instancia oficial, sobre las actividades desarrolladas en materia de Seguridad y Protección Civil;
- XV.** Participar en los comités y grupos de trabajo que la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo determinen;
- XVI.** Elaborar, mantener actualizados y en caso de ser necesario, coordinar la aplicación de los planes de contingencia en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto con apego a las políticas y lineamientos vigentes en la materia;
- XVIII.** Elaborar y presentar los informes de actividades con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XIX.** Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Administración, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 22.- Objetivo. La Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil será la encargada de desarrollar e instrumentar los programas en materia de salud dirigidos a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, excepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en las áreas de medicina interna y odontología, a fin de proporcionar un servicio eficiente y preventivo considerando los lineamientos que en la materia emita la Secretaría de Salud, así como llevar a cabo las acciones educativas y asistenciales que favorezcan el desarrollo integral de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en los órganos jurisdiccionales federales y en el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 23.- Atribuciones. La Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Administración, los lineamientos para la operación de los servicios médicos, centros de desarrollo y estancias infantiles del Consejo de la Judicatura Federal en el país;
- II.** Participar y coordinar la difusión y aplicación de los acuerdos que dicte el Consejo de la Judicatura Federal en materia de salud y servicios educativos para los servidores públicos y sus familiares, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, vigilando su cumplimiento;
- III.** Aplicar las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones en materia de salud, para el buen funcionamiento y operación de los servicios médicos del Consejo de Judicatura Federal;
- IV.** Organizar, dirigir y controlar las actividades de los servicios médicos en el país;
- V.** Vigilar y dar cumplimiento a las medidas de prevención e higiene para evitar posibles contagios;
- VI.** Coordinar los servicios médicos que se proporcionan durante la celebración de eventos oficiales;
- VII.** Programar e implementar campañas de salud en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con las diversas instituciones de salud;
- VIII.** Integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Consejo de la Judicatura Federal, así como coordinar la elaboración, difusión y aplicación de las normas y programas autorizados por dicha Comisión, vigilando su cumplimiento;

- IX. Elaborar estudios en materia de salud de las condiciones físicas en las que los servidores públicos desarrollan sus actividades;
- X. Integrar y supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones auxiliares en los centros de trabajo, en materia de salud e higiene;
- XI. Formular los informes que le sean requeridos por el Consejo, la Secretaría de Salud, el ISSSTE o cualquier otra instancia oficial, sobre las actividades desarrolladas en materia de salud e higiene;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, en lo relativo a programas pedagógicos;
- XIII. Organizar, dirigir y controlar las actividades de los centros de desarrollo y estancias infantiles en el país;
- XIV. Coordinar los programas de apoyo a los servidores públicos, relativos a la prestación de ayuda para pago a guarderías particulares y la utilización de las guarderías del ISSSTE;
- XV. Supervisar la correcta aplicación de los programas de medicina preventiva y nutricionales encaminados a mantener en buen estado de salud a los niños que acuden a los centros de desarrollo infantil;
- XVI. Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos con instituciones educativas, públicas y privadas, en apoyo a las actividades de educación que se realizan en el ámbito de la educación inicial y preescolar;
- XVII. Participar en los comités y grupos de trabajo que la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo determinen;
- XVIII. Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto con apego a las políticas y lineamientos vigentes en la materia;
- XIX. Elaborar y presentar los informes de actividades con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XX. Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Administración, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 23 A.- Objetivo. El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales se encargará de apoyar a la Comisión de Administración en los proyectos, supervisión de obra y manejo óptimo de los inmuebles, los recursos materiales y la prestación de servicios en general del Poder Judicial de la Federación, así como la supervisión de la operación de la administración regional, con apego al Presupuesto de Egresos asignado al Consejo de la Judicatura Federal, autorizado por la Cámara de Diputados y por los acuerdos determinados por el Pleno, de conformidad con los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe.

Artículo 23 B.- Atribuciones. La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, cuando así se determine, a las sesiones del Pleno y de la Comisión de Administración con derecho a voz, pero sin voto en los asuntos de su competencia;
- II. Presidir los Comités de:
 - Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública;
 - Arrendamiento de Inmuebles;
 - Desincorporación de Bienes; y,
 - Los demás que determine el Pleno;
- III. Coordinar los programas de ejecución establecidos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública;
- IV. Supervisar la integración y presentación, ante las instancias superiores del Consejo, de los informes mensuales y trimestrales sobre el avance físico, así como los que permitan dar seguimiento y cumplimiento al proceso programático-presupuestal;

- V.** Supervisar la integración, ejecución y seguimiento, así como evaluar el Programa de Ejecución de Adquisiciones, Obras, Arrendamientos y Prestación de Servicios, inherentes a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, conforme a la normativa emitida;
- VI.** Autorizar las propuestas presentadas por las áreas correspondientes para la atención de requerimientos no programados, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII.** Autorizar las adjudicaciones directas que presenten los titulares de las áreas respectivas y que estén fundadas y motivadas conforme a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- VIII.** Supervisar la aplicación de los sistemas de control de los inventarios de bienes, así como del control de los almacenes;
- IX.** Planear, programar, dirigir, controlar y administrar las adquisiciones, suministros (de los recursos materiales y servicios generales), obras y los demás servicios de carácter administrativo, que sean necesarios para la adecuada operación del Consejo de la Judicatura Federal;
- X.** Emitir en los términos del Acuerdo General 75/2000, las disposiciones, lineamientos, bases y normas específicas para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, dentro del Consejo de la Judicatura Federal;
- XI.** Llevar el control de la elaboración y firma de los contratos que formalicen derechos y/o obligaciones del Consejo de la Judicatura Federal;
- XII.** Difundir y, en su caso, evaluar el cumplimiento de la normatividad relativa a:
- La adquisición de bienes de consumo e inversión y la contratación de servicios del Consejo;
 - La conservación de equipos, inmuebles e instalaciones;
 - La administración, suministro, prestación y racionalización de los servicios generales; y,
 - La contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- XIII.** Contratar o elaborar, en su caso, proyectos de construcción y equipamiento;
- XIV.** Proponer a la Comisión de Administración el programa de ejecución anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios, mantenimiento de inmuebles y obra pública, con base en el Presupuesto de Egresos autorizado al Consejo, a las normas y lineamientos aprobados y a los requerimientos planteados por los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, y coordinar su ejecución;
- XV.** Emitir la normatividad para la administración de los inmuebles institucionales, en materia de obras, mantenimiento y prestación de servicios generales;
- XVI.** Administrar los inmuebles, así como someter a la aprobación de los órganos colegiados competentes, las autorizaciones para el uso de espacios disponibles en inmuebles institucionales y, en su caso, suscribir los mismos;
- XVII.** Participar y coordinar la asignación y el mantenimiento de las casas-habitación destinadas al uso de magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación;
- XVIII.** Emitir los lineamientos, en coordinación con los órganos normativos competentes, para el diseño, elaboración y registro de la normatividad institucional, manuales y demás documentos administrativos;
- XIX.** Atender y gestionar dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros que presenten los órganos jurisdiccionales y áreas del Consejo en el interior del país;
- XX.** Definir y proponer los procedimientos para la operación de las administraciones regionales y delegaciones administrativas;

- XXI.** Someter a la consideración de la Comisión de Administración, la designación de los titulares de las administraciones regionales y delegaciones administrativas;
- XXII.** Dirigir la normatividad para la administración de recursos humanos en las unidades foráneas;
- XXIII.** Evaluar la operación de las administraciones regionales y delegaciones administrativas y promover ante las unidades administrativas normativas, estrategias de modernización, desconcentración o mejora continua de los procesos administrativos;
- XXIV.** Verificar que el desarrollo de los procesos, que en materia de recursos humanos, financieros y materiales tienen a su cargo los órganos administrativos regionales, se apeguen a las normas y lineamientos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos emitidos por la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo;
- XXV.** Fomentar acciones en materia de capacitación y desarrollo del personal responsable de la función administrativa en el ámbito regional;
- XXVI.** Verificar el suministro oportuno de bienes y servicios de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;
- XXVII.** Coordinar con las áreas competentes la realización de las acciones para la recepción, custodia y destino final de los bienes decomisados y asegurados abandonados;
- XXVIII.** Instrumentar con apoyo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, las acciones orientadas a la localización de inmuebles requeridos para la expansión de espacios físicos o instalación de nuevos órganos jurisdiccionales de acuerdo a las normas y lineamientos que establezcan la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo; y,
- XXIX.** Las demás que le atribuyan la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 23 C.- Estructura. La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales contará, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con las Direcciones Generales de:

- I.** Administración Regional;
- II.** Inmuebles y Mantenimiento;
- III.** Recursos Materiales y Servicios Generales; y,
- IV.** Las demás que determine el Pleno.

Artículo 23 D.- Objetivo. La Dirección General de Administración Regional proporcionará los servicios administrativos que en materia de recursos humanos, financieros y materiales requieran para su operación los órganos jurisdiccionales y áreas del Consejo ubicados en el interior de la República, a través de las administraciones regionales y delegaciones administrativas.

Artículo 23 E.- Atribuciones. La Dirección General de Administración Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las necesidades administrativas de los órganos jurisdiccionales y áreas del Consejo ubicados en el interior del país;
- II.** Aplicar las políticas, métodos y procedimientos para la operación interna de las administraciones regionales y delegaciones administrativas, así como coordinar su difusión e implantación y vigilar su observancia;
- III.** Reclutar, seleccionar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, la designación de los servidores públicos de las administraciones regionales y delegaciones administrativas, así como llevar a cabo la inducción en los puestos y la evaluación de su desempeño. Para realizar los nombramientos de los titulares de las administraciones regionales y delegaciones administrativas, la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, recabará los datos curriculares de los aspirantes a ocupar dichos cargos, realizará una selección de los mismos y pondrá a la consideración de la Comisión de Administración una terna, a fin de que se realicen las designaciones correspondientes y se le informe de ello al Pleno;

- IV. Difundir entre los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del interior de la República, la normatividad que en materia de recursos humanos, materiales y financieros emitan las unidades normativas respectivas;
- V. Dirigir y supervisar la operación de las administraciones regionales y delegaciones administrativas y vigilar que los servicios en materia de recursos humanos, materiales y financieros se proporcionen a los órganos jurisdiccionales con estricto apego a la normatividad aplicable;
- VI. Realizar la difusión, implantación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas que en materia de recursos humanos, materiales y financieros determinen las unidades normativas para el ámbito regional;
- VII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la evaluación de la operación de las administraciones regionales y delegaciones administrativas y en la promoción, ante las unidades administrativas normativas, de estrategias de modernización, desconcentración o mejora continua de los procesos administrativos;
- VIII. Promover y coordinar el desarrollo de reuniones nacionales para la actualización, implantación y evaluación de programas, sistemas o procedimientos inherentes a la función administrativa regional;
- IX. Contribuir a que el desarrollo de los procesos que en materia de recursos humanos, financieros y materiales tienen a su cargo los órganos administrativos regionales, se apeguen a las normas y lineamientos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos emitidos por la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo;
- X. Promover, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, acciones de capacitación y desarrollo del personal responsable de la función administrativa en el ámbito regional;
- XI. Realizar y difundir, en coordinación con las áreas normativas, los manuales de organización y procedimientos específicos que regulan la operación del ámbito administrativo regional, así como verificar su permanente actualización;
- XII. Integrar los anteproyectos de presupuesto de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que se ubican en el interior del país, así como autorizar y vigilar su ejercicio, de conformidad con las políticas y normas establecidas;
- XIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la gestión, ante las instancias competentes, de los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas ubicados en el interior de la República;
- XIV. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General, así como el programa operativo anual, con apego a las políticas, normas y lineamientos que emita el Consejo;
- XV. Proporcionar la asistencia que en materia de servicios administrativos solicitan los titulares de los órganos jurisdiccionales y mantenerlos informados sobre la evolución de las gestiones y cumplimiento de sus solicitudes;
- XVI. Verificar que se proporcione el seguimiento y atención oportuna a las solicitudes administrativas efectuadas por los órganos jurisdiccionales del interior de la República;
- XVII. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XVIII. Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 23 F.- Objetivo. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales será la encargada de administrar y proporcionar los recursos materiales y los servicios generales que se requieren para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo.

Artículo 23 G.- Atribuciones. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar, integrar y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, el Programa de Ejecución de Adquisiciones, Obras, Mantenimiento, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la política y los criterios técnicos para la administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales, así como realizar su evaluación;
- II. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, las normas y lineamientos que habrán de observar los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas para la determinación de sus requerimientos de bienes y servicios;
- III. Someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, las necesidades no programadas en materia de bienes y suministros, obras y mantenimiento de inmuebles, así como las actividades que para el efecto resulte necesario realizar;
- IV. Coordinar la administración, registro y control de los bienes muebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral, proveyendo lo necesario para su vigilancia, resguardo, mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- V. Administrar los bienes inmuebles en propiedad y/o en uso del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral;
- VI. Determinar las previsiones presupuestales para el Programa de Ejecución Anual de Adquisiciones, Obras, Mantenimiento, Arrendamientos y Prestación de Servicios, formuladas con los requerimientos de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, en el ámbito de su competencia, e integrarlos en el anteproyecto de presupuesto de egresos, de conformidad con los acuerdos que emita el Pleno para tal efecto, y con los instructivos que emita la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- VII. Llevar a cabo el Programa de ejecución de adquisiciones, obras, mantenimiento, arrendamientos y prestación de servicios, conforme a lo establecido en los acuerdos generales correspondientes;
- VIII. Proponer las políticas para la administración y manejo de los archivos del Consejo, con excepción del archivo judicial, estableciendo sistemas de acervo, conservación y difusión documental;
- IX. Establecer las políticas de organización y funcionamiento de los almacenes y sub-almacenes del Consejo, coordinar su funcionamiento y evaluar su operación, de conformidad con las normas y procedimientos autorizados;
- X. Coordinar el sistema de control de inventarios de bienes de consumo y de inversión, y establecer los mecanismos para la baja y destino final de bienes, artículos, equipos de oficina y de administración inaplicables para el servicio, en apego a lo que se establezca en los acuerdos generales que emita el Consejo;
- XI. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la adquisición de mobiliario y equipo de administración para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el Programa de ejecución de adquisiciones, obras, mantenimiento, arrendamientos y prestación de servicios y a la disponibilidad presupuestal;
- XII. Formalizar, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las adjudicaciones en materia de adquisiciones, obras, mantenimiento, arrendamientos y prestación de servicios, así como en la elaboración, revisión y firma de los contratos que se deriven;

- XIII.** Proponer, aplicar y supervisar los programas, sistemas y procedimientos para el suministro de los recursos materiales y la prestación de servicios generales, con base en los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo;
- XIV.** Ejecutar, conforme a los acuerdos del Pleno del Consejo o de la Comisión de Administración, con base en el presupuesto autorizado al centro de costo que le corresponda, los programas para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XV.** Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, referentes a la adquisición de bienes de procedencia extranjera o de inversión registrada;
- XVI.** Autorizar y dar seguimiento a los pedidos de los recursos materiales para la adecuada operación de los diversos órganos del Consejo, con base en los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo y en el Programa Anual de Adquisiciones;
- XVII.** Supervisar y verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas que se deriven de los pedidos y contratos, así como que los bienes adquiridos, los bienes inmuebles arrendados y los servicios contratados cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas;
- XVIII.** Supervisar la recepción, revisión y custodia de los bienes muebles así como el procedimiento para su afectación y destino;
- XIX.** Supervisar que la prestación de servicios de telefonía, telefonía celular, telecomunicaciones, conmutador y otros servicios telefónicos, así como los de radio comunicación, se sujeten a las condiciones establecidas en los contratos vigentes y legislación aplicable;
- XX.** Presentar las políticas en materia de dotación y administración de los estacionamientos que otorga el Poder Judicial de la Federación a sus servidores públicos, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral;
- XXI.** Efectuar el registro, renovación y administración de las pólizas de seguros patrimoniales que cubren los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XXII.** Tramitar, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos de arrendamiento de inmuebles que satisfagan las necesidades de operación de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, y los actos que se deriven, así como supervisar la prestación de los servicios de agua, energía eléctrica y otros necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas;
- XXIII.** Administrar el parque vehicular propiedad del Consejo, y normalizar el servicio de estacionamientos oficiales, conforme a los acuerdos generales correspondientes;
- XXIV.** Realizar, conjuntamente con las áreas competentes, las actividades relativas a la recepción, custodia y destino final de los bienes que por disposición o resolución judicial se hayan asegurado o decomisado conforme a lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;
- XXV.** Apoyar en el ámbito de sus responsabilidades, la realización de eventos especiales en que participe u organice el Consejo;
- XXVI.** Coordinar la integración y actualización permanente de los catálogos de proveedores y contratistas que contengan la información y cumplan los requisitos señalados en los acuerdos generales correspondientes;
- XXVII.** Proponer, coordinar y supervisar el Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con los acuerdos que se emitan;

- XXVIII.** Formular y vigilar la aplicación de las políticas, criterios, normas y lineamientos para la construcción, asignación, utilización, conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, rehabilitación, remodelación, adaptación y aprovechamiento de todos los bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en observancia a los ordenamientos que rijan en materia de obras;
- XXIX.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, la factibilidad de adquisición, construcción, o en su caso las adaptaciones, remodelaciones y renta de inmuebles, con base en los programas autorizados por el Pleno del Consejo;
- XXX.** Dirigir y coordinar la localización de inmuebles o predios que se juzguen convenientes para la construcción o habilitación de espacios físicos al servicio del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en coordinación con los órganos facultados, y determinar la factibilidad técnica de utilización, considerando los marcos normativos aplicables;
- XXXI.** Formular y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales los estudios y proyectos concernientes a la asignación de espacios físicos de las áreas de trabajo de las unidades administrativas, estableciendo normas para uso de espacios físicos y especificaciones de construcción acordes a las necesidades del Consejo;
- XXXII.** Preparar y coordinar los procesos para la adjudicación de contratos derivados de proyectos, obras, supervisión y otros servicios de obra conforme a lo establecido en los acuerdos generales que emita el Pleno del Consejo y otras disposiciones vigentes en la materia;
- XXXIII.** Revisar y evaluar las propuestas de los contratistas, con base en análisis comparativos de la información contenida en sus propuestas y elaborar el informe técnico y ejecutivo de las propuestas recibidas, para someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXXIV.** Coordinar la supervisión del avance físico y financiero de los proyectos contratados de construcción, adaptación y remodelación de espacios físicos autorizados, así como la terminación de los trabajos, contenidos en el Programa de ejecución de obra;
- XXXV.** Elaborar y proponer los contratos de obra, mantenimiento y de servicios a la obra para los bienes inmuebles asignados al Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XXXVI.** Coordinar, conjuntamente con las áreas facultadas, la tramitación de pagos de anticipos, estimaciones y finiquitos a contratistas por concepto de construcción, adaptación y remodelación de inmuebles, previa verificación de requisitos fiscales y demás aspectos normativos aplicables;
- XXXVII.** Informar a las instancias competentes, sobre la cancelación de los saldos del presupuesto no ejercido de las obras, o las prórrogas para la ejecución de aquéllas, cuando así se requiera;
- XXXVIII.** Formular, administrar, operar y mantener actualizado el Programa de vivienda para magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, así como el mantenimiento de las casas-habitación;
- XXXIX.** Coordinar tanto la integración como la conservación de la información y documentación requerida de obras y servicios a las mismas, realizados en inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, y en su caso someterla a consideración de los órganos responsables de su revisión;
- XL.** Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto y su programa operativo anual, con apego a las políticas y lineamientos que emita el Consejo;
- XLI.** Elaborar y presentar su Programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos, y

XLII. Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, entrando en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Inmuebles y Mantenimiento, continuarán realizando sus funciones conforme a las atribuciones conferidas en el Acuerdo General 48/1998, con motivo de la realización de los programas que tienen a su cargo.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías Ejecutivas de Finanzas, de Administración así como de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales que, en un término de dos meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, propongan al Pleno del Consejo una estrategia para continuar optimizando el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que en el ámbito de su competencia, informe a la Comisión de Administración, sobre las plazas vacantes a disposición de esa Dirección General, con el objeto de que puedan ser utilizadas en la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de Administración será responsable de dar continuidad a los procesos de licitación que hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, mismos que deberán concluir dentro del ejercicio presupuestal de 2004.

SEXTO.- Al cumplirse seis meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión de Administración presentará al Pleno del Consejo una evaluación respecto del funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Finanzas para que, en el ámbito de su competencia elabore los manuales de organización, funciones específicas de puestos y de procedimientos, que correspondan a la estructura de las unidades administrativas objeto del presente acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 54/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reforma el diverso 5/2000, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de uno de septiembre de dos mil cuatro, en lo general, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**; y, en lo específico, por mayoría de seis votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**, se determinó que la Secretaría Ejecutiva que se crea tenga bajo su adscripción a la Dirección General de Administración Regional, contra el voto del señor Consejero **Adolfo O. Aragón Mendía**, quien consideró que la Dirección General citada debería estar adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como que la Dirección General de Seguridad y Protección Civil tendría que estar adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, de nueva creación.- México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de las personas admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LAS PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 47/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de catorce de julio de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 47/2004, mediante el cual se fijaron las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del punto primero del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a las personas que estuvieran interesadas en participar en el referido concurso y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el punto segundo del acuerdo general en cita, la convocatoria se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente y elaboró la lista de las personas que cumplieron los requisitos exigidos para participar en el referido concurso, la cual puso a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, según lo ordenado por el punto sexto del acuerdo general en cita;

CUARTO.- En sesión de uno de septiembre de dos mil cuatro, con apoyo en el citado punto sexto del Acuerdo General 47/2004, la Comisión de Carrera Judicial dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la lista de las personas que exhibieron la documentación relativa para participar en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal;

QUINTO.- En sesión de uno de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió la lista a que se hace referencia en el considerando inmediato anterior y determinó las personas que podrán participar en el concurso de oposición libre de que se trata;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el tercer párrafo del punto sexto del Acuerdo General 47/2004, la lista de las personas admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la:

LISTA DE LAS PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 47/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMERO.- Las personas admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, son:

1	Alcalá Valenzuela Carolina Isabel	12	Domínguez Suárez Clara Guadalupe
2	Araujo Aguilar Francisco Javier	13	Estrever Escamilla Silvia
3	Arroyo Alcántar José Luis	14	Fernández León Salvador
4	Caballero Vértiz Alejandro	15	García Anzures Gerardo Eduardo
5	Carmona Gracia Carlos	16	Gómez Ochoa Arturo
6	Castillo Mendoza Ranulfo	17	González Aguilar Salvador Guillermo
7	Chiñas Fuentes Amado	18	González Castillo Rafael
8	Cordero Martínez María del Carmen	19	Hernández Álvarez Martha María del Carmen
9	Cortés Ortiz Jorge Héctor	20	Hoyos Aponte Roberto
10	De la Fuente Pérez José Manuel	21	Lara González Héctor
11	Díaz Ortiz Gilberto		

-
- 22 Leguizamón Ferrer María Elena
 - 23 López García Osbaldo
 - 24 Martínez Carbajal Ricardo
 - 25 Mata Morales Armando
 - 26 Moreno Miramontes Juan
 - 27 Olvera Corral Carlos Gabriel
 - 28 Pedraza Longi Rodolfo
 - 29 Pérez García José Heriberto
 - 30 Pérez Lozano Andrés
 - 31 Quintero Montes José Manuel
 - 32 Ramos Castillejos Jacinto
 - 33 Reyes Rosas Reynaldo Manuel
 - 34 Reynoso Castillo José
 - 35 Robles Espinoza Lázaro Franco
 - 36 Rocca Valdez Francisco Javier
 - 37 Rodríguez Gámez Juan Manuel
 - 38 Ruiz Morales Daniel
 - 39 Salcedo María Jesús
 - 40 Sánchez González José Guadalupe
 - 41 Sánchez Jiménez Jorge Arturo
 - 42 Serret Álvarez Jaime Aurelio
 - 43 Torres Quevedo Máximo Ariel
 - 44 Vera Sosa Luis Manuel
 - 45 Zamudio Arias Rafael

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece de septiembre de dos mil cuatro a las nueve horas con treinta minutos, en el Auditorio Ignacio L. Vallarta, en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, sito en Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, debiendo presentar inexcusablemente la documentación a que se refiere la convocatoria.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de las Personas Admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, Ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de uno de septiembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito del Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

Francisco Reyes González, Eligio Rosas Serrano, Reyes Reyes Otero, Cecilio Alberto Soriano Saldaña, Pablo Luna Ramírez, Amado Hernández Ventura, Serafín Durán Delgado, Julián Castillo Nava, Juan José Giles Maldonado, Miguel Volador Nicio e Isaac López García, terceros perjudicados dentro de los autos del Juicio de Amparo 625/2004, se ordenó emplazarlos a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado legal Miguel Angel Ríos Olmos, interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Número Tres de las de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de distrito en el estado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 3 de agosto de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Luis Zayas Roldán

Rúbrica.

(R.- 199627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos
perteneciente al Décimo Circuito
Coatzacoalcos, Ver.
Civil
V
30/2004
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 30/2004-V, formado con motivo de la demanda promovida por Petroquímica Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la persona moral denominada Hermanos Regalado Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Fidencio Regalado de la Cruz, así como en lo particular a este último, el día doce de julio de dos mil cuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ... "Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta firmado por el apoderado legal de la empresa actora, en atención a su contenido, téngasele desahogando la vista concedida por auto de dos de julio del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la persona moral denominada Hermanos Regalado Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Fidencio Regalado de la Cruz, los cuales serán publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, a elección del actor, haciendo saber a la persona moral demandada que el ocurso en su carácter de apoderado legal de la empresa Petroquímica Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, le reclama en vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: "a).- El pago de la cantidad de \$318,201.28 (trescientos dieciocho mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), por concepto de Saldos a Favor de mi representada contra el saldo de la demandada, derivado de la Rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V." = b).- El pago del Impuesto al Valor Agregado de la cantidad de \$318,201.28 (trescientos dieciocho mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), por concepto de Saldos a Favor de mi representada contra el saldo de la demandada, derivado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V." = c).- El pago de los perjuicios ocasionados a mi representada derivado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V.", equivalentes al interés legal que ha dejado de percibir mi representada desde la fecha en que surgió la obligación de pago, 27 de mayo de 2002 a la fecha en que se finiquite el mismo. = d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de impacto inflacionario sufrido por parte de mi representada respecto a la cantidad de \$318,201.28 (trescientos dieciocho mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), por concepto de Saldos a Favor de mi representada contra el saldo de la demandada, derivado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V." = e).- El pago de los gastos y costas del juicio".

Así mismo hágase saber a la empresa demandada antes señalada, que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia simple de la demanda y de los documentos que a la misma se anexaron, a fin de que en el término de treinta días se imponga de ellas, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por oponiéndose al presente juicio.

Así mismo requiérase al promovente de mérito, para que dentro del término de tres días contados a partir de aquel en que quede legalmente notificado del presente proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se trata, a fin de que dentro del plazo de diez días que se considera prudente, demuestre haber gestionado, la publicación en el Diario referido, apercibido que de no hacerlo en esos lapsos sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del presente juicio, y por ende, se desiste expresamente del mismo en su perjuicio.

Notifíquese.

Así, lo proveyó y firma el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, licenciado Pedro Antonio Rodríguez Díaz, ante el licenciado Juan Carlos Méndez Moreno, Secretario que autoriza.- Doy fe."

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Alberto Velderrain Audeves

Rúbrica.

(R.- 200070)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTOS
Néstor Gonzalo Silva Noriega.

En los autos del Toca 1168/200r, relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de Néstor Gonzalo Silva Noriega. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la Resolución dictada por esta Sala con fecha veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponde conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2004.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 200126)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYERON VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	ACABADOS RESIDENCIALES DE DURANGO, S.A. DE C.V.	SRTP 004/00	LAZARO CARDENAS No. 231-4 NORTE, DURANGO, DGO.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/081002/197.01
2	ALPS ELECTRI MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	SC/1147/98	AV. DE LAS MISIONES ESTE No. 145, PARQUE INDUSTRIAL LAS CALIFORNIAS, MEXICALI, B.C.	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS	P/060201/027.03
3	ANGELICA TOREA MORENO	CSCT/BCS/004/ 98/STP	BOULEVARD MARINA S/N Y V. GUERRERO, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C., SUR-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270600/0149.0076
4	ANSELMO D. MEZA LARA	0419/007	CARRETERA RIBEREÑA 451 COL. VENUSTIANO CARRANZA, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/EXT/111000/0010.2
5	ARMOMEX, S.A. DE C.V.	SC/1191/98	GALAXIA LOTE 10, PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI, MEXICALI, B.C.	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS	P/060201/027.01
6	ARTURO GUERRERO CASILLAS	003CYA.2000-SRTP	BOULEVARD FRANCISCO VILLA ESQ. GUANAJUATO COL. LEON, LEON, GTO.	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS	P/110602/131.026
7	ARTURO SALDAÑA BOLADO	065	RIO CONCHOS Y CALLE 11 FRENTE A LA OFICINA DE TELEGRAFOS, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0310

8	ARTURO SALVADOR CANO COOLEY	SRTP 030/2000	JUAREZ No. 541 NORTE, DURANGO, DGO.	SE NEGÓ A RECIBIR LA VISITA DE VERIFICACION	P/300402/093.036
9	AUTOTRANSPORTE S HIDALGO, S.A. DE C.V.	042/98SLP/ SRTP	MANUEL DE LA SIERRA No. 125, CENTRO DE ABASTOS, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SU PERMISO	P/211100/0329.16
10	AUTOTRANSPORTE S REFRIGERADOS CHALCO, S.A. DE C.V.	MEX-SP-025/97	AV. CUAUHTEMOC OTE. No. 35 CHALCO, MEX.	INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SU PERMISO	P/110602/131.037
11	BAJA CANTINA	CSCT/BCS/015/98/STP	PLAZA LAS GLORIAS ATRACADERO S/N, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S.- 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0087
12	BAÑOS Y SANITARIOS PUBLICOS	CSCT-BC/003/97STP	PASEO DEL MALECON Y ENSENADA PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.10
13	BAR LA MANCHA	035/98	CAMARON SABALO No. 1990, ZONA DORADA, MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/111298/0305
14	BAR CADILAC Y/O C. ANSELMO MEJIA CARPIO	103	8 Y 9 BRAVO COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0279
15	CAFE LOS PANCHOS	STP.0101/98	GUERRERO No. 1010, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0033
16	CAFETERIA LOS PANCHOS	TAM/075/98/STP	CALLE GUERRERO 10 Y 11 No. 1012, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.003
17	CAMBIOS INTERMEX	072/STP/98	CALLE JUAREZ No. 735, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00329
18	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	TAM-STP-013/98	CALLE 10 MORELOS Y GUERRERO MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00133
19	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	TAM-STP.023/98	CALLE LAGUNA MADRE 8 Y 11 NUMERO 25, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00142
20	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	TAM-STP-010/98	CALLE 10 Y ABASOLO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00130
21	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O AUTO SERVICIO GAR-CAS	TAM-STP.019/98	CALLE MATAMOROS 12 Y 13 NUMERO 1208, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00138

22	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O BELEM SANCHEZ	TAM-STP-017/98	CALLE 10 ABASOLO Y GONZALEZ MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00136
23	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O CURIOS PEREZ	TAM-STP-009/98	MATAMOROS 9 Y 10 No. 34, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00129
24	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EDUARDO OLVERA ALVAREZ	TAM-STP-012/98	CALLE 10 Y MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00132
25	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EXPENDIO DE LOTERIA ZODIACO	TAM-STP-020/98	MORELOS 10 Y 11 No. 1011, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00139
26	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O MARISCOS EL PARAISO	TAM-STP-029/98	CALLE 11 ENTRE GONZALEZ Y ABASOLO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00148
27	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O SITIO DRIVE 17	TAM.STP-021/98	MONTES URALES No. 470-1, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/270600/0149.00140
28	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O SITIO DRIVE 17	TAM.STP-021/98	CALLE HIDALGO Y CALLE 6, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/2706000149.00140
29	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O VICTOR GUZMAN SAN VICENTE	035/98	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 123, COL. MAGALLANES 39760, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00336
30	CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O LA INTERNACIONAL	TAM-STP-011/98	CALLE ABASOLO Y 9 No. 135, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00131
31	CAPITAL NETWORK, S.A. DE C.V. Y/O FARMACIA DE DIOS	TAM-STP-018/98	CALLE 11 Y ABASOLO SIN NUMERO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00137
32	CAPITAL NETWORK, S.A. DE C.V. Y/O ISABEL ESQUIVEL	TAM-STP-014/98	CALLE 10 MORELOS Y PALETERIA MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00134
33	CAPITAL NETWORK, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO FRONTERA, S.A. DE C.V.	TAM/084/98/ STP	CALLE SEXTA E ITURBIDE S/N, COLONIA ZONA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00303
34	CARNITAS URUAPAN	190/98	CALLE FRANCISCO MEDINA ASCENCIO No. 8064, COL. VILLA DE LAS FLORES, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.07

35	CASA DE CAMBIO GRUPO SERCA	TAM/060/98/ STP	CALLE ALVARO OBREGON No. B-2, COL. CENTRO H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/00149.0013
36	CASA DE HUESPEDES	TAM/058/98/ STP	CALLE PRIMERA MINA Y OCAMPO No. 19, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0015
37	CASETA TELEFONICA	071/STP/98	JUAREZ 735, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0062
38	CASETA TELEFONICA PHONE-FAX Y/O ENRIQUE SOTRES BACA	SCT/SC/187.3 / 98	SUR ENTRE 2 NORTE Y 4 NORTE PLAYA DEL CARMEN, Q.ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0628
39	CIGARS & SOUVENIRS	CSCT/BCS/01 1/ 98/STP	PLAZA LAS GLORIAS LOCAL 7-A, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR, 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0083
40	CLAYTEL, S.A	SPT145/98	CALLE 11 S/N Y RIO CONCHOS, COLONIA INDUSTRIAL MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00278
41	CLAYTEL COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	TAM/039/98/ STP	CALLE CANALES 2 Y 3 No. 14, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00123
42	CLAYTEL COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	TAM/040/98/ STP	CALLE CANALES 2 Y 3 No. 14, COL. CENTRO MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00124
43	CONDOMINIOS PLAYA BONITA	121/98	AV. DEL MALECON No. 4, COL. AMAPAS, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/220699/0213
44	CONSTRUCCIONES APIS, S.A. DE C.V.	MEX- RTP/21/00	COLINA DE LAS TERMAS 67 FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, NAUCALPAN, MEX.	TENIA INSTALADO Y OPERANDO EQUIPO NO AUTORIZADO Y NO CUBRIO EL PAGO POR CONCEPTO DE LA CUOTA ANUAL DE LOS AÑOS 1999 Y 2000	P/081002/197.35
45	CONTELSA	DF/AE152/96	BULEVAR AGUA CALIENTE Y RIO NAZAS No. 22 ALTOS 2, COL. REVOLUCION, TIJUANA, B.C.	NO CUENTA CON CONCESION PARA RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS	P/19100/0262.14
46	CURIOS MEXICO	CSCT- BC/004/97	AV. MAR DE CORTES No. 28, SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.05
47	DISTRIBUIDORA RICO PEREZ, S.A. DE C.V.	SRP-04/97	MELCHOR OCAMPO No. 8-A, TULA DE ALLENDE, HIDALGO	NO HA CUBIERTO SU CUOTA ANUAL 1997	P/191000/0262.06

48	DOCTOR ERNESTO RODRIGUEZ VARA	CSCT.05.0227 / 99	ALLENDE No. 17 ZONA CENTRO PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00175
49	DOCTOR ALBERTO DE LA GARZA	STP0114/98	CALLE 10 ENTRE HERRERA E ITURBIDE, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0021
50	EL SOMBRERO TIENDA DE ROPA Y/O MIGUEL ANGEL SALMERON ANGON	CSCT/BCS/00 8/ 98/STP	BOULEVARD MARINA No. 22, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S., 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0080
51	EL SOMBRERO TIENDA DE ROPA Y/O MIGUEL ANGEL SALMERON ANGON	CSCT/BCS/01 0/ 98/STP	BULEVAR MARINA No. 22, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S.-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0082
52	EL YIBEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	056/SP.-704.- 98	CALLE 14 No. 295, COL. SAN ROMAN, CAMPECHE, CAMP.	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION	P/211100/0326.12
53	EMPACADORA GAMMA, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-0058/99	AV. OPC. OTE. BODEGA 6, KM 7.5 CARR. COATZA-MINA COATZACOALCOS, VER.	INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICION 7a. DE SU PERMISO	P/110602/131.036
54	ENRIQUE ARAMBURU PALACIOS	CSCT/BCS/00 1/ 98/STP	BAHIA PLAYA EL MEDANO COL. CENTRO CABO SAN LUCAS, B.C.S.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0073
55	EUROCOMM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CSCTN°011/ 97RMP	PASEO TRIUNFO DE LA REPUBLICA No. 4733, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO CUENTA CON PERMISO	P/140898/0171
56	EXPENDIO DE LOTERIA ZODIACO	TAM-STP-020/98	CALLE MORELOS 10 Y 11 No. 1011, MATAMOROS, TAMPS.	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION	P/270600/0149.00139
57	EXPENDIO DE LOTERIA EL PASILLO	STP.0/98	MATAMOROS 9 Y 10, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0024
58	EXPENDIO DE LOTERIA NACIONAL EL PASILLO Y/O GLORIA AGUILERA OLMOS PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL	077/98	MATAMOROS 9 Y 10 No. 115-B, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0324
59	FARMACIA CRUZ VERDE	007/98	AV. CAMARON SABALO No. 306, ZONA DORADA, MAZATLAN, SIN.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/111298/0324
60	FARMACIAS MEXICO	CSCT/BCS/02 5/ 98STP	LAZARO CARDENAS S/N, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C., SUR-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0093
61	GARATEL, S.A. DE C.V.	TAM/083/98/ STP	CALLE 11 E INDEPENDENCIA No. 1009, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00302

62	GARATEL, S.A. DE C.V. Y/O FOTOGRAFIA LA MODERNA	TAM/08/98/STP	CALLE MORELOS No. 174 ENTRE 11 Y 12, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00306
63	GRUPO KINAGUI, S.A. DE C.V.	0420/98/09	YUCATAN No. 2120 COL. BUENAVISTA, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA USAR LA FRECUENCIA 169.925MHz.	P/EXT/111000/0010.23
64	GUADALUPE ARACELI HERNANDEZ SANCHEZ	TAM/064/98/STP	CALLE LUIS AGUILAR No. 8, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.009
65	HELADOS HOLANDA	SCT/SC/223/98	5a. AVENIDA SUR ENTRE JUAREZ Y PRIMERA AV. SUR PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0033
66	HERMANITAS REYES	STP.0105/98	HERRERA E ITURBIDE No. 175, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0040
67	HOTEL EL SOL DEL CARIBE Y/O BEN GRUPO, S.A. DE C.V.	SCT/CS/181/98	QUINTA AV. SUR ENTRE 4 NORTE Y 6 NORTE MUNICIPIO SOLIDARIDAD PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0047
68	HOTEL PROGRESO Y/O C. ARTURO SALDAÑA BOLADO	112	10 BUSTAMANTE HERRERA MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0256
69	HOTEL SAN ANTONIO	CEM/34/97	AV. REFORMA No. 316, MEXICALI, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/230800/0210.008
70	HOTEL SANTA CRUZ	CEM/29/97	AV. REFORMA No. 144, ZONA CENTRO MEXICALI, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/230800/0210.0013
71	HOTEL Y/O C. NICOLAS NOLASCO JUAREZ	052	AV. CANAL 2 Y 3 No. 211, ZONA CENTRO MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0301
72	ING. VICENTE HERNANDEZ SUAREZ	SCT-COFETEL-SC-0128/97	ADOLFO MORENO No. 23, COL. REPRESA DEL CARMEN, 91050, XALAPA, VER.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/EXT/111000/0010.38
73	ING. CIVIL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CSCT074/97	BARLOVENTO Y CHINOOK, COL. EL ROSARITO, 23400, SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	UTILIZA EQUIPO NO AUTORIZADO	P/211100/0329.013
74	ING. CIVIL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CST064/97	BARLOVENTO Y CHINOOK, COL. EL ROSARITO, 23400, SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	UTILIZA EQUIPO NO AUTORIZADO	P/211100/0329.03

75	INMOBILIARIA JANER, S.A. DE C.V.	CSCT631-C/0686/98SRP	AV. TAPICEROS No. 1908-1, COL. BUROCRATAS, MEXICALI, B.C.	NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION TECNICA A LA QUE SE REFIERE LA FORMA EM-03	P/260900/0245.01
76	JUAN ULISES LARA VAZQUEZ	SCT-COFETEL-SC-0046/97	AV. 3 ESQ. CALLE 13 No. 1300, COL. CENTRO, 94500, CORDOBA VER.	NO SE PERMITIO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES	P/EXT/111000/0010.34
77	KARINA BOUTIQUE	170/98	CALLE AGUSTIN RODRIGUEZ No. 267, COL. CENTRO, PUERTO VALLARTA, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.05
78	KOKOMO RESTAURANTE	DF/VER080/98	BOULEVARD MARINA S/N, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0097
79	LA FLOR DE MICHOACAN	STP.098/98	CALLE 10 Y MORELOS, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0032
80	LUIS MANUEL LANDA OLIVARES	286/98	SAN MIGUEL ARCANGEL No. 857-1, COL. SAN MIGUEL, TLAQUEPAQUE, JAL.	OPERABA FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/211100/0329.26
81	MADERAS EXOTICAS, S.A. DE C.V.	CSCT SC-0619-98SRP	CALLE 7 SUR No. 104, CD. INDUSTRIAL NVA. TIJUANA, TIJUANA, B.C., C.P. 22500	QUE HACE USO DE FRECUENCIA EN UN EQUIPO NO AUTORIZADO	P/260900/0245.07
82	MAFER	CST/PUE/001/98SRP	AV. YUCATAN S/N, BODEGA No. 3, COL. MEXICO 83 (RANCHO LOS IDOLOS) PUEBLA, PUE.	OPERABA FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/EXT/111000/0010.22
83	MARCO BOJORQUEZ GASTELUM	CEM/07/97	AV. RUIZ Y AV. MATEOS No. 100, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00344
84	MARIO MALDONADO PEREZ	10/2000	LIBRAMIENTO NORTE No. 5631, MORELIA, MICH.	OPERABA FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO SIN LA CONCESION CORRESPONDIENTE	P/300402/093.074
85	MC POLLO	STP.096/98	ABASOLO 615, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0034
86	MERCADOS Y LICORES LOS ARCOS	CSCT-BC/002/97	CARRETERA SAN FELIPE MEXICALI KM 189, PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.11
87	MICELANEA MARTHA	STP.0109/98	CALLE GUERRERO CALLE TRECE, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0036
88	MINICAFETERIA	TAM/072/98/STP	CALLE CANALES Y LUIS AGUILAR No. 9, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.005

89	MINISUPER DANY BOY	STP.0106/98	CANALES 2 Y 3 No. 14, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0035
90	MINISUPER MAZY Y/O C. MARIA SOTO DE GALVAN	106	CALLE 14 ABASOLO Y GONZALEZ, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA LARGA DISTANCIA	P/200799/0282
91	MISCELANEA MARTHA	TAM/055/98/STP	CALLE 13 GUERRERO S/N, COL. CENTRO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0018
92	MONEY EXCHANGE TOMAS COOK	CSCT/BCS/013/98/STP	MIGUEL HIDALGO S/N Y ZAPATAS, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR-23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0085
93	MUEBLERIA EL ROBLE	STP.0100/98	CALLE 10 Y GUERRERO No. 29, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0037
94	MUEBLERIA SALAS	C.SCT.05.0241/99	MATAMOROS No. 502 ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00157
95	NAVALE TIENDA DE ROPA Y/O ALVARADO ARAGON, S. DE R.L. DE C.V	DF/VER079/98	BOULEVARD MARINA S/N Y MELCHOR OCAMPO, PLAZA REAL, CABO SAN LUCAS, B.C. SUR	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0096
96	NAVARRO,S THE STORE	CSCT/BCS/027/98/STP	PLAZA LAS GLORIAS, LOCAL A/4, COL. CENTRO, CABO SAN LUCAS, B.C.S. 23410	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0094
97	OPERA RESTAURANT BAR	070	CALLE HIDALGO No. 835, ZONA CENTRO, REYNOSA TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/200799/0315
98	PALETERIA LA PERLA	STP.0117/98	ZARAGOZA 10 Y 11 No. 1011, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0038
99	PANADERIA LA FAMA	TAM/088/98/STP	CALLE RAYON No. 1023 ENTRE CALLES 10 Y 11, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00307
100	PEREZ Y CHAVEZ COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	169/98-06	AV. GUERRERO No. 1606 ORIENTE, TORREON, COAHUILA	NO ACREDITO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1995 AL 1997	P/191000/0262.11
101	PIEL Y CALZADO MARIEL	041/98	INT. AEROPUERTO INTERNACIONAL LOCAL 36, COL. PLAN DE LOS AMATES, 39931, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00335
102	PIÑATAS CENTRO	STP.0112/98	CALLE 10 No. 133-B, COL. CENTRO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0039

103	PREYTE, S.A. DE C.V.	728.302.1.016/ 2000 RTP	CALLE BALTAZAR MALDONADO No. 1312, 90300, APIZACO, TLAX.	NO CUENTA CON CONCESION PARA HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/300402/093.096
104	PRISMA IMPRESIONES, S.A. DE C.V.	049/SRTP/96	CALLE DEZA Y ULLOA No. 1, CHIHUAHUA, CHIH.	NO CUENTA CON PERMISO PARA INSTALAR EL SISTEMA RADIOTELEFONICO PRIVADO	P/260900/0245.57
105	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.013/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.54
106	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.012/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.55
107	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.014/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.56
108	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.060/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.58
109	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.061/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.59
110	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.062/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.60
111	PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O ENCARGADO	SRTP.063/200 1	CERRO PINO SOLO, MUNICIPIO DE CD. VICTORIA, TAMPS.	NO MOSTRO PERMISO O AUTORIZACION QUE AMPARE EL USO DE FRECUENCIAS	P/101202/237.61
112	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-16	CALLE 29 Y MADERO No. 794, COLONIA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00226
113	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-17	CALLE PRIMERA Y AV. MADERO No. 744, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00227
114	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-18	CALLE CUARTA S/N TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00228
115	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-19	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION No. 8242, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00229
116	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/ 97-20	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION 8262, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00231

117	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-21	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION No. 8289, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00232
118	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-22	AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00233
119	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-23	CALLE SEXTA S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00234
120	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-25	CALLE SEXTA Y NEGRETE S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00236
121	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-26	CALLE QUINTA ESQ. MADERO S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00237
122	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-27	CALLE QUINTA Y REVOLUCION No. 8170, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00238
123	PROPIETARIO O POSEEDOR DE FARMACIA DEL SOL	CEM/0182/97/36	PASEO COSTERO S/N, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00217
124	PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA FARMACIA ANDREUS	CEM/0182/97/35	AV. LOPEZ MATEOS S/N, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00216
125	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0404/97-12	VIA PUBLICA CENTRAL CAMIONERA CARRETERA AL AEROPUERTO SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00342
126	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/08/97	AV. LOPEZ MATEOS No. 438, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00345
127	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/09/97	AV. LOPEZ MATEOS No. 510, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00346
128	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/10/97	AV. LOPEZ MATEOS No. 593, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00347
129	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00062/97	"AGUA PURA LA SIERRA" MIGUEL F. MARTINEZ No. 451, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0525
130	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00044/97	"LAST CHANCE TO BUY" AV. REVOLUCION No. 1290, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0527

131	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 45/97	"BAR MR. CROWN" AV. REVOLUCION ESQ. CALLE SEXTA TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0528
132	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 46/97	"JOYERIA LA PLATA" AV. REVOLUCION ESQ. CALLE SEXTA No. 1190, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0529
133	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 47/97	"BURGER KING" AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0530
134	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 63/97	"RYLTEX, S.A. DE C.V. CALLE MIGUEL F. MARTINEZ TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0533
135	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 104/97	"LUCKY LADY" AVENIDA PRIMERA ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0536
136	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 105/97	AVENIDA SANCHEZ AYALA No. 1721, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0537
137	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 106/97	AV. SANCHEZ AYALA No. 1721, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0538
138	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 107/97	AV. SANCHEZ AYALA No. 1721, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0539
139	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 109/97	AV. "D" No. 257, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0540
140	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 111/97	"HOTEL FENIX" AV. F. MARTINEZ No. 230, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0542
141	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 112/97	"HOTEL FENIX" CALLE "D" No. 230, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0543
142	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 113/97	"HOTEL FENIX " AV. F. MARTINEZ No. 230, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0544
143	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 114/97	"HOTEL GENI" AV. REVOLUCION No. 270, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0545
144	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 115/97	AV. REVOLUCION No. 389, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0546

145	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 117/97	AV. REVOLUCION No. 401, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0547
146	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 118/97	AV. REVOLUCION No. 401, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0548
147	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 119/97	AV. REVOLUCION No. 286, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0549
148	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 120/97	AV. REVOLUCION Y PRIMERA No. 1950, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0550
149	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 121/97	AV. REVOLUCION Y COAHUILA S/N, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0551
150	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 122/97	AV. COAHUILA No. 8162, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0552
151	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 123/97	AV. COAHUILA No. 8157, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0553
152	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 124/97	COAHUILA No. 8145, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0554
153	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/11/97	AVENIDA LOPEZ MATEOS No. 496, ZONA CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00348
154	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/12/97	AVENIDA LOPEZ MATEOS No. 625, ZONA CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00349
155	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/14/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00351
156	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/15/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00352
157	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/16/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00353
158	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/17/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00354
159	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/18/97	MUELLE 3, RECINTO PORTUARIO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00355

160	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/23/97	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 657, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00357
161	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/24/97	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 690, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00358
162	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/25/97	BULEVAR COSTERO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00359
163	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/404/97-13	AVENIDA MAR DE CORTES S/N, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00361
164	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/404/97-18	MALECON S/N, CENTRO SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00366
165	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/404/97-8	AVENIDA MAR DE CORTES SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00375
166	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O BBG COMUNICACIONES	CEM/404/97-19	AVENIDA MAR DE CORTES S/N, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00367
167	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 64/97	"LAVAMATICA LA REINA" MIGUEL F, MARTINEZ ESQ. BAJA CALIFORNIA No. 287, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0526
168	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 53/97	"HOTEL IMPERIAL" CALLE PRIMERA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0531
169	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 55/97	"HOTEL TROPICAL" CALLE PRIMERA No. 1816, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0532
170	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 65/97	"IMPRESA ALEMAN" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 350, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0534
171	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/000 66/97	"T.V. EL BARBAS" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 240, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0535

172	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0182/97/37	PASEO COSTERO S/N, ZONA CENTRO, ENSENADA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00218
173	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-1	AV. REVOLUCION No. 1093, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00219
174	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-10	PASEO PLAYAS No. 12384, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00220
175	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-11	PASEO PLAYAS No. 184, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00221
176	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-12	CENTRO COMERCIAL PLAYAS TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00222
177	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-13	PASEO PLAYAS DE TIJUANA No. 611, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00223
178	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-14	AV. REVOLUCION Y MADERO S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00224
179	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-2	AV. REVOLUCION No. 1079-A, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00230
180	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-24	CALLE PRIMERA Y AV. MADERO No. 744, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00235
181	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-28	CALLE QUINTA Y REVOLUCION No. 8163, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00239
182	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-29	CALLE QUINTANA Y CONSTITUCION No. 8157, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00240
183	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-3	CALLE 1o. No. 1919, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00241
184	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-30	CALLE QUINTANA Y CONSTITUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00242
185	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-31	CALLE CONSTITUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00243
186	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-32	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 95, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00244

187	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-34	CALLEJON LIBERTAD No. 200, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00246
188	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-35	CALLE CARDENAS No. 29, ZONA CENTRO, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00247
189	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-36	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 290, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00248
190	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-37	CALLE HIDALGO No. 411, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00249
191	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-38	AV. HIDALGO No. 223-B, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00250
192	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-29	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 67-A, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00251
193	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-4	AV. AGUA CALIENTE No. 455, 1er. PISO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00252
194	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-5	PASEO DE LOS HEROES Y DIEGO RIVERA ZONA RIO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00253
195	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-6	PASEO DE LOS HEROES Y DIEGO RIVERA ZONA RIO TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00254
196	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-7	AV. REVOLUCION No. 1764, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00255
197	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-8	AV. REVOLUCION No. 1501, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00256
198	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-9	CALLE GALEANA No. 701-E, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00257
199	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-33	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 321, TECATE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00245
200	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO BIENES Y RAICES PLAYAS	CEM/0184/97-15	BULEVAR PLAYAS S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00225

201	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL GRAND HOTEL	CEM/0185/97-1	AV. AGUA CALIENTE No. 455, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00210
202	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL GRAND HOTEL	CEM/0185/97-2	AV. AGUA CALIENTE No. 455, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00214
203	PROPIETARIO O POSEEDOR DEL GRAND HOTEL	CEM/0185/97-3	AV. AGUA CALIENTE No. 455, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00215
204	PROPIETARIO Y/O DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 58/97	"AGENCIA DE VIAJES FRIDA TOURS", CALLE PRIMERA S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0520
205	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LAS INSTALACIONES	CSCT/SON/ 044/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO	P/110602/131.109
206	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0184-97-4	CALLE QUINTA No. 2019, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00204
207	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 43/97	"EL DORADO CURIOS" AV. REVOLUCION No. 1316, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0513
208	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 48/97	CALLE PRIMERA Y REVOLUCION, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0514
209	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 49/97	"BAR LA MICHOACANA" CALLE PRIMERA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0515
210	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 50/97	"HOTEL GUADALAJARA" CALLE PRIMERA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0516
211	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 51/97	CALLE PRIMERA No. 8131, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0517
212	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/000 61/97	MIGUEL F. MARTINEZ ESQ. COAHUILA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0524
213	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/ 94-25	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 798, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/270600/0149.00176
214	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/ 97-25-25	AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00116
215	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/ 97-5-5	FRONTERA NACIONAL, CRUCE PEATONAL, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00117

216	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-6-6	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00118
217	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-7-7	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA No. 510, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00119
218	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-8-8	FRONTERA INTERNACIONAL, CRUCE PEATONAL, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00120
219	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-9-9	FRONTERA INTERNACIONAL, CRUCE PEATONAL, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00121
220	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0185/97-1-1	ZONA RIO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00177
221	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00042/97	BAR BOHEMIO (REVOLUCION Y CALLE SEPTIMA) No. 921, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0511
222	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0182/97/16	AVENIDA REVOLUCION No. 921, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0488
223	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/0182/97/17	AVENIDA REVOLUCION No. 921, ZONA CENTRO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0489
224	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	074/STP/98	CALLE JUAREZ Y G. No. 610, ZONA CENTRO, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0483
225	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO	CEM/00041/97	"TIJUANA TILLY'S" AVENIDA REVOLUCION No. 701, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	No. P/301199/0512
226	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-12-12	AV. REVOLUCION No. 510, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00103
227	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-13-13	AV. REVOLUCION No. 588, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00104
228	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-14-14	AV. REVOLUCION No. 636, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00105
229	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-15-15	AV. REVOLUCION S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00106

230	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-16-16	AV. REVOLUCION Y AV. MEXICO, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00107
231	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-17-17	AV. REVOLUCION Y 1o. No. 712, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00108
232	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-18-18	AV. REVOLUCION Y 3o. S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00109
233	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-19-19	AV. REVOLUCION No. 786, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00110
234	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97 20-20	AV. REVOLUCION Y 2o. No. 804, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00111
235	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-21-21	AV. REVOLUCION ESQ. CON 2o., TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00112
236	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-22-22	AV. REVOLUCION No. 868-A, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00113
237	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-23-23	AV. REVOLUCION ENTRE 2o. Y 3o. S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00114
238	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-24-24	AV. REVOLUCION Y 3o. S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00115
239	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-26	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 80, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00191
240	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-27	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 890, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00192
241	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-28	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 890-7, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00193

242	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97- 30	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 306, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00194
243	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-33	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 748, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00197
244	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-3-3	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA LOC. 153, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00198
245	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-34	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00199
246	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-35	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 46, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00200
247	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-36	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 333, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00201
248	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-37	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00202
249	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185-97-4-4	CENTRO COMERCIAL VIVA TIJUANA EDIF. No. 1, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00203
250	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	75/98	PASEO DIAZ ORDAZ ESQUINA 31 DE OCTUBRE COLONIA CENTRO, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00317
251	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185797-10-10	FRONTERA INTERNACIONAL EN EL CRUCE DE AUTOMOVILES TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00101
252	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-11-11	PLAZA PUEBLO AMIGO S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00102
253	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-13	AVENIDA REVOLUCION No. 1290, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00178

254	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-14	AVENIDA REVOLUCION No. 1243, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00179
255	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-15	AVENIDA REVOLUCION No. 1239, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00180
256	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-16	CALLE SEXTA (FLORES MAGON) ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00181
257	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-17	AVENIDA REVOLUCION No. 1175, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00182
258	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-18	AVENIDA REVOLUCION No. 1181, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00183
259	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-19	AVENIDA REVOLUCION No. 841, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00184
260	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-20	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 50, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00185
261	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-21	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 690, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00186
262	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-22	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00187
263	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-2-2	PLAZA PUEBLO AMIGO, PASILLO 2, LOCAL 2A, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00188
264	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-23	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 4538, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00189
265	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/ 97-24	BULEVAR BENITO JUAREZ No. 80, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00190

266	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-31	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00195
267	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO	CEM/0185/97-32	BULEVAR BENITO JUAREZ S/N ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00196
268	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00056/97	"HOTEL TROPICAL" CALLE PRIMERA No. 1820, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0518
269	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00057/97	"DULCERIA NUEVO MUNDO" CALLE PRIMERA No. 1824, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0519
270	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00059/97	"FERRETERIA FARRA" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 691, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0521
271	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL APARATO TELEFONICO Y/O DE LA LINEA TELEFONICA	CEM/00060/97	"LICORES ROBERTO" CALLE MIGUEL F. MARTINEZ No. 511, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/301199/0522
272	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184-97-5	AV. SEGUNDA No. 2031, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00205
273	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184-97-6	AV. REVOLUCION No. 1206 Y SEXTA, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00206
274	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-7	AV. REVOLUCION Y SEXTA S/N, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00207
275	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-8	CALLE SEGUNDA Y MADERO No. 2100, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00208
276	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0184/97-9	AV. REVOLUCION No. 1250, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00209
277	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-10	CALLE GALEANA No. 8014, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00211

278	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-11	AV. REVOLUCION No. 1388, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00212
279	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL DOMICILIO VISITADO	CEM/0185/97-12	AV. REVOLUCION No. 1388, TIJUANA, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00213
280	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/072/99/SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.091
281	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/062/99SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.092
282	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/061/99/SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.093
283	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/039/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.095
284	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/046/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.096
285	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/060/2000/SRP	CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.097
286	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/084/99/SRTP	CERRO YUCURIBAMPO, CD. OBREGON, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.098
287	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	373/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.099

288	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	374/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.100
289	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	372/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.101
290	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	371/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.102
291	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/64/99/SRP	CERRO CABAÑAS, CD. OBREGON, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.105
292	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/74/99/SRP	CERRO YUCURIBAMPO, CD. OBREGON, SON.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.106
293	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	376/200	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.107
294	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	375/2000	CERRO EL CUBABI, PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.108
295	PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS	CSCT/SON/42/99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/110602/131.110
296	RAYMUNDO LOMBRAÑA RODRIGUEZ	CSCT05COAH / 0268/98	CASILLAS Y PINO SUAREZ No. 1340, COL. 28 DE JUNIO, CD. ACUÑA, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/191000/0263
297	RESTAURANT ANIFANTI	041/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260199/0015
298	RESTAURANT EL PARRAL DE PANCHO VILLA	040/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0344

299	RESTAURANT PANAMA	036/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0343
300	RESTAURANT OCEANO CHINO	CSCT-BC/006/97STP	AV. MAR DE CORTES 146, PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.07
301	REVISTAS CANALES	TAM/080-98-STP	CALLE CANALES Y DURANGO No. 623, COL. MODELO, H. MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0023
302	SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.	MEX-RTP-07/00	DOMICILIO CONOCIDO, VILLA ALPINA, NAUCALPAN, EDO. DE MEX.	NO PRESENTO EL PAGO DE DERECHOS ANUALES	P/300402/093.116
303	SERVICIOS INTEGRALES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	CSCT BCS04/98SRP	OCAMPO No. 1320, COL. CENTRO, LA PAZ, B.C.S.	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 6a. Y 7a. DE SU PERMISO	P/060201/028.01
304	SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION Y SERVICIOS	DF/VER023/98SRP	CALZADA DEL HUESO No. 465, LOCAL 15, PLAZA COMERCIAL GIRASOLES, 04920, MEXICO, D.F.	NO CUENTA CON PERMISO NI CONCESION	P/050900/0226.10
305	SITIO GARCIA	C.SCT.05.0249/99	ZARAGOZA Y ALLENDE ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00159
306	SOLERA, S.A. DE C.V.	28/98	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN 184-B, FRACC. MAGALLANES, 39670, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00320
307	SONIA SANTIAGO AGUILAR	031/98	AEROPUERTO INTERNACIONAL, LOCAL 24, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00338
308	SUITES CASA GRANDE	CEM/409/97/3	DOMICILIO CONOCIDO, FRACC. PLAYA SAN FELIPE, SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00371
309	SUPER BONANZA	003/98	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260199/0027
310	TACOS LUCIO	TAMPS.STP.008/98	CALLE CANALES 2 Y 3 No. 207, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00128
311	TERMINAL MARITIMA Y /O CAPITAL NETWORK MEXICO, S.A. DE C.V.	CST/CS/224/98	PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.0029
312	TIENDA DE CURIOSIDADES LA SIRENA	CSCT-BC/005/97STP	AV. MAR DE CORTES No. 105, SAN FELIPE, B.C.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/EXT/111000/009.06

313	TIENDA DE ROPA MONIKA	STP.0110/98	ABASOLO 8 Y 9 No. 98, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/290800/0221.0042
314	TIENDAS DE ARTESANIAS	SCT. JAL167/98	CALLE BASILIO BADILLO S/N ESQ. CONSTITUCION, COL. EMILIANO ZAPATA, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0355
315	TIENDAS DE ARTESANIAS	SCT PAL166/98	CALLE BASILIO BADILLO S/N ESQ. CONSTITUCION, COL. E. ZAPATA, PUERTO VALLARTA, JAL.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.18
316	TORTAS HIPOCAMPO	032/98	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 19, FRACC. COSTA AZUL, 39560, ACAPULCO, GRO.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00319
317	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO034/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.10
318	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO037/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.11
319	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO032/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.13
320	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO 038/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.15
321	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO033/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.16
322	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO031/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO,	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.17
323	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO030/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO,	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.18
324	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO042/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.3
325	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO041/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.4
326	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO039/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.6

327	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO036/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/99.12
328	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	DGO040/ 2001SRTP	"CERRO LA CANDELA II", DURANGO, EJIDO DE PEÑA, MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE FRECUENCIAS	P/240603/91.5
329	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/07 1/ 99/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.101
330	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/04 5/ 99/SRP	CERRO EL VIGIA, GUAYMAS, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.110
331	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/07 8/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.099
332	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/29 7/ 2000/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.102
333	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/06 8/ 99/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.106
334	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/06 7/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.107
335	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/07 9/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.105
336	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/14/ 2000/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.104
337	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/15/ 2000/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.103
338	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/09/ 2000/SRP	RIO COLORADO, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.100
339	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/06 3/ 99/SRP	CERRO PRIETO, NAVOJOA, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.108
340	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/03 2/99/STP	CERRO LA PILA, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/300402/093.111
341	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	SRTP.011/200 1	CERRO PINO SOLO, MPIO. TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/040303/15.75

342	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/05/ 0/ 99/SRP	CERRO MARIPOSAS, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.090
343	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/49/ 99/SRP	CERRO MARIPOSA, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.094
344	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/45/ 99/SRP	CERRO LA PILA, NOGALES, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.111
345	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/83/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CIUDAD OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.103
346	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/65/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CIUDAD OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.104
347	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/81/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.112
348	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT/SON/83/ 99/SRP	CERRO CABAÑAS, CIUDAD OBREGON, SONORA	NO CUENTA CON PERMISO	P/110602/131.113
349	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	089/SCT/2001/ RTP	CALLE ALVARO OBREGON, COL. JARDIN JUAREZ, MORELOS	NO CUENTA CON PERMISO	P/010403/54.4
350	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT017/ 2000STVC	FCO. Y MADERO Y MIGUEL ALEMAN, ZONA CENTRO, EL HIGO, VERACRUZ	NO CUENTA CON PERMISO	P/010403/54.59
351	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CSCT.05/0479/ 99-4	CARR. 57 KM 255+680 TRAMO MATEHUALA, SALTILLO	NO CUENTA CON PERMISO	P/030902/172.62
352	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	CHIH/004/00/ SRMEF	PLUTARCO E. CALLES Y 21 DE MARZO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO CUENTA CON PERMISO	P/030902/172.61
353	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	STP/149/98	CALLE LAS CULTURAS, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00282
354	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	STP/145/98	CALLE 11 Y RIO CONCHOS, COL. INDUSTRIAL, MATAMOROS, TAMPS.	NO CUENTA CON PERMISO	P/270600/0149.00278
355	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	010/STP/98	CALLE JUAREZ Y MEJIA, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	HACE MAL USO DEL SERVICIO	P/111298/0317

356	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	062/STP/98	16 DE SEPTIEMBRE Y FRANCISCO VILLA, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO PRESENTO ESCRITO DE PRUEBAS Y DEFENSAS	P/111298/0297
357	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	064/STP/99	CALLE MARISCAL S/N, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	NO PRESENTO ESCRITO DE PRUEBAS Y DEFENSAS	P/111298/0319
358	USUARIO CORRESPONDIENT E Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	95/STP/98	AV. LERDO 200, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	HACE MAL USO DEL SERVICIO	P/111298/0301
359	VICENTE HERNANDEZ SUAREZ	SCT- COFETEL- SC-0128/97	ADOLFO MORENO No. 23, COL. REPRESA DEL CARMEN, XALAPA, VER.	NO LLEVO A CABO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A 1997	P/EXT/111000/0010.30
360	VINIMAX 3	C.SCT.05 COAH/ 0299/98	ROMAN CEPEDA No. 215, COL. BUENAVISTA, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/311000/0292
361	VIRGINIA FUENTES PATENA	C.SCT.05COH / 0206/98	CALLE ALLENDE PONIENTE No. 113, COL. CENTRO, C.P. 26000, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/260900/0244.12
362	WIRELESS COMUNICATION, S.A. DE C.V.	DF/186/99	AV. ROBLE No. 15 SMZ 23, MZ. 15 ENTRE CIRCUITO DEL ROBLE Y AV. UXMAL, COL. SUPER MANZANA 23, 77500, CANCUN, Q. ROO	LAS FRECUENCIAS SON DIFERENTES A LO AUTORIZADO	P/240200/42
363	WORD CENTER OF VIDEO CONFERENCE, S.A. DE C.V. Y/O C. ROLANDO CANDANEDO	064	OCAMPO 6 Y 7 No. 602, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/200799/0309
364	WORT-CHANGE Y/O EL TEXANO	TAMPS.STP. 030/98	CALLE MATAMOROS 12 Y 13, No. 1203, MATAMOROS, TAMPS.	COMERCIALIZA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA	P/270600/0149.00149

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NUMERO 567, PISO 15, ALA SUR, DE LA TORRE CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES, COLONIA VERTIZ NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRA INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE

AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.
El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 200174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO
J. Guadalupe Escamilla Soriano.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 44/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Víctor Bustio Vázquez, en contra del Supremo Gobierno de la Nación (Presidente de la República), J. Guadalupe Escamilla Soriano y otros, por auto de veinte de agosto de dos mil cuatro, dictado dentro de los autos del cuaderno de pruebas del actor, se ordenó citar a J. Guadalupe Escamilla Soriano por edictos, para que tenga verificativo la diligencia el desahogo de la prueba confesional a su cargo, ofrecida por el actor que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil cuatro.

Con el escrito signado por el actor Víctor Bustio Vázquez, fórmese cuaderno de pruebas de su parte y acuérdesse lo que corresponda respecto de su admisión, para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene al actor ofreciendo en tiempo y forma legales como pruebas de su parte, las que indica en el escrito de cuenta; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81, 323, 324, 331 y 339 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de su admisión se provee en los siguientes términos:

"..."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 97, 103 y 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la prueba marcada con el numeral IV consistente en la confesional a cargo del codemandado J. Guadalupe Escamilla Soriano, misma que deberá desahogarse compareciendo en forma personal el referido codemandado. Para que tenga verificativo su desahogo se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil cuatro; en virtud de que el presente Juicio se sigue en rebeldía del referido demandado, con apoyo en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procede citar al codemandado J. Guadalupe Escamilla Soriano publicando esta determinación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, para que comparezca en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día y hora señalados para absolver posiciones, apercibido que en caso de que no comparezca sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. Hágase la citación de referencia mediante la publicación de lo aquí determinado, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

"..."

Notifíquese y personalmente al actor.

Así lo proveyó y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario licenciado Raúl Aurelio Servín García, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos leales a que haya lugar.

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

El Secretario Adscrito a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R. 200435)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Tercero de Primera Instancia
Civil Querétaro, Qro.
90/2004
EDICTO

En los autos del expediente 326/1994, Juicio Especial, sobre suspensión de pago, promovido por Gerardo Vázquez Mellado Zollezzi, con fecha 9 de nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro se ordenó la publicación de un extracto de la sentencia fechada en igual día en la que se resuelve:

Primero.- Este Juzgado resultó competente para conocer de la demanda de rehabilitación interpuesta por el C. Gerardo Vázquez Mellado Zolezzi.

Segundo.- Se declara procedente la rehabilitación del quebrado Gerardo Vázquez Mellado Zolezzi, con la presente fecha, quien ha protestado cumplir con sus deudas insolutas tan luego como su situación se lo permita.

Tercero.- Se habilita nuevamente como comerciante al quebrado, por lo que el mismo recupera su capacidad como comerciante, y su libertad de disposición de bienes y derechos.

Cuarto.- Se ordena inscribir la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como en aquéllos que se tomó razón de la quiebra; por lo que al efecto, se ordena girar los oficios y exhortos necesarios para su debido cumplimiento.

Quinto.- Se ordena publicar un extracto de la presente Resolución, en los términos citados en la parte final del considerando segundo.

Sexto.- Se da vista al Ministerio Público de la Adscripción.

Séptimo.- Se ordena notificar personalmente a los acreedores de la presente Resolución y al Síndico.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo resolvió y firmó en sentencia definitiva el licenciado Carlos Reséndiz Tirado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de ésta ciudad y su Distrito Judicial que actúa legalmente ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de agosto de 2004.

Juez Tercero de Primera Instancia Civil

Lic. Carlos Reséndiz Tirado

Rúbrica.

(R.- 200474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por éste se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excélsior", así como en el diario llamado "Correo", haciéndole saber a la persona moral Hidroeléctrica del Centro, Sociedad Anónima, a través de quien acredite ser su representante legal, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número I-946/2003, promovido por Román Alberto Estrada Martínez, contra actos del Juez Segundo de Partido del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece, se continuará con el trámite del Juicio de Amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aún las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 6 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Laura Verónica Vallejo Noriega

Rúbrica.

(R.- 200519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

Notificación a Enrique Audiffred Rosas.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos número 108/999, promovido por el apoderado del Banco Nacional de México, S.A. frente a usted y otros, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación y que se edite en la capital del Estado, así como en la puerta de este Tribunal, para que en el término de 30 treinta días comparezca ante este Juzgado a pagar las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución si tuviera excepciones y defensas que hacer valer en su favor. Quedan las copias del traslado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Uruapan, Mich., a 14 de enero de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil

C. Fernando Reyes Gómez

Rúbrica.

(R.- 200600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

Notificación a Enrique Audiffred Rosas.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos número 120/999, promovido por el apoderado del Banco Nacional de México, S.A. frente a usted y otros, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación y que se edite en la capital del Estado, así como en la puerta de este Tribunal, para que en el término de 30 treinta días comparezca ante este Juzgado a pagar las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución si tuviera excepciones y defensas que hacer valer en su favor. Quedan las copias del traslado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Uruapan, Mich., a 14 de enero de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil

C. Fernando Reyes Gómez

Rúbrica.

(R.- 200601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Miguel Angel Contreras Coyotl, Heriberto Perea Pimentel y José Guadalupe Barrera Suástegui.

En los autos del Juicio de Amparo 1317/2004-V, promovido por Oscar Manuel Galicia Salazar y Reyes Lara Galván, este último como denunciante y apoderado legal de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Asociación Civil, se dictó el siguiente Acuerdo:

En los autos del Juicio de Amparo 1317/2004-V, promovido por Oscar Manuel Galicia Salazar y Reyes Lara Galván, este último como denunciante y apoderado legal de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal Asociación Civil, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en el No Ejercicio de la Acción Penal, se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de agosto de este año, se ha ordenado emplazarlos al presente Juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de los quejosos, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 200611)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-919-212691
Expediente 712.2(U-559)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNAGRA, S.A. de C.V., Unión de Crédito
Paseo de la Reforma No. 397, piso 4
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula VII de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de junio de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-2261 del 10 de enero de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$14'736,621.00 (catorce millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), representado por 3'515,402 acciones Serie "A" y 7'920,955 Serie "B" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 3'300,264 acciones Serie "C" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso M.N.) cada una

III.-

Atentamente
México, D.F., a 6 de agosto de 2004.
Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 200614)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO
Héctor Fernando Esparza Torres.

Por auto de fecha nueve de julio del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 316/2004, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin en contra de la resolución de fecha quince de abril de dos mil cuatro, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, por el Juez trigésimo quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfin, S.N.C. hoy S.A. contra H.F.E.T., S.A. de C.V. y otros.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 200635)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública

**Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios
Conexos**

Area de Responsabilidades
Expediente 013/2004
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1834/2004
Asunto: Notificación por edictos
General Biomedical, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica, la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1478/2004 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose en infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción III de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa incumplió con el contrato adjudicado derivado del procedimiento de licitación pública internacional número 09120001-025-00 referente a la adquisición de equipo e instrumental médico llevado a cabo en las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos resolviéndose esencialmente lo siguiente:...

Primero: la empresa General Biomedical, S.A. de C.V., al haber incumplido el contrato adjudicado por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, referente a la "Adquisición de equipo e instrumental médico", incurrió en incumplimiento a los supuestos establecidos por los artículos 59 y 60 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los Considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución...

Segundo: con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se impone una multa a la empresa General Biomedical, S.A. de C.V., de \$56,850.00 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, considerado de 30 días, esto es, \$37.90 de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente a la fecha de la infracción, en la que la citada empresa debió entregar los artículos adjudicados en la licitación pública internacional 09120001-025/00, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia federal, de aplicación supletoria...

Tercero: con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa General Biomedical, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el plazo de 3 años 7 meses, contados a partir del día al en que esta Area de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la circular, que se efectuó en el **Diario Oficial de la Federación**. El anterior plazo resulta de los valores porcentuales otorgados a los 4 elementos a que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del cual resultó el 74% por 60 que resultan de los meses que comprenden los 5 años máximos de inhabilitación, entre 12 que tiene el año, origina como resultado el plazo de inhabilitación impuesta...

Cuarto: gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para que conforme a sus atribuciones realice el cobro de la multa a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente...

Quinto: procédase a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la respectiva circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutivo Tercero de esta resolución...

Sexto: notifíquese a la empresa General Biomedical, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución, en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria. Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda...". En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda legalmente notificado de la resolución número

09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1478/2004 la empresa General Biomedical, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Auditoría Interna fungiendo con el carácter de Titular del Area de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 74 párrafo sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 200661)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia

Poder Judicial del Estado de Jalisco
Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

EDICTO

Emplácese Sergio Alejandro Santana Guevara preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días contados a partir última publicación, Amparo promovido por Dayanara Chávez Corral Toca 159/2004, expediente 2175/2001, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 24 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Sergio Martín García Aceves
Rúbrica.

(R.- 200696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutierrez, Chiapas

EDICTO

Aarón Castellanos Rodríguez o Servando Huwando Esquivel

En el Juicio de Amparo VI.701/2004, promovido por Hugo Antonio Ruiz Rojas, contra Actos del Juez Primero del Ramo Civil y director del Registro Publico de la Propiedad y del comercio, se ordeno emplazar a Juicio, con el Carácter de Tercero perjudicado a Aarón Castellanos Rodríguez o Servando Huwando Esquivel en el que se señalo como acto reclamado: las anotaciones marginales hechas ante el citado registro publico, en los registros 2124, libro 10, Tomo I, Sección Primera, de once de diciembre de dos mil, 2034, libro 09, Tomo I, sección primera de once de diciembre de dos mil y garantías individuales violadas; las consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, hágasele saber al Tercero Perjudicado que la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las once horas quince minutos del siete de septiembre del año en curso. las copias simples de la demanda quedan a disposición de este Juzgado Federal, en el entendido que tiene después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento que de incumplir, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 24 de agosto de 2004.
El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Rebollo Torres

Rúbrica.

(R.- 200714)

SPORTS WORLD VALLE, S.A. DE C.V.,
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los estatutos sociales de Sports World Valle, S.A. de C.V., y en los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Sports World Valle, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo a las 9:00 horas del día 27 de septiembre de 2004, en la Sala de juntas denominada de Consejo, ubicada en el tercer piso del edificio marcado con el número 632, de la Calle Montes Urales, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.
- II. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. Remuneración a miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad.
- II. Ratificación y/o, en su caso, remoción y designación de los miembros que integran el Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad; resoluciones respecto de los actos realizados por sus integrantes y, en su caso, liberación de responsabilidad.
- III. Ratificación de los actos realizados por los apoderados de la Sociedad.
- IV. Revocación y otorgamiento de poderes.
- V. Reconocimiento de la estructura accionaria y de capital social de la Sociedad; cancelación y emisión de títulos de acciones y autorización respecto de la transmisión de acciones de la sociedad.
- VI. Reconocimiento de los pasivos a cargo de la sociedad y en favor de sus accionistas, derivados de diversos préstamos otorgados por estos últimos a la sociedad.
- VII. Ratificación de diversos contratos celebrados por la sociedad.
- VIII. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria.

A efecto de que los accionistas sean admitidos en la asamblea de accionistas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.

Comisario
José Manuel Velasco Rueda
Rúbrica.

(R.- 200720)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Blvd. Morelos y Tehuantepec
Colonia Ampliación Rodríguez
322-SAT-28-III-II-C-004047
14 de julio de 2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Contribuyente Ismael Angel Hernández Torres, con RFC HETI, no fué localizado de acuerdo a informes proporcionados por los abogados tributarios de fechas 12 y 13 de febrero de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del Contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número PPR-0002/2002 de fecha 21 de enero de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número de PPR-0002/2002 de fecha 21 de enero de 2004.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad emisora: Pemex, Refinación, Gerencia de Recursos Financieros, Unidad de Contabilidad

Derivado de las irregularidades cometidas por la persona física antes mencionada, quien ocasionó un daño y/o perjuicio al patrimonio de Pemex Refinación, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, adscrita a la Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección de Finanzas y Administración de Pemex Refinación, en términos de los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 Fracc. I a la VII y 56 Fracc. VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fincándole el pliego definitivo de responsabilidades número PPR-0002/2002 al C. José Antonio Albarran Hernandez, por la cantidad siguiente: \$ 535,649.98.00 (quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

Asimismo, se informa que queda a disposición del C. Isamel Angel Hernández Torres, copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo PPR-0002/2002, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec s/n colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tam, código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de Notificación el 3er día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación
de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Alvaro Elizondo Lucio.

Rúbrica.

(R.- 200726)

HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO
AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Heller Financiam (México), S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (en lo sucesivo HFM) y de GE Capital Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero (en lo sucesivo GECF), ambas celebradas el 30 de abril de 2004, respectivamente, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. En dichas asambleas generales extraordinarias de accionistas, las sociedades acordaron que la fusión se llevaría a cabo de un modo general en los siguientes términos y condiciones

Primero.- Se conviene que se lleve a cabo la fusión de Heller Financiam México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con GE Capital Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Heller Financiam México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y se extinguirá GE Capital Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de la fusionante al 31 de diciembre de 2003 y el balance de la fusionada al 31 de diciembre de 2003, con los ajustes contables que procedan.

Tercero.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la Fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal, comercial y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

La fusionante, como consecuencia de la fusión y para los efectos contables que procedan, adquirirá todos los activos, acciones y derechos al valor que tengan en sus respectivos libros conforme a los estados financieros de la sociedad fusionada al 31 de diciembre de 2003, los cuales serán considerados como base para realizar la fusión, en el entendido de que aquellos pasivos que existieren entre la fusionante y la fusionada ya sea como acreedor o deudor, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

Cuarto.- La fusionada, como consecuencia de la fusión deberá extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, dichos cargos quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos.

Quinto.- Se establece expresamente que todos los poderes que la fusionada haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos.

Sexto.- El ejercicio social y fiscal en curso de la fusionante, terminará el 31 de diciembre de 2004, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de la fusionada, terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

Séptimo.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

Octavo.- Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el periódico oficial y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades, de conformidad con la legislación aplicable.

Noveno.- Si algún término o disposición del presente convenio es inválido, ilícito o es imposible de ejecutar mediante cualquier Ley o política pública, todos los demás términos y disposiciones del presente convenio deberán permanecer. En caso de que algún término o provisión sea inválido, ilícito o imposible de ejecutar, las partes negociarán de buena fe a efecto de modificar el presente convenio para acercarse tanto como resulte posible a la intención original de las partes originalmente contempladas.

Décimo.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes, y representa la voluntad de los accionistas de la fusionante y fusionada, tal y como se establece en las asambleas que se mencionan en la declaración III (c) del convenio. Las resoluciones respecto al objeto materia del presente convenio sustituyen cualquier otro acuerdo entre las partes, ya sea oral o escrito.

Décimo primero.- El presente convenio se regirá por la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón

de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.”

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, se publica el presente aviso de fusión y se transcriben a continuación los últimos balances generales de HFM y de GECF al 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas
Generales Extraordinarias de Accionistas de
Heller Financial (México), S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito y

GE Capital Factoring, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero

Lic. José Alejandro de Iturbide Gutiérrez

Rúbrica.

GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 135	
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	\$ 0	
Títulos disponibles para la venta	" 0	
Títulos conservados a vencimiento	" 83,141	
Títulos recibidos en reporto	" 0	" 83,141
Cartera de factoraje vigente		
Cartera de factoraje al comercio	\$ 0	
Cartera de factoraje a entidades financieras	" 0	
Total cartera de factoraje vigente	\$ 0	
Cartera de factoraje vencida		
Cartera de factoraje al comercio	\$ 0	
Cartera de factoraje a entidades financieras	" 0	
Total cartera de factoraje vencida	\$ 0	
Total cartera de factoraje		
(-) menos	\$ 0	
	" 0	
Estimación preventiva para riesgos crediticios		" 0
Cartera de factoraje (neto)		" 259
Otras cuentas por cobrar (neto)		" 0
Bienes adjudicados		" 42
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		" 0
Inversiones permanentes en acciones		" 0
Impuestos diferidos (neto)		" 1
Otros activos		" 1
Otros activos, cargos diferidos e intangibles		\$ 83,578
Total activo		
Pasivo y capital		
Pasivos bursátiles		\$ 0
Prestamos bancario y de otros organismos		
De corto plazo	\$ 0	
De largo plazo	" 0	" 0
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	\$ 106	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" 323	" 429
Obligaciones subordinadas en circulación		" 0
Impuestos diferidos (neto)		" 0
Créditos diferidos		" 0
Total pasivo		\$ 429
Capital contable		

Capital contribuido			
Capital social	\$ 112,700		
Prima en venta de acciones	" 0	\$ 112,700	
Capital ganado			
Reservas de capital	\$ 477		
Resultado de ejercicios anteriores	" (14,077)		
Resultado por valuación de títulos disponibles para la Venta			
	" 0		
Exceso insuficiencia en la actualización del capital contable	" (11,105)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0		
Por valuación de activo fijo	\$ 0		
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	" 0		
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0		
Resultado neto	" (4,846)	" (29,551)	
Total capital contable	\$ 83,149		
Total pasivo y capital contable	\$ 83,578		
Cuentas de orden			
Bienes de administración	\$ 0		
Otras obligaciones contingentes	" 0		

El presente balance general se formulo de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrando reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Capital social histórico \$74,279

Director General

Antonio Hinojosa Martinez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Juan de la Luz Dávalos

Rúbrica.

Auditor Interno

Ricardo Barrera Reyna

Rúbrica.

Contralor

Francisco Galguera Peral

Rúbrica.

HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades		\$ 95,458	
Inversiones en valores			
Títulos para negociar	\$ 0		
Títulos disponibles para la venta	" 0		
Títulos conservados a vencimiento	" 146,370		
Títulos recibidos en reporto	" 0	" 146,370	
Cartera de factoraje vigente			
Cartera de factoraje al comercio	\$ 1,842,779		
Cartera de factoraje a entidades financieras	" 0		
Total cartera de factoraje vigente	\$ 1,842,779		
Cartera de factoraje vencida			
Cartera de factoraje al comercio	\$ 61,289		

Cartera de factoraje a entidades financieras		" 0
Total cartera de factoraje vencida		\$ 61,289
Total cartera de factoraje		
(-) Menos	\$ 1,904,068	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" 81,010	
Cartera de factoraje (neto)		" 1,823,058
Otras cuentas por cobrar (neto)		" 12,586
Bienes adjudicados		" 0
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		" 3,490
Inversiones permanentes en acciones		" 0
Impuestos diferidos (neto)		" 50,106
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles		" 1,023
Total activo		\$ 2,132,091
Pasivo y capital		
Pasivos bursátiles		
Prestamos bancario y de otros organismos		
De corto plazo	\$ 415,250	
De largo plazo	" 1,316,315	\$ 1,731,565
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	\$ 930	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" 107,916	" 108,846
Obligaciones subordinadas en circulación	" 0	
Impuestos diferidos (neto)	" 0	
Créditos diferidos	" 1,748	
Total pasivo	\$ 1,842,159	
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 208,134	
Prima en venta de acciones	" 0	\$ 208,134
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 12,482	
Resultado de ejercicios anteriores	" 89,638	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		" 0
Exceso insuficiencia en la actualización del capital contable		" (28,205)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		0
Por valuación de activo fijo	\$ 0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones		" 0
Ajustes por obligaciones laborales al retiro		0
Resultado neto	" 7,883	" 81,798
Total capital contable		\$ 289,932
Total pasivo y capital contable		\$ 2,132,091
Bienes de administración		\$ 455,180
Otras obligaciones contingentes		" 171,486

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Capital social histórico \$74,279

Director General

Antonio Hinojosa Martínez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Juan de la Luz Dávalos
Rúbrica.
Auditor Interno
Ricardo Barrera Reyna
Rúbrica.
Contralor
Francisco Galguera Peral
Rúbrica.
(R.- 200733)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

El Comité de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza: Director de Operación de Sistemas; Nivel Administrativo: MC3; Número de vacantes: 1. Percepción ordinaria: \$95,354.55; Adscripción: Dirección General de Informática; Sede Distrito Federal; Funciones Principales: 1. Contribuir al desarrollo y mantener los sistemas automatizados que requiere la CONSAR, tomando en cuenta las necesidades que se derivan de la regulación del Sistema de Ahorro para el Retiro. 2. Vigilar que la planeación, el diseño, el desarrollo y la calidad de los sistemas de información cumplan con los objetivos y las necesidades de las áreas. 3. Supervisar aquellas acciones que complementan el ciclo de desarrollo e implantación de sistemas para el beneficio de las áreas sustantivas de la Consar. 4. Apoyar la evaluación y definición de la metodología de desarrollo de sistemas, para asegurar el establecimiento de métodos homogéneos en la construcción de los mismos. 5. Coordinar las acciones para la planeación, seguimiento y control del desarrollo de sistemas que se establecen en los programas de trabajo institucionales (operativos y estratégicos). 6. Dirigir en coordinación con las áreas usuarias solicitantes, la estrategia que se utilizará en el desarrollo de sistemas, para asegurar el cumplimiento de los objetivos. 7. Analizar el desempeño y resultados de los sistemas utilizados en el organismo, y en su caso, formular las recomendaciones y desarrollar las acciones necesarias para la solución de cualquier problemática. 8. Apoyar los acuerdos de intercambio de información (formatos) con entidades externas (participantes del S.A.R.) a la Comisión, lo cual derivará en la carga de información a los sistemas sustantivos de la CONSAR, mismos que sirven como base de explotación. Perfil y Requisitos: Académicos: Profesional Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Informática, Sistemas, Actuaría, Física, Matemáticas, Ingeniería en Computación o carreras afines al área de ciencias exactas. Laborales: Experiencia: 5 años en áreas Informáticas a nivel subdirección o equivalente. Capacidades: Visión del Servicio Público: Transparencia e Integridad; Gerenciales: Negociación y Orientación a Resultados; Técnicas Específicas: Proceso de Desarrollo de Sistemas y Administración de Proyectos de Sistemas. Técnicas Transversales: Idioma: Inglés; Hablar 70%, Escribir: 70%, Leer: 90%, Traducir: 90%.

Nombre de la Plaza: Subdirector de Amparos; Nivel Administrativo: NC1; Número de vacantes: 1; Percepción ordinaria: \$33,537.06; Adscripción: Dirección General Jurídica; Sede Distrito Federal; Funciones Principales: 1. Elaborar el estudio y análisis jurídico de artículos, disposiciones y demás literatura en materia financiera y de seguridad social; que sustente la toma de decisiones de la Dirección General Jurídica. 2. Evaluar la procedencia de reformas a la regulación, previendo las posibles consecuencias de impugnación mediante Juicio de amparo. 3. Elaborar la traducción y análisis de textos en inglés en materia financiera, de derecho internacional y de seguridad social emitidos por gobiernos extranjeros, organismos internacionales, consultores o tratadistas internacionales; que sirvan como marco de referencia para adicionar y/o actualizar la regulación. 4. Elaborar propuestas de reforma a la regulación, previendo el marco constitucional. 5. Elaborar documentos, proyectos de ponencias y criterios que sean requeridos por la Dirección General Jurídica. Perfil y Requisitos: Académicos: Profesional Titulado en Licenciatura en Derecho, con diplomado o especialidad en Derecho Financiero, Fiscal o Derecho Corporativo. Laborales: Experiencia: 4 años; elaborando estudios de análisis jurídico, emisión de opinión en materia financiera, de seguridad social y derecho comparado. Capacidades: Visión del Servicio Público: Transparencia e Integridad; Gerenciales: Orientación a Resultados y Visión Estratégica; Técnicas Específicas: Metodología Jurídica; Estudio y Análisis Jurídico; Conocimiento y Aplicación de Derecho Financiero, Fiscal y Corporativo. Técnicas Transversales: Idioma: Inglés; Hablar 75%, Escribir: 80%, Leer: 80%, Traducir: 80%.

Nombre de la Plaza: Líder de Proyectos; Nivel Administrativo: OC1; Número de vacantes: 2; Percepción ordinaria: \$22,153.30; Adscripción: Dirección General de Vigilancia; Sede Distrito Federal; Funciones Principales: 1. Analizar, comunicar y replantear distintos procesos operativos para mejorar la eficiencia de las funciones de vigilancia e inspección. 2. Elaborar reportes que contengan el análisis estadístico de las variables relevantes en cada proceso operativo del Sistema de Ahorro para el Retiro. 3. Realizar análisis económico, contable y financiero de las Afores y Siefores que participan en la operación

del S.A.R., mismos que permitan evaluar su desempeño, identificar debilidades y anticipar e iniciar acciones para resolver posibles problemas operativos en el S.A.R. 4. Proponer modificaciones y/o adecuaciones a la normatividad regulatoria, así como elaborar manuales de vigilancia de los procesos operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro. 5. Elaborar estudios, consultas y demás actividades que permitan definir los criterios y los instrumentos para mejorar la supervisión de los distintos procesos operativos. Perfil y Requisitos: Académicos: Profesional Titulado, de la Licenciatura en Economía, Finanzas, Actuaría o Matemáticas Aplicadas. Experiencia: 3 años, en áreas técnicas de economía, finanzas y contabilidad. Capacidades: Visión del Servicio Público: Transparencia e Integridad; Gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Técnicas Específicas: Análisis de procesos operativos de inspección y vigilancia financiera y Análisis estadístico, económico y financiero. Técnicas Transversales: Idioma: Inglés; Hablar 70%, Escribir: 80%, Leer: 80%, Traducir: 80%.

Nombre de la Plaza: Líder de Proyectos; Nivel Administrativo: OC1; Número de vacantes: 1; Percepción ordinaria: \$22,153.30; Adscripción: Dirección General de Seguimiento Operativo; Sede Distrito Federal; Funciones Principales: 1. Realizar o en su caso coordinar los estudios, mesas de trabajo y demás actividades que permitan definir los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de la recepción, depósito, transmisión y administración de cuotas y aportaciones correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme a las disposiciones de carácter general que se emitan con base en el artículo 5o. de la Ley del S.A.R. 2. Desarrollar mecanismos estandarizados para el intercambio de información y recursos entre las entidades reguladas, los Institutos de Seguridad Social y las entidades de la Administración Pública Federal que intervienen en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para lograr una óptima operación de los procesos operativos del S.A.R. 3. Aplicar los planes de supervisión y auditoría de sistemas informáticos, que se deban realizar a los procesos operativos de las entidades reguladas, en coordinación con las Direcciones Generales de Vigilancia e Inspección, para garantizar el correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 4. Elaborar los planes de trabajo para la implantación de nuevos procesos operativos en los sistemas de pensiones. 5. Recabar, requerir y canalizar la información y documentación que se requiera para el apoyo de las acciones de consenso e implementación de los modelos operativos que se desarrollen. Perfil y Requisitos: Académicos: Profesional Titulado, de la Licenciatura en Informática, Administración, Administración Pública, Contaduría, Sistemas, Finanzas, Actuaría, Matemáticas, Ingeniería en Computación. Experiencia: 3 años; Capacidades: Visión del Servicio Público: Transparencia e Integridad; Gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Técnicas Específicas: Enfoque Sistémico y de Procesos y Operación del Sistema de Pensiones. Técnicas Transversales: Idioma: Inglés; Hablar 50%, Escribir: 80%, Leer: 80%, Traducir: 80%.

BASES

Primera, requisitos de participación: Podrán participar los servidores públicos, Servidores Públicos de Carrera y en general toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y/o en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, además de los académicos y laborales específicos de cada plaza: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Segunda, Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Título); Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso; no estar inhabilitado para el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita que se le proporcionará al aspirante a ingresar a la CONSAR. Tercera, Registro de aspirantes: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la herramienta www.TrabajaEn.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. El plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a través de esta herramienta será desde el día 08/09/2004 hasta el 17/09/2004 con base en lo estipulado por el

Comité de Selección. Cuarta, Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Publicación de convocatoria	08/09/2004
Registro de aspirantes	08/09/2004 al 17/09/2004
Revisión curricular	Hasta el 20/09/2004
Presentación de documentos	Hasta el 23/09/2004
Evaluación técnica	Hasta el 28/09/2004
Evaluación de capacidades	Hasta el 5/10/2004
Entrevista por el comité de selección	Hasta el 12/10/2004
Resolución candidato	13/10/2004

Quinta, publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.TrabajaEn.gob.mx y en el portal de la dependencia, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato; Sexta, Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la dependencia, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.TrabajaEn.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados. Séptima, Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención en el teléfono 3000-2579, 3000-2677 o, a las direcciones de correo electrónico: yalonso@consar.gob.mx, mlsandoval@consar.gob.mx, en horario de 10:30 a 14:00 horas de lunes a viernes. Octava, Criterios de evaluación: El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en lo siguiente: artículo 27 del Reglamento, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 de los Lineamientos de Ingreso mencionados en el numeral noveno; así también el factor de ponderación de calificación para el puesto basándose por lo recomendado en el artículo 27 de los lineamientos de ingreso antes mencionados.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia y en el portal de www.TrabajaEn.gob.mx; Novena, principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento; 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria; 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso; 4. En el portal www.TrabajaEn.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes; 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio.

Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
El Director de Recursos Humanos y Materiales
Carlos Huitrón Escamilla
Rúbrica.

(R.- 200757)

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

AVISO

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIEFORE XXI, S.A. de C.V., celebrada el día 22 de junio de 2004, resolvió modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales y como consecuencia autorizó efectuar una reducción al capital social mínimo fijo de SIEFORE XXI, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en términos de las Circulares CONSAR 15-12, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2004, y CONSAR 02-3, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2003.

Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación y normatividad aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de SIEFORE XXI, S.A. de C.V.

México, D.F., a 11 de agosto de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Roberto Gerardo López Jiménez

Rúbrica.

(R.- 200758)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 1 de Distrito en el Estado

Villa Hermosa, Tab.

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Villahermosa, Tab.

EDICTO

A Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V. en donde se encuentre:

Vía notificación comuníquesele que en este Juzgado primero distrito, se tramita el Juicio Ordinario Civil número 18/2004 promovido por Pemex Exploración y Producción contra Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V. reclamando como prestaciones las consistir en: a).- El pago de la cantidad de \$99,528.96 (noventa y nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.) más IVA, por concepto de anticipo entregado y no amortizado, el cual mi representada le entregó a la hoy demandada para efectos de realizar el objeto del contrato de obra pública número CORS-099/94, referente a la "Construcción interconexión gasoducto 16" diam. x 1.2. km. Sen - Sur batería entronque gasoducto de 36" DIAM. pijije-oxiacaque". b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos financieros de la prestación anterior, que deberán ser calculados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. este pago se calculará a partir de la fecha en que la hoy demandada tuvo la obligación de reintegrar las cantidades a mi mandante hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a su disposición y se cuantificará en la pericial contable ofrecida por mi mandante, obligación que nace de lo pactado por las partes en la cláusulas cuarta y quinta del contrato base de la acción.- c).- El pago de la cantidad de \$33,176.32 (treinta y tres mil ciento setenta y seis 32/100 M.N.) por concepto de la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato de obra pública número CORS-099/94, referente a la "construcción interconexión gasoducto 16" diam. x 1.2. km. sen-sur batería entronque gasoducto de 36" diam. pijije.oxiacaque", la cual se encuentra establecida en la cláusula vigésima segunda de dicho contrato.- d.- el pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Este Juzgado primero distrito, con fecha dos de junio de dos mil cuatro, proveyó admisión de la demanda antes citada, en la que se ordenó emplazar a la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V., sin que se haya podido localizar a la demandada.

Se pidieron informes al administrador local de recaudación fiscal, secretario de Seguridad Pública, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Jefa regional de la Agencia Federal de Investigaciones del estado, apoderado de Teléfonos de México, S.A., Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y delegado del Infonavit, para lograr emplazar a la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V.

Posteriormente, toda vez que no se logró el emplazamiento de la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V., a pesar de haberse realizado las investigaciones correspondientes, el veintitrés de julio de dos mil cuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos y se ordeno fijar aviso en los estrados del juzgado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se expide el presente, para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V., que en el termino de treinta días contados a partir de la ultima publicación de los edictos en el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco con residencia en Villahermosa, de contestación a la demanda interpuesta por Pemex Exploración y Producción, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para ello y se continuara con el curso normal del procedimiento.

Villahermosa, Tab., a 23 de julio de 2004.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Isabel Gutiérrez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.-200795)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Pemex Refinación
Área de Responsabilidades
Oficio 18/576/SR-2337/2004
Expediente DS0071/2003
NOTIFICACION CITATORIO

En virtud de no haberse localizado la empresa "Protecciones Térmicas del Golfo" S.A. de C.V, en el domicilio con que cuenta este Órgano Interno de Control, para notificar el presente citatorio y al desconocerse el mismo, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 35 fracción III, 36, y 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, letra C, 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; notifica a la misma el inicio de procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con motivo de la probable irregularidad en que incurrió ya que dentro de su participación en la licitación número 18576008-018-00, proporcionó información falsa, al indicar en la carta de bajo protesta de decir verdad de 17 de abril del 2000, que estaba al corriente con sus obligaciones fiscales lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria mediante los oficios números 322-SAT-II-2001-472 de fecha 12 de febrero del 2001 y 322-SAT-I-2004-591 de fecha 29 de abril del 2004, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación ubicada en la Calle Bahía de Ballenas número 5, edificio "D", piso 11, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México Distrito Federal, donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá con las constancias que obran en el expediente en que se actúa a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá acreditar con documento original o copia certificada la personalidad de quien presente las manifestaciones en representación de la empresa, así como autorizar para oír y recibir notificaciones a persona digna de su confianza, así como señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 18 de agosto de 2004.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.
(R.- 200811)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de la Reforma Agraria
 Dirección General de Ordenamiento y Regularización
 Colonia Playa Blanca
 Municipios Jose Azueta y Petatlan
 Estado Guerrero
 EDICTO NOTIFICATORIO

Se comunica la iniciación del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, relativo a los lotes rústicos que se citan a continuación, ubicados en la colonia Agrícola y Ganadera Playa Blanca, Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero :

No. Prog	No. lote	Nombre del colono	Documento registrado	Fecha
1	11	Gilberto Ayala Barroso	Título de propiedad número 39760	22/07/87
2	12-1	Antonio Gutierrez Garcia	Título de propiedad número 39767	14/07/87
3	12-2	Jesús Alonso Martinez Domínguez	Título de propiedad número 38436	12/02/87
4	34	Luis Rubén Ortega Medina	Título de propiedad número 39768	14/07/87
5	45	Mauricio Reyes Gomez	Título de propiedad número 39598	30/06/87
6	46	Demetrio Alejandro Herrera Castañon	Título de propiedad número 39599	30/06/87
7	47	Valdemar Hernandez Huerta	Título de propiedad número 39759	14/07/87
8	48	Andrés Aurelian Nuñez Izazaga	Título de propiedad número 39601	30/06/87
9	49	Lucino Ortega Barroso	Título de propiedad número 39739	14/07/87
10	50	Jorge Luis Huerta Chávez	Título de propiedad número 39602	30/06/87
11	51	Mario Luis Cisneros Martinez	Título de propiedad número 39603	30/06/87
12	52	Bruno Alcántara Donis	Título de propiedad número 39738	14/07/87
13	53	Pablo Moreno de la Rosa	Título de propiedad número 39763	14/07/87
14	54	Víctor Manuel Montes Garcia	Título de propiedad número 39758	14/07/87
15	55	Rubén Aguilar Zambrano	Título de propiedad número 39600	30/06/87
16	56	Imeldo Valencia Blanco (sucesora Maria de la Luz Oregon Marroquín)	Título de propiedad número 39769	14/07/87
17	57	Cuauhtemoc Mendoza Martinez	Título de propiedad número 39757	14/07/87
18	58	Francisco Javier Quinzanos Montes	Título de propiedad número 40398	09/09/87
19	59	Juan Javier Nuñez López	Título de propiedad número 39604	30/06/87
20	60	Antonio Bautista Garcia (causahabiente Beatriz Martinez Valdivia)	Título de propiedad número 34910	30/06/87
21	61	Eduardo T. Romero chavolla	Título de propiedad número 39553	30/06/87
22	62	Ponciano Valencia Alvarado (causahabiente Sonia Rendón Popoca)	Título de propiedad número 39572	30/06/87
23	63	Maria de Jesús Blanco Cadena	Título de propiedad número 39556	30/06/87
24	64	Francisco Bravo Díaz	Título de propiedad número 39605	30/06/87
25	65	Elfega López Vázquez	Título de propiedad número 39766	14/07/87
26	66	Valentín Noyola	Título de propiedad número 39745	14/07/87
27	67	Crisogono Díaz Arias	Título de propiedad número 39764	14/07/87
28	68	Marco Antonio Urrutia y Saldivar	Título de propiedad número 40397	09/09/87
29	69	Salvador Lara Padilla	Título de propiedad número 39756	14/07/87
30	70 fracc.	Alicia Gallegos Patiño	Título de propiedad número 70463	06/10/93
31	71	Domingo Miguel Fernández	Título de propiedad número 39765	14/07/87

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural Vigente, esta Dependencia del Ejecutivo Federal procedió a levantar las correspondientes actas circunstanciadas de investigación de campo en su contra, ya que de acuerdo con las Inspecciones oculares practicadas los días 23,24,25,26,27 y 28, todas del mes de junio del año dos mil cuatro, en los lotes de referencia, se evidencia que los mismos se encuentran en completo estado de abandono; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la

última publicación del presente edicto, a efecto de que comparezcan ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, sita en avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 701, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04801, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan, asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en dicha Ciudad de México, Distrito Federal, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término establecido, el procedimiento de disposición de superficies vacantes por mas de dos años o totalmente abandonadas se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán mediante Rotulón que será fijado en el tablero de avisos de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la propia Secretaría de la Reforma Agraria.

Publíquese el presente edicto en el periódico de mayor circulación en el territorio nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, por tres días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Atentamente

Lic. Luis Camacho Mancilla

Director General de Ordenamiento y Regularización

Rúbrica.

(R.- 0)

